

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Martes 6 de enero de 1959

Núm. 5

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Esparto.—Orden por la que se dictan normas para la expedición de los Certificados Profesionales a que se refiere el artículo primero del Decreto nº 22 de Julio de 1958	238	que se regulan las mismas en relación con determinados preceptos de la Ley de Procedimiento administrativo	239
Facultades de los Jefes de Sección.—Orden por la		Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones.—Orden por la que se dan normas para la organización, cometido y funcionamiento de las mismas previstas en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento administrativo	239

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Ascensos.—Orden por la que se dispone: corrida de escala en el Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado	241	Orden por la que se dispone el pase a la situación indicada de don Julio Cruz Román	242
Destinos.—Orden por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número 24	241	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Excedencias.—Orden por la que se dispone la de don Pedro Aguirre Becerra	241	Ceses.—Decreto núm. 1 por el que se dispone el de don Alfonso Ortí Meléndez-Valdés en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla	243
Otra por la que se dispone la de don Agustín Díaz Ramírez	241	Nombramientos.—Decreto núm. 2 por el que se dispone el de Hermenegildo Altozano Moraleda para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla.	243
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Ascensos.—Orden por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Antonio García Pérez	241	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otra por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Manuel Porcat Beltrán	242	Ascensos.—Orden por la que se promueve a Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y antigüedad de 25 del actual, a don Angel Maestre Ropero	243
Otra por la que se promueve a las categorías que se indican a los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que se relacionan	242	Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Francisco Barceló Marco	243
Resolución por la que se promueve a los funcionarios que en la misma se mencionan	242	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Fernando del Pino y del Pino para el cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	243
Excedencias.—Orden por la que se declara en la situación indicada a doña María Luisa Mayergas Salvago, Auxiliar de la Justicia Municipal	242	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra por la que se declara en la indicada situación a la Auxiliar de la Justicia Municipal doña María Luisa de Miguel Menoyo	242	Nombramientos.—Resolución por la que se dispone, por concurso de traslado, el de don Santiago Vidal Sevilla para la plaza de Catedrático de la Universidad de Barcelona	243

#### III. Otras resoluciones administrativas

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Diócesis.—Resolución sobre el Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial sobre cambio de límites de las de Coria-Cáceres, Ciudad Rodrigo, Salamanca, Avila y Plasencia	244	Libertad condicional.—Orden por la que se conceden los beneficios indicados a los corregidos de la Penitenciaría Militar de La Mota (Mahón) Jesús Terrazas San Vicente y otros	244

	PÁGINA
<b>Sentencias.</b> —Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	244
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>Denegaciones.</b> —Orden por la que se delega la exención del impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes del Delta Derecho del Ebro .....	245
Otra por la que se deniega la exención del impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Carcagente .....	245
<b>Exenciones.</b> —Resolución por la que se concede a la Fundación «Alfonso Martín Escudero» instituida en Madrid la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	246
Otra por la que se concede a la Fundación «Félix Rodríguez González» la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	246
Otra por la que se concede al Convento de Santo Tomás de Avila la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	246
Otra por la que se concede a la Fundación «Estévez» (Lugo), la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	247
Otra por la que se concede a la Fundación «Cofradía de la Magdalena» instituida en Oviedo la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	247
Otra por la que se concede a la Fundación «Hospital de San Pablo y San Lázaro» (Lugo) la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	247
<b>Seguros.</b> —Orden por la que se aprueba a Mutua General de Seguros las modificaciones practicadas en sus Estatutos sociales y en los Reglamento de sus Ramos .....	248
Otra por la que se aprueban Estatutos sociales adaptados a la Ley de 17 de julio de 1951, a la Compañía de Seguros «La Previsión Popular S. A.» .....	248
Otra por la que se aprueban modificaciones estatutarias a la «Sociedad de Seguros Mutuo» contra Incendios de La Coruña .....	248
Otra por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de la Entidad de Seguros M A P F R E .....	248
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>Concesiones de aguas.</b> —Resoluciones por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a favor de diversos señores y Entidades .....	248
<b>Obras.</b> —Decreto núm 3 por el que se autoriza para subastar las que se relacionan y para realizar nuevas subastas con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las que se declaren desiertas (sexto expediente) .....	259
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Autorizaciones.</b> —Orden por la que se prorroga la autorización para el curso Preuniversitario a la Academia «Martínez Pita», de Madrid .....	261
Otra por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario a la Academia «López Román», de Madrid .....	261
Otra por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario a la Academia «Delta» de Madrid .....	261
Otra por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario a la Academia «Ites», de Madrid .....	261
<b>Clasificaciones.</b> —Orden por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de «Sagrado Corazón» de Vallecas, Madrid .....	261
Otra por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de «La Salle», de Irún, (Guipúzcoa) .....	262
Otra por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Unión Eléctrica Madrileña» de Madrid .....	262
Otra por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Sagrado Corazón» de Logroño .....	263
<b>Obras.</b> —Orden por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas del	

	PÁGINA
Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena (Badajoz) .....	263
Orden por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Cantagallo (Salamanca) .....	263
Otra por la que se aprueba el proyecto de construcción en dos fases de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva) .....	264
Otra por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Murcia .....	264
Resolución por la que se aprueba el proyecto de las adicionales de terminación en el Museo Arqueológico de Córdoba .....	265
Otra por la que se aprueba la ejecución de las de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca .....	265
Otra por la que se aprueban las de instalación de cocinas comedor, lavadero y ampliación de otros servicios en la Residencia de Playa (artiguas caballerizas) de la Universidad Internacional, «Menéndez y Pelayo», de Santander .....	265
<b>Recursos.</b> —Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por don Francisco, doña Manuel y doña María Borrás de Cuadras .....	266
<b>Subvenciones.</b> —Orden por la que se conceden las que se indican a los Centros, Colegios y Entidades de Enseñanza Primaria que se relacionan .....	267
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>Sentencias.</b> —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	268
<b>Reservas.</b> —Orden por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Sexta», del término municipal de Alcañices .....	270
Otra por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Avila, en los términos municipales de Umbria y La Carrera .....	270
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Plagas del olivo.</b> —Orden por la que se fijan para la actual campaña de las zonas olivereras el tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo .....	271
<b>Vías pecuarias.</b> —Orden por la que se aprueba la clasificación de las existentes en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz .....	273
Otra por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Lecera, provincia de Zaragoza .....	275
Otra por la que se aprueba la clasificación de las existentes en el término municipal de Mufosancho (Avila) .....	276
Otra por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Fuente de San Esteban (Salamanca) .....	276
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>Aguas y argazos.</b> —Orden por la que se reajusta el cupo a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima, en el Distrito Marítimo de Tenerife .....	277
Otra por la que se reajusta el cupo a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima, en los Distritos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Orizuela, Ribadeo y Vivero .....	277
Otra por la que se reajusta el cupo a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima, en los Distritos Marítimos de Pasajes, San Sebastián y Zumaia .....	277
Otra por la que se reajusta el cupo a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima, en los Distritos Marítimos de Bilbao, Bermeo y Lekeitio .....	278
<b>Autorizaciones.</b> —Ordenes por las que se autorizan cambios de propiedad de viveros flotantes de mejillones .....	278
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>Recursos.</b> —Orden por la que se resuelve e de alzada interpuesto por don José María Navarro Manco, Director-Gerente de la Empresa S I C E., de Madrid .....	279
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>Casas baratas.</b> —Ordenes por las que se vincula y descalifica las casas baratas que se citan a diversos señores .....	280

### IV. Oposiciones y concursos

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Auxiliares administrativos.—Resolución por la que se anuncian dos vacantes, a cubrir en el Consejo de Obras Públicas por Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento y eventuales a quienes afecta la Ley de 7 de abril de 1952	282	Guardia municipal del Ayuntamiento de Fuente-Alamo de Murcia.—Anuncio por el que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición Oficial mayor del Ayuntamiento de Jumilla.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición	282

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Distritos Mineros.—Santa Cruz de Tenerife y Santander	286
Dirección General de Asuntos Consulares.—Españoles fallecidos en el extranjero	283	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		Instituto Nacional de Colonización.—Madrid.—Primer sorteo de amortización de Obligaciones de este Instituto	286
Comandancias Militares.—Asturias	283	Jefaturas de Ganadería.—Córdoba	286
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Servicio Nacional del Trigo.—Málaga, Salamanca y Valencia	286
Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías	283	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado el día 5 de enero de 1959	283	Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes que habiliten en el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Santander	287
Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de enero de 1959	284	Delegaciones.—Granada y Santander	287
Delegaciones.—Sevilla	284	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Dirección General de Urbanismo	287
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Anunciando subasta urgente para contratar las obras de ampliación y reforma en las escuelas de -Porta-Coeli, Colonia de los Almendrales, Usera (Madrid)	284	Delegaciones.—Madrid	287
Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Vestuario	284	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Juntas de Obras y Servicios de Puertos.—Algeciras	285	Organización Sindical.—Sindicato Nacional de Ganadería, Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, Servicio Nacional de Información y Publicaciones Sindicales, Feria Internacional del Campo y Guipúzcoa	288
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Minas y Combustibles.—Sección de Ordenación Minera	285	Diputaciones.—Alicante, Cáceres, Oviedo y Vizcaya	289
Delegaciones.—Barcelona, Gerona y Toledo	285	Ayuntamientos.—Granollers y Selas (Guadalajara)	289
<b>VI.—Administración de Justicia</b>			290
<b>VII.—Anuncios particulares</b>			294

### INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		para la organización, cometido y funcionamiento de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, previstas en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento administrativo	239
Orden de 26 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de «excedencia voluntaria» a don Pedro Aguirre Becerra	241	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se dispone corrida de escala en el Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado	241	Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Luisa Mayorgas Salvago, Auxiliar de la Justicia Municipal	242
Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número 24	241	Orden de 26 de diciembre de 1958 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Antonio García Pérez	241
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas para la expedición de los Certificados Profesionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1958	238	Orden de 29 de diciembre de 1958 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Manuel Porcat Beltrán	242
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se regulan ciertas facultades de los Jefes de Sección en relación con determinados preceptos de la Ley de Procedimiento administrativo	239	Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se declara a doña María Luisa de Miguel Menoyo en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal	242
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de «excedencia voluntaria» a don Agustín Díaz Ramírez	241	Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se promueven a las categorías que se indican a los funciona-	
Orden de 5 de enero de 1959 por la que se dan normas			

	PÁGINA
del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que a continuación se relacionan ... ..	242
Resolución de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos sobre el Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial sobre cambio de límites de las Diócesis de Coria-Cáceres, Ciudad Rodrigo, Salamanca, Avila y Plasencia ... ..	244
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a los funcionarios que en la misma se indican ... ..	242
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se dispone el pase de don Julio Cruz Román a la situación de excedencia voluntaria ... ..	243
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... ..	244
Orden de 26 de diciembre de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los condenados de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Jesús Terrazas San Vicente y otros ... ..	244
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 25 de octubre de 1958 por la que se aprueba a Mutua General de Seguros las modificaciones practicadas en sus Estatutos sociales y en los Reglamentos de sus Ramos ... ..	248
Orden de 25 de octubre de 1958 por la que se aprueban Estatutos sociales adaptados a la Ley de 17 de julio de 1951, a la Compañía de Seguros «La Previsión Popular. Sociedad Anónima» ... ..	248
Orden de 25 de octubre de 1958 por la que se aprueban modificaciones estatutarias a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de La Coruña» ... ..	248
Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se aprueban modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de la Entidad de Seguros M. A. P. F. R. E. ... ..	248
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes del Delta Derecho del Ebro. ... ..	245
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Carcagente ... ..	245
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Alfonso Martín Escudero», instituida en Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	246
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Félix Rodríguez González» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	246
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede al Convento de Santo Tomás de Avila, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	246
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Estévez» (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	347
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Cofradía de la Magdalena», instituida en Oviedo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	247
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Hospital de San Pablo y San Lázaro» (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	247
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Decreto núm. 1, de 5 de enero de 1959, por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla don Alfonso Ortí Meléndez-Valdés ... ..	243
Decreto núm. 2, de 5 de enero de 1959, por el que se	

	PÁGINA
nombra Gobernador civil de la provincia de Sevilla a don Hermenegildo Altozano Moraleda ... ..	243
Resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se anuncia subasta urgente para contratar las obras de ampliación y reforma en las Escuelas de Porta-Coeli, Colonia de los Almenarales, Usera (Madrid) ... ..	284
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Decreto núm. 3 por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan y para realizar nuevas subastas con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las que se declaren desiertas (sexto expediente) ... ..	259
Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Fernando del Pino y del Pino, Subdirector de dicha Red ... ..	243
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se jubila a don Francisco Barceló Marco ... ..	243
Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra, por ascenso, Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y antigüedad del 25 del actual, a don Angel Maestre Roperó ... ..	243
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncian dos vacantes de Auxiliares administrativos, a cubrir en el Consejo de Obras Públicas por Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento y eventuales a quienes afecta la Ley de 7 de abril de 1952 ... ..	282
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a favor de diversos señores y Entidades ... ..	248
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 21 de junio de 1958 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas de Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena (Badajoz) ... ..	263
Orden de 26 de junio de 1958 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Cantagallo (Salamanca) ... ..	263
Orden de 31 de octubre de 1958 por la que se aprueba el proyecto de construcción en dos fases de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva) ... ..	264
Orden de 11 de septiembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco, don Manuel y doña María Borrás de Cuadras ... ..	266
Orden de 16 de septiembre de 1958 por la que se prorroga la autorización para el curso Preuniversitario a la Academia «Martínez Pita», de Madrid ... ..	261
Orden de 23 de septiembre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario a la Academia «López Román», de Madrid ... ..	261
Orden de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Murcia ... ..	264
Orden de 1 de diciembre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario a la Academia «Delta», de Madrid ... ..	261
Orden de 1 de diciembre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario a la Academia «Ites», de Madrid ... ..	261
Orden de 9 de diciembre de 1958 por la que se conceden las subvenciones que se indican a los Centros, Colegios y Entidades de enseñanza primaria que se relacionan ... ..	267
Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de «Sagrado Corazón», de Vallecas (Madrid) ... ..	261
Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de «La Salle», de Irún (Guipúzcoa) ... ..	262
Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Unión Eléctrica Madrileña», de Madrid ... ..	262

	PÁGINA
Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Sagrado Corazón» de Logroño .....	263
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales de terminación en el Museo Arqueológico de Córdoba .....	265
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba la ejecución de obras en la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca .....	265
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de instalación de cocinas, comedor, lavadero y ampliación de otros servicios en la Residencia de la Playa (antiguas «ballerizas») de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» de Santander .....	265
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombra, por concurso de traslado, Catedrático de la Universidad de Barcelona.	243

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Órdenes de 23 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	268
Órdenes de 19 de junio de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	268
Orden de 23 de junio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	269
Órdenes de 26 de junio de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	269
Orden de 8 de julio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	269
Orden de 15 de julio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	270
Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Sexta», del término municipal de Alcuéscar .....	270
Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Avila, en los términos municipales de Umbria y La Carrera .....	270

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 15 de diciembre de 1958 por la que se fijan para la actual campaña de las zonas olivares el tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo .....	271
Orden de 15 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz .....	273
Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lésera, provincia de Zaragoza .....	275
Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñosancho (Avila) .....	276
Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente de San Esteban (Salamanca) .....	276

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se reajusta el cupo de algas y argazos a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima, en el Distrito Marítimo de Tenerife .....	277
Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se reajusta el cupo de algas y argazos a recoger por P. R. O. N. A.,	

	PÁGINA
Sociedad Anónima, en los Distritos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Ortigueira, Ribadeo y Vivero .....	277
Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se reajusta el cupo de algas y argazos a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima en los Distritos Marítimos de Pasajes, San Sebastián y Zumaya .....	277
Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se reajusta el cupo de algas y argazos a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima, en los Distritos Marítimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio .....	278
Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un vivero flotante de mejillones .....	278
Órdenes de 20 de diciembre de 1958 por las que se autorizan cambios de propiedad de viveros flotantes de mejillones .....	278

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

Orden de 19 de septiembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Navarro Mancebo, Director-gerente de la Empresa S. I. C. S., de Madrid .....	279
Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes que habiliten en el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Santander .....	287

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se vincula a don Angel Alvarez Llanos la casa barata número 9 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital .....	280
Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa número 8 de la calle Tenerife, de Sevilla .....	280
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Patricio Maldonado Serrano la casa barata número 32 de la calle de San Raimundo, de Madrid.	280
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a doña Juana Martínez Manzano la casa barata número 7 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid .....	280
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Felipe Hernando Casas la casa barata número 5 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid .....	280
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Severiano Martínez Gómez la casa barata número 3 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid .....	280
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Ignacio Díaz Domínguez la casa barata número 1 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid .....	281
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Emilio Martínez Sancho la casa barata número 32 de la calle Raimundo Fernández Villaverde, de Madrid .....	281
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a doña Ana del Campo del Campo la casa barata número 4 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid .....	281
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a doña Rosario Scapa Vilches la casa barata número 2 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid .....	281
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Enrique Ferrero Fuente la casa barata número 14 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid .....	281
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a doña Marina Hernández Fernández la casa barata número 34 de la calle de San Raimundo, de Madrid.	281

**ADMINISTRACION LOCAL**

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente-Alamo, de Murcia, por el que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Guardia municipal .....	282
Anuncio del Ayuntamiento de Jumilla por el que se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor, desempeñada interinamente, con indicación de las normas que regirán la provisión de la misma .....	282

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas para la expedición de los Certificados Profesionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1958.*

Excelentísimos señores:

El Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1958, por el que se declaran en régimen de libertad de precios, circulación y comercio los espartos y albardines, tanto en rama cuanto en sus diversas manufacturas, dispone al propio tiempo que solamente podrán ser compradores de esparto y albardin, en pie o en tendida, los industriales o almacenistas que encuadrados en sus respectivos Sindicatos se hallen en posesión del Certificado Profesional correspondiente, expedido por el Servicio del Esparto, previo informe de la Organización Sindical.

Procede, en consecuencia, dictar las normas oportunas para la expedición y utilización de dichos certificados, por lo que esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Industria y de Agricultura, dispone:

1. La expedición del Certificado Profesional para la compra de esparto y albardin se solicitará del Servicio del Esparto por conducto del Sindicato Nacional a que pertenezca el industrial o almacenista interesado, pudiendo dicho Servicio exigir la documentación justificativa que estime precisa en relación con la solicitud.

2. El Servicio del Esparto, previa propuesta e informe del Sindicato Nacional correspondiente, expedirá, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, el oportuno Certificado Profesional a los industriales y almacenistas que, habiéndolo solicitado, se hallen en posesión del Carnet de Compra, expedido por dicho Servicio al amparo de la legislación anterior, como documento necesario para la adquisición de espartos y albardines. Asimismo formalizará el Servicio del Esparto la expedición del Certificado Profesional a favor de aquellos nuevos industriales o almacenistas de espartos y albardines que lo soliciten por conducto del Sindicato Nacional correspondiente, previa propuesta e informe del mismo.

3. El Certificado Profesional constará de dos partes o cuerpos: el «certificado» propiamente dicho y las «hojas de compra», sin las cuales dicho documento no podrá ser utilizado; una y otra parte se ajustarán a los modelos que, a propuesta del Servicio del Esparto, aprueben los Ministerios de Industria y Agricultura.

En el certificado propiamente dicho se hará constar:

a) El producto cuya compra se autoriza (esparto textil, paplero o albardin).

b) Nombre o razón social de la persona, natural o jurídica, titular del mismo y su domicilio.

c) Capacidad total de compra que se asigna al poseedor del certificado.

d) Diligencia de expedición y autorización del certificado, que obligatoriamente deberá ser firmada por el Jefe del Servicio del Esparto.

e) Las instrucciones que se consideren precisas para su mejor utilización.

Los certificados se numerarán por orden correlativo de expedición. Dicho número se hará constar tanto en el certificado como en las hojas de compra correspondientes al mismo.

En las hojas de compra se practicarán las anotaciones correspondientes a las que sucesivamente se vayan efectuando por el titular del certificado, deduciendo, por diferencia entre la capacidad de compra inicial y la suma de las que se vayan realizando el saldo existente en cada momento. La capacidad inicial será un porcentaje de la capacidad total asignada, de tamentamientos, cuando correspondan a montes públicos, y por las

Las compras deben ser anotadas en las hojas por los Ayuntamientos cuando correspondan a montes públicos y por las

Jefaturas de los Distritos Forestales cuando se trate de montes de propiedad de particulares, al solicitar de aquéllas la autorización de explotación, o por los propios titulares de los certificados si la compra se hace en tendida.

4. Los propietarios de montes no podrán vender sus espartos o albardines a quienes no sean poseedores del certificado correspondiente a la clasificación de su espartizal, o cuya hoja de compra no tenga saldo de capacidad suficiente.

5. La compra en montes de propiedad de particulares será obligatoriamente comunicada por escrito dentro de los ocho días de efectuada, tanto por el comprador como por el vendedor, al Servicio del Esparto, quien, en un plazo de ocho días, formulará su conformidad o los reparos que estime pertinentes, a efectos de lo dispuesto en los artículos primero y cuarto del Decreto de 22 de julio de 1958.

6. La renovación de los Certificados Profesionales se efectuará obligatoriamente cada tres años, exigiéndose para dicha operación los mismos requisitos que para la expedición de nuevos certificados. Dicho plazo podrá ser reducido, excepcionalmente, en casos justificados, tales como extravío o deterioro del certificado, cambio de titular por traspaso, desglose o modificación de industria oficialmente autorizada por el Ministerio correspondiente u otras causas similares que justifiquen dicha excepción.

7. El Servicio del Esparto podrá acordar, previa la incoación del oportuno expediente, la invalidez temporal o definitiva de los Certificados Profesionales en los siguientes casos:

a) Cuando se comprobara que el titular del mismo no continúa reuniendo los requisitos que motivaron su concesión o renovación. A estos efectos, el Servicio del Esparto podrá exigir, en cualquier momento, a los titulares de dichos certificados los justificantes que estime convenientes.

b) Cuando el titular de un certificado no cumpla con las obligaciones que le impone la concesión y utilización del mismo.

c) En los casos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1958, o de incumplimiento, por el titular de un certificado, de las normas contenidas en esta Orden.

8. En tanto no sea expedido el Certificado Profesional, podrán los industriales y almacenistas que en la actualidad poseen Carnet de Compra expedido por el Servicio del Esparto, seguir haciendo uso del mismo, en sustitución de aquel certificado. El Carnet de Compra quedará automáticamente anulado y será retirado por el Servicio del Esparto tan pronto como se facilite por éste el Certificado Profesional, y en todo caso perderán dichos carnets su validez transcurrido el plazo de tres meses que para su canje por el Certificado Profesional se señala en el número 2 de esta Orden.

Los poseedores de dichos carnets de compra que, dentro del régimen transitorio que se establece en el párrafo anterior, realicen compras de esparto y albardin, quedan obligados al cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen en los números 3, 4 y 5 de esta Orden para los titulares del Certificado Profesional.

9. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio del Esparto en materia de Certificados Profesionales, los interesados que se estimen perjudicados por las mismas podrán interponer los recursos que autoriza el capítulo II del título V de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, teniendo en cuenta, a efectos de su presentación, lo prevenido en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 5 de octubre de 1951.

10. Los Ministerios de Industria y de Agricultura podrán dictar las instrucciones que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone.

11. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden. Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se regulan ciertas facultades de los Jefes de Sección en relación con determinados preceptos de la Ley de Procedimiento administrativo.*

Excelentísimos señores:

La declaración de principios del párrafo primero del artículo 29 de la Ley de Procedimiento administrativo ha de obtenerse, con carácter general, mediante normas propias de actuación que, en cada caso y en detalle, han de ser aplicadas por cada uno de los funcionarios de la Administración. No obstante, en trámites específicos, pero que son comunes a los diferentes Departamentos ministeriales, cabe establecer normas mediante las que se obtenga la economía, celeridad y eficacia en el procedimiento que el precepto anteriormente señalado aconseja.

El artículo sexto de la Ley de Procedimiento administrativo señala las funciones que corresponden a las Dependencias inferiores de los Departamentos civiles, y el artículo 41 de la propia Ley establece la fórmula de «De orden de...» para dejar constancia escrita en los casos en que los Organismos administrativos ejerzan su competencia en forma verbal.

En consecuencia, bien por atribución de función en unos casos, o por aplicación de la fórmula «De orden de...», en otros, cabe conferir a los Jefes de Sección la competencia y firma de una serie de trámites que hoy día acrecentan innecesariamente la tarea de Subsecretarios y Directores generales.

Podrían ser obstáculo para ello preceptos de Leyes vigentes, que imponen que el titular del Departamento sea quien únicamente pueda dirigirse a los altos Tribunales de Justicia y Cuerpos Consultivos; pero ha de entenderse que estas normas protocolarias, de obligado cumplimiento por el respeto que merecen estos altos Organismos, no han de referirse a trámites tan específicos como la obligada remisión de un expediente para resolver un recurso contencioso-administrativo, por ejemplo, o para que se dictamine sobre aquél por un Cuerpo Consultivo, cuando ello es imperativo de la Ley. En casos como los enunciados, ni parece procedente que el Presidente de un alto Organismo tenga que firmar la comunicación correspondiente, reclamando documentos, ni que el titular del Departamento haya de suscribir la oportuna para su envío, lo que produce frecuentemente la imposibilidad de cumplir plazos que las propias Leyes orgánicas imponen.

El medio de obtener este respeto jerárquico con la agilidad de procedimiento ha de ser el que las comunicaciones para cumplimiento de estos pequeños trámites se hagan de forma impersonal a los Departamentos y se dirijan por ellos, con esta misma impersonalidad, a los altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, lo que, de otra parte, ha de permitir suprimir fórmulas de salutación y despedida que recargan innecesariamente el trabajo mecanográfico.

Hábito inveterado en la Administración ha venido siendo el de que por los Ministros o Autoridades con firma delegada se decreta el pase de determinados expedientes a informe o consulta de Organismos administrativos.

A este respecto, conviene distinguir entre dos clases de informes:

- Los que necesariamente han de admitirse por imperativo de un precepto legal; y
- Aquellos en que es discrecional del peticionario del dictamen el disponer que éste se emita.

Sobre los primeros, no cabe duda alguna que puede obtenerse la celeridad en el procedimiento remitiéndose el expediente por el Jefe de la Sección que le instruya, directamente, al Organismo que ha de informar, bastando con que señale el precepto que obliga a que este último dictamine.

Respecto al segundo, cabe hacer una subdivisión entre aquellos expedientes que, aun cuando no es preceptivo, por hábito administrativo se pasan a informe de un Organismo o Cuerpo Consultivo, y de aquellos otros en que, precisamente por su carácter excepcional, es el titular del Departamento o la Autoridad por él delegada, quien decide si han de completarse con algún informe.

Los del primer grupo de esta subdivisión podrían tramitarse igualmente por los Jefes de las Secciones, si cada Departamento ministerial dictase una Orden relacionando los expedientes que, por acuerdo del Ministro correspondiente, deben ser necesariamente informados por los Consejos de Estado o Economía Nacional, Cuerpos Consultivos del Departamento, Abogacías del Estado, Asesorías Económicas o Intervenciones Delegadas, así como aquellos en que han de ser oídas Corporaciones públicas. Con base de ella, los Jefes de Secciones re-

mitirían el expediente al Organismo que procediese, limitándose así a cumplir un acuerdo de su propio Ministro.

Por cuanto queda expuesto.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le otorga la disposición final segunda de la Ley de Procedimiento administrativo, ha resuelto:

1.º Corresponderá firmar a los Jefes de Sección los siguientes documentos, que se señalan con carácter enunciativo:

- Expedición de certificados.
- Diligencias en los títulos administrativos.
- Comunicaciones de devolución de documentos.
- Acusos de recibo.
- Traslado a los peticionarios de las resoluciones que les afecten, o informe, en su caso, de trámites que les correspondan conocer.
- Petición a otros Organismos, o a particulares, de documentos que reglamentariamente deban figurar en los expedientes.

2.º En la forma establecida en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento administrativo, los Jefes de Sección podrán dirigirse, con la fórmula «De orden de...», a cualquier autoridad de igual o superior categoría administrativa, siempre que se trate del cumplimiento de un trámite que no signifique resolución o acuerdo sobre un expediente.

3.º Cuando sea preceptivo el informe de cualquier Organismo administrativo, se hará constar así en el expediente y los Jefes de Sección lo harán remitir a quien corresponda dictaminar.

4.º Por los Departamentos ministeriales se dictarán y publicarán, en el plazo más breve posible, órdenes en las que se haga constar los expedientes que, a juicio del titular del Departamento, hayan necesariamente de ser completados con el informe de algún Cuerpo Consultivo u Organismo de la Administración o de Corporaciones públicas, y, en lo sucesivo, en estos casos, los Jefes de Sección actuarán en la forma indicada en el punto tercero de esta Orden.

5.º En cuantos casos de mero trámite sea necesario dirigir comunicaciones a los altos Tribunales, Cuerpos Consultivos, Departamentos Ministeriales y Organismos de la Administración, la autoridad que las firme, cualquiera que sea, utilizará la fórmula impersonal, suprimiéndose las de salutación y despedida, haciendo constar la referencia del documento propio y, en su caso, la del que se conteste.

6.º En adelante, aquellas comunicaciones dirigidas a una Autoridad de cualquier orden serán únicamente las que requieran el conocimiento directo e inmediato de la misma, bien por la importancia y urgencia de su contenido, o porque, no estando reglada su tramitación, ha de ser ésta decretada por el Organismo superior que la reciba.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

\* \* \*

*ORDEN de 5 de enero de 1959 por la que se dan normas para la organización, cometido y funcionamiento de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, previstas en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento administrativo.*

Excelentísimos señores:

El artículo 34 de la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio último, dispone que en todos los Ministerios Civiles, Organismos autónomos y grandes unidades administrativas exista una Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, dependiente de la respectiva Secretaría General Técnica o, en su defecto, de la Subsecretaría, y cuya misión ha de ser recibir, estudiar y comentar las iniciativas conducentes a la mejora de los servicios administrativos y atender las quejas originadas por anomalías observadas en el funcionamiento de los mismos.

Por ello, y en uso de la facultad reconocida en la disposición final segunda de la propia Ley.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones, a fin de que los expresados Organismos tengan una pauta para el funcionamiento de sus respectivas oficinas, haciendo de ellas instrumentos ágiles y eficaces que faciliten la colaboración de los administrados.

## I.—Organización

1. Las oficinas de que trata la presente Orden estarán situadas en la sede principal de cada Departamento, Organismo autónomo o gran unidad administrativa, en zona de fácil acceso al público e inmediatas o próximas a las Oficinas de Información, con las que guardarán estrecha relación.

2. Cada Organismo determinará la unidad administrativa que ha de integrar su respectiva Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo segundo de la Ley de Procedimiento administrativo.

3. Estarán a cargo de funcionarios con categoría administrativa no inferior a la de Jefe de Negociado, y tanto su titular como el personal a sus órdenes se designarán entre aquellos que cuenten con especiales dotes de comprensión de las aspiraciones del público y conocimiento de los asuntos y competencias de los diferentes servicios administrativos.

4. Los Departamentos ponderarán la conveniencia de crear en cada uno de ellos un Comité de Iniciativas, cuya misión será examinar las sugerencias informadas y tramitadas por la oficina correspondiente, elevando a la Superioridad propuesta motivada en orden a su aceptación o desestimación.

5. El horario mínimo de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones será de las diez a las catorce horas y de las diecisiete a las diecinueve, con facultad del Jefe del Departamento de ampliarlo si se considerase preciso.

## II.—Atribuciones

6. Compete a las oficinas recibir e impulsar aquellas iniciativas que se refieran a la mejora económica de los servicios, al mayor rendimiento del trabajo personal, a la supresión de trámites innecesarios, a la comodidad de los administrados y, en general, a cuanto se encamine a la mayor perfección de los servicios públicos.

7. Conocerán igualmente:

a) De las quejas suscitadas al amparo del número primero del artículo 34 de la Ley de Procedimiento administrativo con ocasión de tardanzas o desatenciones, de las que resulte perjuicio o vejación para el reclamante.

b) De las que, en uso del derecho que el propio precepto confiere, se deduzcan tanto por el público en general como por los propios funcionarios contra cualquier anomalía que se observe en el funcionamiento de los servicios administrativos.

8. La oficina propondrá como iniciativas, para su ulterior tramitación, las ideas o sugerencias que resulten de las reclamaciones presentadas.

9. La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones de la Presidencia del Gobierno, por delegación del Servicio de Asesoramiento e Inspección, conocerá además:

a) De las reclamaciones escritas previstas en el número 2 del propio artículo 34 de la Ley de Procedimiento administrativo, para el caso de que no surtan efecto las presentadas ante oficinas departamentales, de Organismos autónomos o de otras unidades administrativas.

De las quejas por efecto de tramitación, en especial las que supongan paralización, infracción de plazos preceptivos u omisión de trámites que puedan alegar los interesados en un expediente administrativo, en uso del derecho previsto en el número 5 del artículo 77, y simultáneamente a la impugna-

ción que de tales hechos pueda hacerse ante el superior jerárquico del funcionamiento presunto responsable, conforme al número 2 del propio precepto.

## III.—Funcionamiento

10. La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones distribuirá y pondrá a disposición del público impresos para presentar sugerencias, destinados a normalizar su registro y control de trámites; pero atenderá igualmente las iniciativas cursadas sin sujeción a impreso alguno, las remitidas personalmente o por correo y tanto aquellas que contengan los datos personales de quien las suscribe como las anónimas.

11. Una vez recibida la iniciativa, el Jefe del Servicio o, en su caso, el Comité a que se refiere la norma 4 de la presente Orden, procederá a su análisis y comentario solicitando los informes pertinentes de los Organismos afectados y personalmente del interesado las aclaraciones oportunas, y propondrá a la Superioridad su aceptación o desestimación.

A la vista de la propuesta formulada, la Superioridad resolverá definitivamente, sin que sobre su acuerdo quepa recurso alguno.

12. Las reclamaciones a que aluden los apartados a) y b) del número 8 podrán formularse verbalmente o por escrito, tomándose nota en uno y otro caso a fines estadísticos en fichas destinadas al efecto, en las cuales, además de la fecha y de los datos relativos al reclamante y al servicio que la origina, se reseñará abreviada y objetivamente la causa o motivo de la queja.

13. El Jefe del Servicio atenderá personalmente las reclamaciones planteadas, procurando, previa información directa de los hechos, dar inmediata satisfacción al ofendido, si lo hubiere, y conciliar las justas pretensiones del administrado con el respeto que es debido a la Administración y a sus funcionarios.

14. Trimestralmente los Jefes de las oficinas elevarán a los Secretarios generales Técnicos o, en su defecto, a los Subsecretarios, así como al Servicio de Asesoramiento e Inspección de la Presidencia del Gobierno, informe relativo a la marcha de ambos servicios, con propuesta de las medidas que deban adoptarse para conseguir el más perfecto funcionamiento de dichas oficinas.

15. Los Jefes de las distintas dependencias de cada Departamento ministerial, Organismos autónomos o grandes unidades administrativas facilitarán a las Oficinas de Información respectivas cuantos datos, informes o asesoramientos se consideren procedentes para trámite o estudio de iniciativas y reclamaciones.

16. Se faculta a las Secretarías Generales Técnicas departamentales para dictar las normas que, en desarrollo de las presentes instrucciones, consideren necesarias o convenientes a las peculiaridades propias de cada Ministerio, oyendo previamente al Servicio de Asesoramiento e Inspección de la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de diciembre de 1958 por la que se dispone corrida de escala en el Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado.*

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de esta fecha se han conferido en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario con motivo de vacante producida por fallecimiento de don Manuel Escartín Morán:

Don José María Hernández Corredor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso.

Doña Mercedes Guzmán Ocaña, Jefe de Administración Civil de primera clase.

Doña Pilar Ibarlucea Aramburu, Jefe de Administración Civil de segunda clase.

Doña Carmen Solano y Aza, Jefe de Administración Civil de tercera clase.

Don José Domínguez Callejón, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Eugenio Galo Manzanares Alvarez, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Juan Rodríguez y García de Alarcón, Jefe de Negociado de tercera clase.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.

#### CARRERO

*ORDEN de 27 de diciembre de 1958 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número 24.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la Orden de esta Presidencia de 25 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 295), que adjudica con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que fueron anunciados como formando parte del concurso número veinticuatro,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo a todos los efectos los destinos o empleos civiles del referido concurso número veinticuatro, con las modificaciones que se detallan a continuación:

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto de Avilés al Brigada de Complemento de La Legión don Florencio Grandival Viribay, otorgándose dicho destino al Sargento de Complemento de Artillería don Valeriano Cabaleiro Blanco, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.

Se adjudica el destino de Vigilante de Arbitros en el Ayuntamiento de Haro (Logroño) al Brigada de Complemento de La Legión don Florencio Grandival Viribay, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Logroño.

Art. 2.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado» que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento a la mayor brevedad posible y cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo, momento éste en que se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Art. 3.º Los Cabos primeros que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo serán licenciados por su Ministerio Castrense, previa propuesta para ello de

esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

*ORDEN de 26 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de «excedencia voluntaria» a don Pedro Aguirre Becerra.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, y de acuerdo con lo solicitado por el interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se declare en situación de «excedencia voluntaria», por tiempo ilimitado no inferior a un año y a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al funcionario subalterno de clase VI de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger don Pedro Aguirre Becerra

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.—Sr. ...

• • •

*ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de «excedencia voluntaria» a don Agustín Díaz Ramírez.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se declare en situación de «excedencia voluntaria», por tiempo ilimitado no inferior a un año y a partir del día 16 de agosto último, al funcionario de clase VIII de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger don Agustín Díaz Ramírez.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Justicia y Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.—Sr. ...

• • •

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 26 de diciembre de 1958 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Antonio García Pérez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 16, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 15.360 pesetas, a don Antonio García Pérez, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Murcia, donde continuará prestando

sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 16 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de don Francisco Tortosa Cañadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de diciembre de 1958 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Manuel Porcat Beltrán.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69. en relación con el 16. del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 13.320 pesetas, a don Manuel Porcat Beltrán, con destino en el Juzgado de Paz de Vall de Uxó (Castellón), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 30 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Maximiliano Ortega Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se promueven a las categorías que se indican a los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que a continuación se relacionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, y en corrida natural de escalas producida por fallecimiento de don Antonio Cañellas Sureda, Jefe de Administración Civil de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Este Ministerio acuerda promover a las categorías que a continuación se mencionan a los siguientes funcionarios del expresado Cuerpo:

A Jefe de Administración de primera clase, con el haber anual de 28.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Arturo Llorente Rabadán, Jefe de Administración de segunda clase, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza

A Jefe de Administración de segunda clase, con el haber anual de 27.000 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Emilio Lasarte Dolz, Jefe de Administración de tercera clase, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza

A Jefe de Administración de tercera clase, con el haber anual de 25.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a doña Emilia Baselga y Maycas, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Inspección Central de Tribunales del Tribunal Supremo.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 20.520 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a doña Luisa Fábrega Almoguera, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 18.240 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don José Miguel Navarro González, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 15.720 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a doña María del Carmen Esteban Sanz, Oficial de primera clase, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Las anteriores promociones sustirán efectos a partir del día 11 de diciembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.—P. D., Esteban Samaniego

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a los funcionarios que en la misma se indican.*

Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías que se detallan, por los motivos que se indican, antigüedad de esta fecha para todos los efectos y permaneciendo en sus actuales destinos:

A la categoría de Auxiliar Penitenciario Mayor y sueldo anual de 20.400 pesetas, don Estanislao Alonso Pereda, Auxiliar de primera clase, por pase a la excedencia voluntaria de don Julio Cruz Román, que la servía.

A la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase y sueldo anual de 17.400 pesetas, don Miguel Domínguez Florido, Auxiliar de segunda clase, en vacante producida por promoción de don Estanislao Alonso Pereda, que la servía

A la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase y sueldo anual de 14.280 pesetas, don Jaime Amo Nadal, Auxiliar de tercera clase, en vacante producida por promoción de don Miguel Domínguez Florido, que la servía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro

\* \* \*

*ORDEN de 24 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Luisa Mayorgas Salvago, Auxiliar de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Luisa Mayorgas Salvago, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Zaragoza.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, y en el apartado B) del artículo 36 del propio Decreto, ha acordado declarar a dicha funcionaria en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se declara a doña María Luisa de Miguel Menoyo en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Luisa de Miguel Menoyo, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 3 de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, y el apartado B) del artículo 36 del propio Decreto, ha acordado declarar a dicha Auxiliar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se dispone el pase de don Julio Cruz Román a la situación de excedencia voluntaria.*

Con esta fecha se dispone que don Julio Cruz Román, Auxiliar Penitenciario Mayor del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, pase a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 363, apartado b). del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

• • •

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO núm. 1, de 5 de enero de 1959, por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla don Alfonso Ortí Meléndez-Valdés.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla don Alfonso Ortí Meléndez-Valdés, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

*DECRETO núm. 2, de 5 de enero de 1959, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Sevilla a don Hermenegildo Altozano Moraleda.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Sevilla a don Hermenegildo Altozano Moraleda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra, por ascenso, Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y antigüedad de 25 del actual, a don Angel Maestre Roper.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de agosto de 1931 y en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Jefe superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 32.880 pesetas más una paga extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre, antigüedad de 25 del actual y destino en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, a don Angel Maestre Roper, en la vacante por jubilación del ilustrísimo señor don Adolfo Moreno Sanjuán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se jubila a don Francisco Barceló Marco.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), relativa a normas de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31),

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante superior mayor de Obras Públicas, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, afecto a la Sección de Construcción y Explotación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, don Francisco Barceló Marco, que cumplió la edad reglamentaria el día 14 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

*ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a don Fernando del Pino y del Pino, Subdirector de dicha Red.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 28 de diciembre de 1945, modificado por el de 8 de febrero de 1946,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a don Fernando del Pino y del Pino, Subdirector de dicha Red

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombra, por concurso de traslado, Catedrático de la Universidad de Barcelona.*

En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 29 de julio de 1943, Orden de 4 de julio de 1955 y demás disposiciones,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona al Catedrático de la misma asignatura en la de Sevilla (Cádiz), don Santiago Vidal Sevilla, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, 3.000 pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos sobre el Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial sobre cambio de límites de las Diócesis de Coria-Cáceres, Ciudad Rodrigo, Salamanca, Avila y Plasencia.**

«En virtud de que en el solemne Concordato suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno español el día 27 de agosto de 1953 se estableció, entre otros particulares, que se fuesen modificando sucesivamente, de mutuo acuerdo, los presentes confines de las Diócesis de forma que no abarquen éstas diversas provincias civiles, el Excmo. Sr. don Ildebrando Antoniutti, Arzobispo Titular de Synnada, en Frigia, y Nuncio Apostólico en España; tratado oportunamente el caso con el Gobierno, solicitó de la Sede Apostólica que sean reformados los límites de algunas de aquellas Diócesis.

Nuestro Santísimo Padre por la Divina Providencia, el Papa Pío XII, oídos los Excmos. Ordinarios de lugar a quienes interesa, y constando que esta modificación de confines redundará mucho en provecho y firmeza de la Religión Católica, se ha dignado acceder benignamente a la antedicha súplica.

Por lo cual, suplido, en cuanto sea necesario, el consentimiento de aquellos a quienes interesa o presuman interesarles, con punitivo de la potestad apostólica, por el presente Decreto Consistorial, desmembra:

1) De la Diócesis de Coria-Cáceres, todas las parroquias e Iglesias filiales que se encuentran dentro de los límites de la provincia civil de Salamanca, y la parroquia llamada Santa María, de Baños de Montemayor.

2) De la Diócesis de Ciudad Rodrigo, todo el territorio con las parroquias situadas dentro de los límites de la provincia civil de Cáceres.

3) De la Diócesis de Salamanca, las parroquias llamadas Aldeanueva de la Sierra, Anaya de Huebra, con la Iglesia filial del lugar llamado Gallegos de Huebra, Avillilla de la Sierra, Mieza, Muñoz, San Muñoz, Sanchón de la Sagrada, y la Iglesia filial La Sagrada, Tamames, Villares de Yeltes, con la Iglesia filial de Pedro Alvaro y Vilvestre.

4) De la Diócesis de Avila, las parroquias Guijo de Avila, Cespedosa, Bercimulle, Gallegos del Solmirón, Armenteros Rágama, Cantaracillo, Bóveda del Río Almar, Mancera de Abajo, Salmoral e Iñigo-Blasco, juntamente con la Iglesia filial Navaombela, y las parroquias Santibáñez de Béjar, Puente de Congosto, Navamorales y El Tejado, que se encuentran en la provincia civil de Salamanca, y las parroquias El Gordo y Berrocalejo, comprendidas en la provincia civil de Cáceres.

5) De la Diócesis de Plasencia (en España), todas las parroquias situadas dentro de los confines civiles de Avila, y la parroquia llamada de Nuestra Señora del Olmo, de Aldeanueva del Camino, perteneciente a la provincia civil de Cáceres.

Al mismo tiempo, Su Santidad agrega los mencionados territorios a las Diócesis que a continuación se citan, en la siguiente forma.

1) A la Diócesis de Salamanca, todas las parroquias, con sus Iglesias filiales, que se desmembran por el presente Decreto de la Diócesis de Coria-Cáceres.

2) A la Diócesis de Plasencia (en España), la mencionada parroquia de Santa María, de Baños de Montemayor, separada de la Diócesis de Coria-Cáceres, y las parroquias El Gordo, Berrocalejo, Santibáñez de Béjar, Puente de Congosto, Navamorales y El Tejado, desmembradas, como arriba se dijo, de la Diócesis de Avila.

3) A la Diócesis de Coria-Cáceres, todas las parroquias antedichas separadas de la Diócesis de Ciudad-Rodrigo, y la parroquia de Nuestra Señora del Olmo, de Aldeanueva del Camino, desmembrada de la Diócesis de Plasencia (en España).

4) A la Diócesis de Ciudad-Rodrigo, las anteriores dichas parroquias de Aldeanueva de la Sierra, Anaya de Huebra, con su Iglesia filial, Avillilla de la Sierra, Mieza, Muñoz, San Muñoz, Sanchón de la Sagrada, e Iglesia filial La Sagrada, Tamames, Villares de Yeltes y Vilvestre, separadas de la Diócesis de Salamanca.

5) A la Diócesis de Salamanca, las parroquias susodichas Guijo de Avila, Cespedosa, Bercimulle, Gallegos del Solmirón, Armenteros, Rágama, Cantaracillo, Bóveda del Río Almar, Mancera de Abajo, Salmoral e Iñigo-Blasco, juntamente con la Iglesia filial llamada Navaombela, separadas de las Diócesis de Avila.

6) A la Diócesis de Avila, el territorio, con sus parroquias e Iglesias filiales, separado por el presente Decreto, de la Diócesis de Plasencia (en España).

Manda, además, Su Santidad que todas las actas y documentos de las citadas parroquias que se relacionan con los clérigos, fieles y bienes temporales sean entregados por aquellos a quienes corresponda, cuanto antes, a las respectivas curias episcopales.

Por lo que respecta al Clero, dispone que, inmediatamente que este Decreto comience a surtir efectos, los clérigos se consideren incorporados a aquella Diócesis en cuyo territorio legítimamente viven.

Para ejecutar todo esto, Su Santidad se ha dignado nombrar al referido Excmo. Sr. Ildebrando Antoniutti, concediéndole las necesarias y oportunas facultades, incluso de subdelegar, para el asunto de que se trata, en cualquier varón constituido en dignidad eclesiástica, imponiéndole la obligación de remitir un auténtico ejemplar del acta de ejecución a la Sagrada Congregación Consistorial a la mayor brevedad posible.

Sobre todo lo cual, Su Santidad ordenó publicar el presente Decreto Consistorial, con el mismo valor de Bulas Apostólicas.

Dado en Roma, en el Palacio de la Sagrada Congregación Consistorial, a 20 de julio de 1958.—Firmado: Marcelo Card. MI-MMI, Secretario José Ferretto, Asesor.»

Lo que se hace público en relación con lo prevenido en el artículo noveno del vigente Concordato con la Santa Sede.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Director general, Mariano Puigdollers.

• • •

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 26 de diciembre de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Jesús Terrazas San Vicente y otros.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Jesús Terrazas San Vicente, Antonio Solís Mendoza, Lorenzo Martín Pascual y Miguel Garrido Archelos.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.

BARROSO

• • •

**ORDEN de 24 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.**

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Julio Ayuso Escudero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1956 sobre indemnización por ocupación de un garaje-taller, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1958 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción de la acción y el recurso formulado por don Julio Ayuso Escudero contra la Orden del Ministerio de Ejército de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, que le otorgó una compensación de ciento nueve mil novecien-

tas ochenta y cuatro pesetas por los daños y perjuicios ocasionados por la ocupación y el uso de un garaje y taller de su propiedad en Zamora, y de material también de su propiedad por el Ramo de Guerra, debemos declarar y declaramos a validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella deducida. Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 (B. O. número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.

BARROSO

Excmo Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes del Delta Derecho del Ebro.*

Imo Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes del Delta Derecho del Ebro (Tarragona), se dirigió a este Ministerio en solicitud de que al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de julio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la precitada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etc., que le están asignadas, tanto por la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879 cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los Organos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a la política de las aguas, la cual en el último párrafo de su artículo 237 dispone: «Las resoluciones que adopten, los Sindicatos de Riego, dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de riego, bien consideradas no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estiman más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a las que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales y hoy día a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede, en modo alguno, concedérseles el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna Sociedad ni entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, si no en virtud de una Ley, y no hay duda de que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales sin que Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración Pública en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la

exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el Correo español, materia ésta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955, que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico, no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de Timbre solicitada por el Presidente de la Comisión de Regantes del Delta Derecho del Ebro (Tarragona), por no ser las Comunidades de Regantes, ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última, de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1958.—P. D. A. Cejudo.

Imo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Carcagente.*

Imo Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Carcagente (Valencia) se dirigió a este Ministerio en solicitud de que al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956 se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la precitada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etc., que le están asignadas, tanto por la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879 cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los órganos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a la política de las aguas, la cual, en el último párrafo de su artículo 237, dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de Riego, dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de riego, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estiman más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a las que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales y hoy día a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede, en modo alguno, concedérseles el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna Sociedad ni entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, si no en virtud de una Ley, y no hay duda de que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte

alguna Corporaciones públicas ni oficiales sin que Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español materia esta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955 que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado y en cuanto al privilegio telefónico no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de Timbre solicitada por el Presidente de la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Carcagente (Valencia) por no ser las Comunidades de Regantes ni el Estado ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Alfonso Martín Escudero», instituida en Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas*

Visto el expediente promovido por don Alfonso Martín Escudero, en nombre y representación de la Fundación benéfico-docente «Alfonso Martín Escudero», instituida en esta capital, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura pública, que autorizó el Notario, de esta capital, don Julio Albi Agero, en sustitución de su compañero don Rafael Núñez Lagos, el día 27 de junio de 1957, instituyó una Fundación benéfico-docente de carácter particular y privado, denominada «Alfonso Martín Escudero», dedicada a fomentar la investigación y ampliación de estudios superiores de todas aquellas ciencias de la naturaleza que conduzcan a la creación y mejora de elementos vitales para la prosperidad de España, así como a la concesión de auxilios económicos para estudios a españoles con insuficiencia de medios económicos;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención consisten en: A) Aportación inicial del fundador fijada en dos millones de pesetas, ingresada en la Banca Riva y García, de Madrid; B) La cantidad de dos millones de pesetas que se compromete en escritura pública a aportar anualmente; C) El 25 por 100 de las rentas líquidas anuales de los bienes de la Fundación; D) Por los bienes que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en derecho siempre que los Organos de la Fundación los acepten con destino al aumento del capital fundacional;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de derechos reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Patrimonio, que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, dada la naturaleza y forma de depósito de los valores mobiliarios, y porque además, aun cuando esté exento el Patronato de rendir cuentas periódicas y presentar presupuestos a virtud de motivos específicos reconocidos por el artículo 3.º de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, es innegable que se halla sujeta a la facultad fiscalizadora del Protectorado;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultado segundo de esta resolución, propiedad de la Fundación «Alfonso Martín Escudero», en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 31 de julio de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Félix Rodríguez González» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas*

Visto el expediente promovido por el Presidente de la Fundación «Félix Rodríguez González» solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por acuerdo de 12 de noviembre de 1914 otorgó la exención de dicho impuesto a la indicada Fundación exceptuando los productos de aquellos bienes que en cumplimiento de la voluntad del fundador se destinan al culto de la capilla los cuales fueron fijados en un valor de 30.000 pesetas;

Resultando que el Presidente de la Fundación, por instancia de 7 de diciembre de 1955, solicitó nuevamente la exención para dichos bienes invocando el número 5.º del artículo 20 del Concordato con la Santa Sede de 27 de octubre de 1956;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que en dicho artículo 2.º se incluyen como Instituciones de beneficencia las Fundaciones conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías, entre las cuales, después de publicado el Concordato con la Santa Sede de 26 de octubre de 1956, es necesario entender que se incluyen los bienes cuyos frutos se destinan a mantener el culto de una capilla, ya que, según el número quinto del artículo 20 de dicho Concordato, los bienes destinados a finalidades de culto religioso son equiparados a aquellos destinados a fines benéficos,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención solicitada para los bienes de la Fundación «Félix Rodríguez González», adscritos a que se mantenga con sus frutos el culto de la capilla de la Fundación.

Madrid, 20 de septiembre de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede al Convento de Santo Tomás, de Avila, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia elevada a este Centro directivo el 5 de abril de 1958 por Fray Juan Labrador, O. P., como Prior del Convento de Santo Tomás, de Avila, en representación de la Comunidad de RR. PP. Dominicos de dicho Convento, en la cual se solicita la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas sobre el edificio conventual inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad de Avila en la inscripción primera, finca número 29, folio 115 del tomo primero del libro primero de dicha capital de Avila, y teniendo en cuenta que, según la letra E) del artículo 70 de la Ley del Impuesto de Dere-

chos Reales, de 21 de marzo de 1958, están exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, las Casas de las Ordenes, Congregaciones e Institutos religiosos y seculares canónicamente establecidas en España, cuya exención, según el artículo 71 de la misma Ley, compete al Ministerio de Hacienda.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda otorgar la exención solicitada para el reseñado edificio en cuanto continúe destinado a residencia conventual.

Madrid, 20 de septiembre de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Estévez», (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Lugo, como Patrono de la Fundación «Estévez», solicitando para la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario de La Coruña don Luis Hoyos de Castro, doña Leonor Estévez Rodríguez instituyó la Fundación «Estévez» con el fin de proporcionar educación gratuita a los niños y niñas pobres de Lugo, con preferencia huérfanos y desvalidos;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfica particular por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1935;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en: Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.774, por pesetas nominales 3.492.000. Inscripción nominativa de la misma Deuda, número 7.126, por 108.000 pesetas nominales. Inscripción nominativa de la misma Deuda, número 7.150, por 115.000 pesetas nominales. Un extracto de Inscripción de 50 acciones del Banco de España, según resguardo número 4.548, con carácter inalienable, por 25.000 pesetas nominales;

Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de derechos reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de derechos reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Patrimonio, que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Estévez» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta resolución, propiedad de la Fundación «Estévez», en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 21 de octubre de 1958. — El Director general, José María Zabía Pérez.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Cofradía de la Magdalena», instituida en Oviedo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil de Oviedo, y como tal, Presidente de la Fundación «Cofradía de la Magdalena», solicitando para la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la finalidad de dicha Fundación es la celebración de misas por los cofrades fallecidos, celebración de la festividad de la Patrona, y la acogida y limosnas a mujeres pobres;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial de 23 de marzo de 1950;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en: Una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100, número 6.164, de 15.000 pesetas nominales. Una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100, número 6.561, de 8.000 pesetas nominales. Una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100, número 6.783, de 5.000 pesetas nominales. Una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100, número 7.508, de 160.000 pesetas nominales;

Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de derechos reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de derechos reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Patrimonio, que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Cofradía de la Magdalena» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial citada en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta resolución, propiedad de la Fundación «Cofradía de la Magdalena», de Oviedo, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 21 de octubre de 1958. — El Director general, José María Zabía Pérez.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Hospital de San Pablo y San Lázaro» (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el señor Obispo de Mondoñedo, como Presidente del Hospital de San Pablo y San Lázaro, de esta ciudad, solicitando para el mismo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicho Hospital se estableció con el fin de dar albergue y curar enfermos pobres;

Resultando que fué reconocido como entidad benéfico-particular por Orden ministerial de 10 de abril de 1903;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en: Una lámina de Particulares y Colectividades, número 3.326, por valor de 41.500 pesetas nominales. Una lámina de Beneficencia, número 2.231, por valor de 600.000 pesetas nominales. Una lámina de Beneficencia número 2.227, por valor de 6.000 pesetas nominales. Una lámina de Particulares y Colectividades, número 2.337, por valor de pesetas nominales 20.000. Una lámina de Particulares y Colectividades, número 4.721, por valor de 200 pesetas nominales, y una lámina de Particulares y Colectividades, número 5.231, por valor de 900 pesetas nominales;

Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Patrimonio, que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Hospital de San Pablo y San Lázaro», ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a

la realización de su fin por ser de la propiedad de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta resolución, propiedad del «Hospital de San Pablo y San Lázaro», en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 21 de octubre de 1958. — El Director general, José María Zabía Pérez.

*ORDEN de 25 de octubre de 1958 por la que aprueba a «Mutua General de Seguros» las modificaciones practicadas en sus Estatutos Sociales y en los Reglamentos de sus Ramos.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Sociedad denominada «Mutua General de Seguros» de que se aprueben las modificaciones practicadas en sus Estatutos sociales y en los Reglamentos de sus Ramos, que a tal efecto presenta; modificaciones que fueron acordadas en Juntas generales de socios convocadas y celebradas con esta finalidad;

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales de «Mutua General de Seguros» y los Reglamentos de sus Ramos de «Accidentes Individuales», «Accidentes del Trabajo», «Seguro Libre de Enfermedad, Maternidad y Muerte», «Incendios», «Responsabilidad Civil», «Transportes» y «Vida», que fueron presentados por dicha Sociedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 25 de octubre de 1958 por la que se aprueban Estatutos sociales, adaptados a la Ley de 17 de julio de 1951, a la Compañía de Seguros «La Previsión Popular, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «La Previsión Popular, S. A.», Compañía de Seguros domiciliada en Figueras, en súplica de aprobación de sus Estatutos sociales, que han sido adaptados a la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «La Previsión Popular, S. A.», Compañía de Seguros, con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 20 de marzo de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 25 de octubre de 1958 por la que se aprueban modificaciones estatutarias a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de La Coruña».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de La Coruña», en demanda de la aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta extraordinaria de mutualistas celebrada en 29 de junio anterior, y teniendo en cuenta que tales modificaciones no suponen alteración esencial sobre los Estatutos anteriormente aprobados;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Seguros de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de las expresadas modificaciones estatutarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1958 por la que se aprueban modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de la Entidad de Seguros «M. P. F. R. E.».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Representación de «M. P. F. R. E.», en el que solicita la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo por la Junta general extraordinaria celebrada por dicha Entidad el 29 de junio pasado, en orden al artículo primero de sus Estatutos y segundo y párrafo segundo del artículo cuarto del Reglamento General de las Secciones, así como la adaptación de este último del correspondiente a la Sección de Accidentes del Trabajo, para lo que ha presentado la documentación correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con esta fecha, aprobando las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos y Reglamentos de «M. P. F. R. E.» por la Junta general extraordinaria celebrada en 29 de junio del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a favor de diversos señores y Entidades.*

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María (Cádiz), con destino al riego de 1.744 hectáreas.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización a derivar del río Guadalquivir un caudal máximo de 2.273 litros por segundo durante dieciséis horas diarias para el desalado y riego de 1.744 hectáreas de tierra, en la margen derecha del mismo y términos municipales de Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María (Cádiz).

Cuando se estime que las tierras han quedado desaladas se reducirá el caudal a un máximo de 1.395 litros por segundo, modificando a tal efecto el módulo limitador del caudal.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alberto López García en agosto de 1955 por un importe de ejecución material de las obras de toma de 10.870.071,30 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El peticionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el mismo plazo general de las restantes obras.

5.ª Los propietarios de la zona regable quedarán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, a cuyo efecto el Instituto Nacional de Colonización incoará el expediente conducente a la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, siguiendo las prescripciones contenidas en la Real Orden de 24 de junio de 1886.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesio-

nario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a los Alcaldes de Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Francisco Quintanilla y don Juan Cuquerella en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad y de otros usuarios.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Francisco, don Guillermo y doña Trinidad Quintanilla Vázquez, don Guillermo Quintanilla Tristán, don José Suárez Suárez y doña Angeles Tristán Frutos, propietarios de una superficie de terreno de 160,29 hectáreas pertenecientes a la finca denominada «Reboso Norte», del término municipal de Puebla del Río (Sevilla), y a don Juan Cuquerella Borrás, doña Teresa, doña Rosalia y don Juan Cuquerella Ubeda, doña Rosalia Ubeda Frau, don Vicente y doña Amparo Cuquerella Martí y don Nemesio Hernández Martín, propietarios de otra de superficie de 196,62 hectáreas de extensión, perteneciente a la finca denominada «Reboso Sur», del mismo término municipal, a derivar del río Guadalquivir hasta un caudal de agua de 286 litros por segundo, con destino al riego de los citados terrenos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo en julio de 1954 y por un presupuesto de ejecución material de 3.144.023,33 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El peticionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el mismo plazo general de las restantes obras.

5.ª Esta concesión tendrá carácter provisional hasta que pueda regarse con aguas rodadas del Canal del Bajo Guadalquivir, en cuyo momento quedará automáticamente anulada, quedando el usuario en pie de igualdad con los demás regantes de la zona.

Esta concesión queda supeditada al Decreto de 25 de febrero de 1955, declarando esta zona regable de alto interés nacional, y a las disposiciones que se dicten en lo sucesivo, para el desarrollo del mismo.

6.ª Si los terrenos a regar por esta autorización quedasen afectados algún día por las obras del canal marítimo proyectado por la Junta de Obras del Puerto, habrán de ser considerados a los efectos de su valoración como de secano, sin derecho a indemnización alguna por parte del usuario.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán

carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización correspondiente; ni obligará al Instituto, a los efectos preventivos y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispuestos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por don Cecilio Granada Lazcano en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Vell, en término municipal de San Pedro Pescador (Gerona), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Cecilio Granada Lazcano autorización para utilizar, mediante derivación, hasta un caudal de 52 litros por segundo del río Vell, en término municipal de San Pedro Pescador (Gerona), con destino a riegos de 25 hectáreas 94 áreas 57 centiáreas, para una finca de su propiedad denominada «Closa Tancada», para el cultivo de arroz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu en marzo de 1956, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 2.473,47 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda

clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al Alcalde de San Pedro Pescador para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispuestos en la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por doña Consuelo Jiménez Corpas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Eciija (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Consuelo Jiménez Corpas para derivar mediante elevación un caudal de 12,50 l/s del río Genil, como ampliación de otra concesión anterior de 45 l/s, con lo que la concesión total será de 57,50 l/s, para riego de 57 hectáreas 50 áreas de fincas de su propiedad denominadas «Cortijo del Alamo» y «Sotillo Gallego», en término municipal de Eciija (Sevilla).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en abril de 1957, por un importe de ejecución material de 116.113,08 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará

especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del usuario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el escrito presentado por don Isidro Luz y Fernández de Luz, solicitando la rehabilitación de una concesión del río Záncara, en término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la rehabilitación de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se rehabilita la concesión otorgada por Orden ministerial de 30 de junio de 1954 a don Isidro Luz y Fernández de Luz, para aprovechar aguas del río Záncara, mediante dos tomas de 10 l/s. cada una, en término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), con destino a riegos de otras tantas hectáreas en una finca de su propiedad denominada «Casa Longa».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicasio Guardia, en mayo de 1951, del que se deduce un presupuesto de ejecución material de 270.891,30 pesetas, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La fianza constituida por el interesado en la Caja General de Depósitos, en 5 de abril de 1958, con los números 911.381 de entrada y 191.395 de registro, por un valor en metálico de 6102,30 pesetas, quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones.

4.ª Si como consecuencia de la delimitación definitiva de la superficie a que hace referencia el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1956, sobre saneamientos y colonización de los terrenos pantanosos de los ríos Guadiana, Gígüela, Záncara y otros, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de los mismos mes y año, quedasen parcial o totalmente integrados en dicha superficie los terrenos que se pretende poner en riego con la concesión, o quedasen sin efecto las obras de captación de riego con motivo del desarrollo del Plan Coordinado de Obras que ha de redactarse con arreglo a lo establecido en la referida Ley, podrá ser reducido o suprimido el caudal que se concede, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar ni a ser indemnizado por ningún concepto en cuanto se refiere a que se le disminuya o suprima el caudal o a que las obras de las instalaciones de riego queden inutilizadas.

5.ª Quedan vigentes las demás condiciones de la concesión de 30 de junio de 1954, en cuanto no queden modificadas por las anteriores.

6.ª Si el concesionario no aceptase esta rehabilitación en la forma propuesta o si, después de aceptada, no cumplierse el plazo señalado, se procederá a decretar la caducidad total de la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por don Juan y don José Sanz Pérez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan y don José Sanz Pérez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 6,65 litros por segundo del río Adaja, en término de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino al riego de ocho hectáreas 30 áreas en finca de su propiedad denominada «Ponvieja y Blanconuño», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Senén Prieto y Fernández en 8 de febrero de 1952, por un importe de ejecución material de 149.477,16 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará espe-

cialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Montejo de Arévalo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0.025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Civán, en solicitud de ampliación de aprovechamiento del río Guadalope, en término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de la Acequia de Civán, autorización para derivar un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 3.128 l/s. en verano, del río Guadalope, en término de Caspe (Zaragoza), con destino al riego de 3.910 hectáreas propiedad de la citada Comunidad, y en cuyo caudal se encuentran incluidos los 1.370 litros por segundo inscritos a su favor por Orden ministerial de primero de agosto de 1951, cuyo caudal se reduce a los máximos respectivos de primavera y otoño de 2.377 y 2.190 l/s.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, en junio de 1955. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total, deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria vendrá obligada a la construcción de módulos limitativos de los caudales concedidos, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El incremento de caudal que se concede sobre el que disfruta la Comunidad en verano de 1.370 l/s., inscritos por Orden ministerial de primero de agosto de 1951, se entenderá otorgado como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Caspe, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Se procederá a delimitar aquellos terrenos que hayan de ser inutilizados por los embalses que se construyan por E. N. H. E. R. Para dichos terrenos los caudales proporcionales correspondientes deberán ser considerados con carácter provisional y a título precario, y la ampliación de la concesión se entenderá automáticamente reducida proporcionalmente a la superficie inutilizada cuando los embalses entren en servicio.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones, no remitiendo las pólizas reglamentarias por haber manifestado que no es preciso realizar obra alguna, al servir la existente, ya que se trata únicamente de una ampliación de caudales, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», en nombre y representación del Grupo Sindical de Colonización número 282 de La Teijeira, Abeleda (Orense), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Edo y arroyo A'ais, en término municipal de Abeleda, Ayuntamiento de La Teijeira, con destino a riegos de la vega de Santa María de Abeleda.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización núm. 282, de La Teijeira, Abeleda, autorización para derivar un caudal de hasta 45 litros por segundo del río Edo y arroyo Aleis, en término municipal de Abeleda, Ayuntamiento de La Teijeira (Orense), con destino al riego de 54 hectáreas y 24 centiáreas de las vegas de Santa María de Abeleda.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Albizu, en diciembre de 1951, con un presupuesto de ejecución material de las obras de 486.987,32 pesetas. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de ocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los treinta y dos meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Grupo Sindical peticionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

Los Servicios Hidráulicos del Norte de España comprobarán especialmente que el caudal utilizado por el Grupo Sindical peticionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del Grupo Sindical concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Grupo Sindical concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Norte de España al Alcalde de La Teijeira, Abeleda, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El Grupo Sindical concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero-Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Juana y doña Emilia Martín Jaldón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Eclija (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Juana y doña Emilia Martín Jaldón autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 l/s y hectárea, equivalente a un total de hasta 69,50 l/s., del río Genil, en término municipal de Eclija (Sevilla), con destino al riego de 36 hectáreas 78 áreas 40 centiáreas en finca de su propiedad denominada «San Emilio», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª La utilización del caudal que se concede se entiende limitada al período comprendido entre primero de octubre de cada año y el 31 de mayo siguiente, hasta tanto tenga lugar la puesta en servicio del embalse de Iznajar, lo que permitirá el incremento de los caudales estivales del río Genil.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Prats Vila, en mayo de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 722.850,50 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los

dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quegar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las interesadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

\* \* \*

Visto el expediente incoado por la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., para la construcción de una presa de embalse, con aprovechamiento hidroeléctrico, para la regulación y utilización de un caudal derivado del río Eume, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., para derivar 13.000 litros por segundo del río Eume, así como para crear un embalse regulador de unos 33 millones de metros cúbicos de capacidad, Presa de la Ribeira, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con destino, en principio, a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Madrid, en agosto de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández, que sirvió de base al expediente, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones, con presupuesto de 67.637.506,98 pesetas.

3.ª En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Empresa concesionaria deberá presentar un proyecto de replanteo, en el cual, además de contener cuantos detalles cree convenientes el autor del mismo, deberán tenerse presentes las siguientes prescripciones:

a) Se determinarán los caudales acumulados en el punto de ubicación de la presa de embalse, en el año que se adopte como base del estudio.

b) Se calcularán y concretarán las capacidades bruta y útil del embalse, partiendo de las cotas debidas.

c) Se analizará el alcance de la regulación conseguida, en relación con lo estatuido en el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, sobre la duración del plazo de las concesiones.

d) Se estudiará el remanso partiendo de las cotas que correspondan, determinando su longitud y sobreelevaciones.

e) Se estudiará el salto de pie de presa, concretando el caudal máximo a derivar en el mismo; la cota del nivel del agua en el desagüe, los saltos bruto máximo y útil medio; la potencia de la maquinaria y la producción previsible en el año adoptado.

f) Se formulará una propuesta razonada del canon que se solicite establecer y de su distribución entre los usuarios industriales, que se beneficien del embalse, de lo que se acompañará una relación con datos adecuados. Al tiempo se determinará el régimen de utilización del pantano y el modo en que intervendrán en su explotación los mencionados usuarios que han de pagar el canon.

4.ª La coronación del aliviadero de la presa se enrasará en la cota 396,35, según la referencia del proyecto.

El desnivel que se concede derecho a utilizar en el salto de pie de presa es de 47,55 metros, contados entre la parte superior de las compuertas del aliviadero y el nivel del agua en el desagüe.

La cota de coronación de la presa y solera del canal de desagüe quedarán, al tiempo de confrontar el replanteo de las obras, cuidadosamente referidas a puntos del terreno fuera del alcance de las máximas avenidas, levantándose acta en la que se consigne el resultado de esta operación. Las cotas deberán quedar referidas a la nivelación de alta precisión del Instituto Geográfico y Catastral.

5.ª La Empresa concesionaria deberá presentar para su aprobación durante la ejecución de las obras todos los proyectos complementarios e informes sobre resultados de pruebas y ensayos hechos con modelos reducidos por laboratorio o persona competente que sean precisos a juicio del personal de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Deberán ser presentados asimismo para su correspondiente aprobación los proyectos de modificaciones de detalles que la Empresa concesionaria estime necesario o conveniente introducir durante la construcción de las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, contados a partir de la misma fecha, debiendo cumplirse, además, el siguiente plazo parcial: tres años para ejecutar la presa, contados a partir de la repetida fecha de publicación.

7.ª En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Empresa concesionaria deberá presentar proyecto, por duplicado, de la desviación de la carretera de Puentes de García a San Mamed, afectada por el embalse, para su tramitación y aprobación por el Organismo de quien dependa.

Aparte de lo que antecede, la Empresa concesionaria queda obligada a estudiar y hacer las variaciones precisas en los caminos y servidumbres que sean afectadas por las obras y el

embalse, reservándose la Administración el derecho de exigirle los proyectos que estime pertinentes.

Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cuenta de la Empresa concesionaria.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones aplicables.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de la Empresa concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que consten sus resultados y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, la referencia de la presa y los nombres de los productores españoles que han suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

9.ª La Empresa concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua. No podrán utilizarse las aguas ni distraerlas en todo su recorrido para ningún otro servicio que el autorizado ni alterar su composición ni pureza, pero estando obligada a permitir a la Administración tomar de la concesión los volúmenes necesarios para la construcción o conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, siempre que no perjudique a las de la concesión.

10. La Empresa concesionaria viene obligada a que cueden asegurados los riegos establecidos en el tramo del río a que afecte la concesión y cuyos derechos se encuentren acreditados ante la Administración mediante la regular entera inscripción en los Libros Registros de Aguas Públicas.

En cuanto a los riegos que no hayan cumplido este requisito de inscripción, se les concede el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para incoar los oportunos expedientes, y en el caso de que así no lo hicieran, tendrán que hacer valer sus derechos en la vía civil, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar en la vía administrativa.

11. La Empresa concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por falta o merma del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa de ella.

12. La Empresa concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

13. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se han de declarar todas las características del que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

14. Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional y a todas las de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

16. La Empresa concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación al Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

17. Queda sujeta esta concesión al riego del canal que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

18. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha del comienzo de la explota-

ción total o parcial del aprovechamiento, el cual revertirá al Estado en la forma prevenida en los Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922, quedando también sujeta a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y disposiciones concordantes.

La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

19. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta afecta al reconocimiento final.

20. Entre los aprovechamientos que ha de respetar la Empresa concesionaria deberán incluirse los situados aguas abajo del embalse que correspondan a regadíos establecidos y legalizados, corriendo de cargo de aquélla las obras que sea preciso realizar para asegurar la captación de los caudales necesarios a dicho regadío.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 de junio de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente de rehabilitación de la concesión otorgada a don Carlos Padros, don José Cesti y don Valentín Vallhonrat para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de la Uña», cuyos derechos han sido transferidos a «Electra Feba, Sociedad Anónima», asunto en el cual han dictaminado el Instituto Nacional de Colonización y el Consejo de Obras Públicas, esta Dirección General, citados dichos organismos, ha resultado:

A) Aprobar la transferencia a favor de «Electra de Feba, Sociedad Anónima», de los derechos correspondientes a la concesión del «Salto de la Uña», quedando dicha Sociedad subrogada en todos los derechos y obligaciones de los anteriores concesionarios.

B) Rehabilitar a nombre de «Electra Feba, S. A.», la concesión otorgada por Real Orden de 1 de febrero de 1919 para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), y paraje denominado «La Uña», con destino a producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en 31 de mayo de 1916 por el Ingeniero don Valentín Vallhonrat, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones, o por el proyecto de replanteo que deberá presentar. Como presupuesto de estas obras se tomará el revisado en enero de 1958, que asciende a 11.299.255,56 pesetas, siendo la potencia del salto en aguas medias de 2.226 H. P. La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª La presa se emplazará en el punto denominado «Vega del Lino», por la margen derecha, y Arenal, por la izquierda, inmediatamente aguas arriba de una isleta.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 10 metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª La Entidad concesionaria no tendrá derecho a entablar reclamación ni indemnización por las alteraciones del régimen de caudales del río debidas a la construcción y explotación de obras de regulación que ejecute el Estado.

5.ª «Electra Feba» queda obligada a presentar en el plazo de

seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un proyecto de replanteo de las obras, supeditado a las características esenciales detalladas en el proyecto que sirvió de base a la concesión y a las condiciones que ahora se establecen.

6.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de nueve meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta rehabilitación, y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha.

8.<sup>a</sup> La Entidad concesionaria queda obligada a constituir en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de treinta días que se fije para la aceptación de estas condiciones, una fianza extraordinaria de 564.962,80 pesetas, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, cuya fianza, en unión de la ya establecida, quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

9.<sup>a</sup> La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta de reconocimiento final se harán constar las referencias del aprovechamiento a puntos fijos e invariables del terreno, y asimismo se fijará el salto utilizado.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13. La Sociedad queda obligada a presentar durante el plazo de ejecución de las obras las tarifas máximas concesionales las cuales, previa la tramitación reglamentaria, deberán ser aprobadas por la autoridad que otorgó la rehabilitación.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. Durante la época de estiaje o de sequía la Administración podrá obligar al concesionario a dejar correr por el río aguas abajo de la presa de derivación los caudales que se le indiquen, en la forma de oleadas, para la limpieza del cauce y de los encharcamientos que se produzcan.

19. La Entidad concesionaria queda obligada a respetar los caudales necesarios para los regadíos legalmente reconocidos mediante su inscripción en los libros de Registros de Aguas Públicas, cuyo trámite es obligatorio, corriendo de su cargo las

obras que sea necesario realizar para asegurar la captación de los referidos caudales.

20. Quedan vigentes las condiciones establecidas en la concesión que se rehabilita, en cuanto no sean modificadas por las que ahora se estipulan.

21. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, cumplido lo dispuesto en la condición octava de esta resolución y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por don Silverio Fernández Ovies, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Silverio Fernández Ovies autorización para derivar hasta un caudal de 200 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino al riego de 200 hectáreas en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pablo García Arenal en marzo y junio de 1950, con un presupuesto de ejecución material de 895.375,26 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a establecer el riego de tal forma que en ningún momento quede mermado el caudal concedido a los titulares de los saltos «Albalá» y «El Martinete», y que es de 9.000 (nueve mil) litros por segundo, para el primero, y de 4.500 (cuatro mil quinientos) litros por segundo, para el segundo, pudiendo, no obstante, si lo cree conveniente, solicitar la declaración de utilidad pública de esta concesión, a efectos de la expropiación forzosa de la parte del caudal que el riego merme a los citados aprovechamientos.

7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica. Asimismo queda prohibido en los terrenos dominados por esta concesión el cultivo de legumbres u otras plantas de consumo humano, hasta tanto que las aguas del alcantarillado de Ciudad Real no sean objeto de depuración en su curso hasta la toma.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Ciudad Real, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Si como consecuencia del desarrollo del Plan Coordinado de Obras que ha de redactarse con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1956, sobre saneamiento y colonización de los terrenos pantanosos que se extienden inmediatos a los márgenes de los ríos Guadiana, Gígüela, Zancara y afluentes de estos últimos, en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de los mismos mes y año), quedase afectada por dicho Plan alguna parte de los terrenos beneficiados con la concesión de que se trata, bien por quedar integrada en la zona sujeta a las obligaciones de la referida Ley, bien por ser necesaria su ocupación permanente para la ejecución de las obras correspondientes al Plan, el caudal que se concede quedará disminuido en la parte proporcional que corresponda a la superficie afectada, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar ni a ser indemnizado por lo que se refiere a dicha disminución de caudal.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente de ejecución de obras en terrenos de dominio público del cauce del Barranco Real de Telde, en término de Telde (Las Palmas), promovido por don Juan Mayor Falcón, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Juan Mayor Falcón para ocupar terrenos de dominio público del cauce de Telde (Las Palmas), para la formación de parcelas para el cultivo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero militar don Melchor Camón Gironza, en febrero de 1957 por un presupuesto de ejecución material de 334.895,88 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de cuatro años contados a partir de la mism. fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos danos y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los danos y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público depositado quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero-director de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Visto el expediente promovido por don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares para ampliación de un aprovechamiento en el arroyo Trofas, en término municipal de Torrelodones (Madrid), con destino al abastecimiento de la finca «Los Peñascales», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto:

Primero. Anular la inscripción del aprovechamiento de 5,5 litros por segundo a favor de don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares, según la Orden ministerial de 26 de agosto de 1955.

Segundo. Conceder a don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares la ampliación del aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Trofas, en término municipal de Torreledones (Madrid), hasta un caudal de 13.650 litros por segundo, con destino al abastecimiento de las colonias establecidas en la finca «Los Peñascales», declarando la utilidad pública de las obras, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante Cabrera, en mayo de 1955, por un importe de ejecución material de 4.751.308,85 pesetas.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años, contados desde la misma fecha. Este plazo general quedará dividido en otros tres, de un año cada uno, durante los cuales las obras ejecutadas serán sensiblemente proporcionales, y al final de cada uno de los cuales la Administración comprobará su cumplimiento.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a exigir la construcción de un módulo cuando lo estime necesario.

4.ª Las tarifas no excederán de 4,20 pesetas el metro cúbico los primeros veinte años y de 2,55 pesetas el metro cúbico los restantes.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total de esta concesión; sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El concesionario queda obligado a presentar en el mes de julio de cada año análisis químico y bacteriológico de las aguas utilizadas, quedando suspendido el servicio en el momento en que los análisis acusen la impotabilidad de las aguas.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el interesado la preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente promovido por don Ramón Zabala Monzón y Ramón Vizcaino, S. A., en solicitud de autorización para ejecutar obras de defensa y desviación de la regata «Lintzin», en término municipal de Oyarzun (Guipúzcoa), para la construcción de una fábrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a Ramón Vizcaino S. A., y a don Ramón Zabala Monzón, Vizconde del Cerro, para ejecutar obras de defensa, desviar y canalizar la regata «Lintzin» y construir un paso de acceso al caserío Errata-Legor, en el término municipal de Oyarzun (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Elósegui Amundarain, en noviembre de 1957, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El importe del presupuesto de ejecución material asciende a 2.815.773,53 pesetas.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables, así como el resultado de las pruebas oficiales de resistencia de la losa de paso al caserío «Errata-Legor», sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de cualquier otra orden, vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo

simo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por don Aurelio Rodríguez de Rivera en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Aurelio Rodríguez de Rivera autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 26,40 litros por segundo del río Guadiana, en término de Badajoz, con destino al riego de 33 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Valhondo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en marzo de 1956, por un importe de ejecución material de obras de ampliación de 167.759,15 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario en el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre; pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se

comunicará en momento oportuno por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, caducará esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gazeta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1958. — El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

*DECRETO núm. 3, por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan y para realizar nuevas subastas con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las que se declaren desiertas. (Sexto expediente.)*

Tramitado el sexto expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, con cargo al vigente presupuesto de gastos generales del Estado (Sección séptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto cuarto), y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico, y con cargo al vigente presupuesto de gastos generales del Estado.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las que se declaren desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

Relación correspondiente al sexto expediente de obras a substar en el presente ejercicio económico de 1958, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado.—Sección séptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto cuarto

Provincia	Denominación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Anualidades a cargo del Estado				
				1958 Pesetas	1959 Pesetas	1960 Pesetas	1961 Pesetas	1962 Pesetas
Albacete	Carretera local de la de Pego a Benidorm, junto a Paracet, al camino viejo de Gandía a Denia	1.609.818,09	16	100.000,00	1.509.818,09	0,00	0,00	0,00
Almería	Carretera local de Almería a la Cuesta de Los Castaños y ramal a Nijar. Sección segunda, trozo cuarto	5.483.853,61	30	150.000,00	2.500.000,00	2.833.853,61	0,00	0,00
Almería	Carretera local de Almería a la Cuesta de Los Castaños y ramal a Nijar. Sección segunda, trozo quinto	5.835.147,24	32	150.000,00	2.500.000,00	3.185.147,24	0,00	0,00
Baleares	Carretera local 71-7, de puerto de Pollensa al faro de Formentor	632.347,91	12	100.000,00	532.347,91	0,00	0,00	0,00
Cáceres	Mejora entre los puntos kilométrico 0 v 9							
	Carretera comarcal 513, de Hervás a Portugal por Hoyos (Valverde del Fresno a la frontera portuguesa). Terminación del trozo segundo	6.769.657,65	40	200.000,00	2.600.000,00	2.500.000,00	1.669.657,65	0,00
Castellón	Carretera local de Tales al confin de la provincia. Sección tercera, trozo quinto. Terminación de obras	2.200.497,69	20	100.000,00	2.100.497,69	0,00	0,00	0,00
Castellón	Carretera local de Fanzara al puerto de Castellón (muelle de Levante). Sección de Castellón al puerto. Trozo segundo. (Parte correspondiente al Estado)	2.792.324,41	22	100.000,00	2.692.324,41	0,00	0,00	0,00
Cuenca	Carretera local de Carrascosa del Campo a la estación de Velilla. Terminación y reparación del trozo único	1.883.372,47	18	100.000,00	1.783.372,47	0,00	0,00	0,00
Granada	Carretera local de Talará a Almuñecar. Trozo tercero. Terminación de obras	6.100.368,94	38	200.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	1.900.368,94	0,00
Huelva	Carretera comarcal 443, de Huelva a Portugal por Rosal de la Frontera. Sección Santa Bárbara al Rosal. Trozo quinto	3.137.134,03	25	100.000,00	1.500.000,00	1.537.134,03	0,00	0,00
Lérida	Carretera local de Pont de Suert a Caldas de Bohí. Trozo tercero	1.869.238,45	18	100.000,00	1.769.238,45	0,00	0,00	0,00
Ortosa	Carretera local de Puente de San Fernando a Viana. Trozo cuarto	2.028.370,27	20	100.000,00	1.928.370,27	0,00	0,00	0,00
Segovia	Carretera nacional 110, de Soria a Plasencia (Segovia a Villacastín). Reconstrucción del afirmado entre los puntos kilométricos 9 al 22	2.263.699,10	16	100.000,00	2.163.699,10	0,00	0,00	0,00
Segovia	Carretera comarcal 605, de Segovia a Zamora por Arévalo. Reconstrucción del afirmado entre los puntos kilométricos 38 al 55,400	3.322.860,60	20	100.000,00	3.222.860,60	0,00	0,00	0,00
Valencia	Carretera comarcal 3320, de Játiva a Silla por Alcira. Reconstrucción con firme especial a base de adoquinado mosaico entre los puntos kilométricos 29,870 al 32,135	3.298.195,47	20	100.000,00	1.500.000,00	1.698.195,47	0,00	0,00
Vizcaya	Carretera comarcal 639, de Bilbao a El Casal por Portugaete y Cleivana. Rectificación y ensanche entre los puntos kilométricos 7,380 al 8,507, con la variante del paso inferior bajo las instalaciones del ferrocarril de la Compañía Franco-Belga	11.681.186,03 (1)	40	150.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	1.690.593,01	0,00
Zaragoza	Carretera comarcal de Tudela a Alagón por la margen izquierda del río Ebro. Trozo quinto	21.555.031,01	50	100.000,00	1.000.000,00	5.000.000,00	7.000.000,00	8.455.031,01
	Totales	82.433.102,96		2.050.000,00	33.172.528,99	20.754.330,35	12.160.619,60	8.455.031,01

Adoptado por Su Excelencia.—Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Ministro de Obras Públicas, Jorge Vigón Suerodiaz.

(1) La Excm. Diputación abonará el 50 por 100, con igual distribución de anualidades.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 16 de septiembre de 1958 por la que se prorroga la autorización para el curso Preuniversitario a la Academia «Martínez Pita», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director propietario de la Academia «Martínez Pita», establecida en la calle de Espartacos, número 3, de Madrid, que funciona como Centro Especializado para el curso preuniversitario, según Orden ministerial de 21 de diciembre de 1957, por la que solicita prórroga de dicha concesión para el curso 1958-59.

Teniendo en cuenta que la referida Academia «Martínez Pita» ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), que autorizaba la creación de esta clase de Centros:

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «San Isidro», que responsabiliza sus enseñanzas,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «Martínez Pita», como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1958-59, en las mismas condiciones del anterior señaladas en la Orden de 21 de diciembre de 1957 de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario a la Academia «López Román», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don José Luis Fernández Marqués, Director Gerente de la Academia «López Román», establecida en la calle de la Beneficencia, 2, Madrid, en solicitud de que sea declarada Centro Especializado para el curso Preuniversitario, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección del Distrito Universitario en 22 de los corrientes, reúne el Centro las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, acepta la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL su conocimiento y demás efectos.

1.º Autorizar el funcionamiento, como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, alumnado masculino, a la Academia «López Román», de Madrid, bajo la dirección técnica del Licenciado en Ciencias don Emiliano Parra Vallejo.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional «Cardenal Cisneros», de Madrid.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1958-59, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente a petición del interesado, la que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario a la Academia «Ites», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Federico Andrés Júlvez, Director de la Academia «Ites», establecida en Madrid, calle del Correo, número 4, solicitando se autorice a dicha Academia para funcionar como Centro especializado del

a dicha Academia para funcionar como Centro especializado del Curso Preuniversitario; y

Teniendo en cuenta que, según informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario, de fecha 3 de noviembre de 1958, los locales, instalación y cuadro de Profesores reúnen las condiciones precisas para el buen funcionamiento del Centro, y que sus enseñanzas quedan garantizadas por el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de esta capital.

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, a la Academia «Delta», antes citada, para alumnado femenino.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase para el examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega».

3.º La autorización que se concede por la presente Orden es para el curso 1958-59, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa solicitud, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1958.

RUBIO-GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario a la Academia «Ites», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Federico Andrés Júlvez, Director de la Academia «Ites», establecida en Madrid, calle del Correo, número 4, solicitando se autorice a dicha Academia para funcionar como Centro especializado del Curso Preuniversitario; y

Teniendo en cuenta que, según informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario, de fecha 2 de noviembre de 1958, los locales, instalación y cuadro de Profesores reúnen condiciones precisas para el buen funcionamiento del Centro, y que sus enseñanzas quedan garantizadas por el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital.

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, a la Academia «Ites», antes citada, para alumnado masculino, bajo la dirección técnica del Licenciado en Letras don Federico Andrés Júlvez.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase para el examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros».

3.º La autorización que se concede por la presente Orden es para el curso 1958-59, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa solicitud, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1958

RUBIO-GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas, Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón» de Vallecas, Madrid, en solicitud de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Consultora de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado

Centro no reúne las condiciones exigidas en el artículo 2º de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas, de Madrid.

Segundo. En el indicado Centro podrá cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de septiembre) cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Cuarto. La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten para el Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de «La Salle», de Irún (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional de «La Salle» de Irún (Guipúzcoa), en súplica de reconocimiento oficial para dicho Centro;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser reconocido, pero sí las requeridas para obtener la autorización oficial,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesíástica, la Escuela Profesional de «La Salle», de Irún (Guipúzcoa).

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del «Metales», en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa; de «Electricidad», en las de Instalador-montador y Bobinador, y de la «Maderas», en la de Carpintería.

Tercero. Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los que se establezcan para los dos restantes cursos del Grado de Aprendizaje, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril siguiente).

Cuarto. La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto del año en

curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Unión Eléctrica Madrileña», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de las Escuelas de Formación Profesional de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», de Madrid, en súplica de reconocimiento oficial para dicho Centro.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser reconocido, pero sí las requeridas para obtener la autorización oficial,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de Empresa Privada, las Escuelas de Formación Profesional de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», de Madrid.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama de Electricidad, en sus especialidades de Instalador-montador, Bobinador y Radiotécnico, siempre que se complete su material pedagógico y de talleres.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los que se establezcan para los dos restantes cursos del Grado de Aprendizaje, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril siguiente).

Cuarto. La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de Logroño, en solicitud de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el referido Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de Logroño.

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Cuarto. La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

*ORDEN de 21 de junio de 1958 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena (Badajoz), formulado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Boceta Durán, con un presupuesto total de 2.332.399,89 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total instalación del campo de prácticas de referencia, distribuyéndose su presupuesto en la siguiente forma: Ejecución material, 1.986.757,14 pesetas; Pluses; 20 por 100 de mano de obra, 132.450,43 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial sobre presupuesto de ejecución material menos los pluses, 278.146 pesetas; importe de contrata, 2.264.903,14 pesetas; honorarios Ingeniero, 1,4 por 100 del presupuesto de ejecución material, menos pluses, 25.960,29 pesetas; dirección de obra, 1,4 por 100 del presupuesto de ejecución material, menos pluses, 25.960,29 pesetas; honorarios Ayudantes: 60 por 100 de honorarios Ingeniero, 15.576,17 pesetas. Total: pesetas 2.332.399,89;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, la Asesoría Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con fecha 18 de los corrientes, dictamina favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que la instalación de referencia es indispensable para el debido desarrollo de los planes docentes aprobados para esta clase de Centros;

Considerando que las obras objeto de la presente Orden se hallan comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, por lo que su adjudicación debe realizarse por el sistema de

subasta, y que su importe habrá de ser abonado por esa Dirección General, con cargo a los fondos de que disponga,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena (Badajoz), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Boceta Durán, a quien asimismo se encarga de la dirección de las obras, por un total de dos millones trescientas treinta y dos mil trescientas noventa y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos (2.332.399,89 pesetas), y

2.º Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta a la firma que presente la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los aspectos técnico, económico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicada definitivamente la subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, abonándose su importe contra presentación de certificación reglamentaria de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 26 de junio de 1958 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Cantagallo (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Cantagallo (Salamanca), por el Arquitecto Director de dichas obras, don Joaquín Secalls;

Teniendo en cuenta que ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, habiendo tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad, en 17 del pasado mes de abril, y en 12 de los corrientes ha sido fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Cantagallo (Salamanca), por un total de 180.606,41 pesetas, así como también:

1.º Que se abone al contratista de dichas obras, don Epifanio Nieto Iglesias, del importe de 11.161,03 pesetas, saldo de su liquidación, que será abonada con cargo al Estado, 1.530,06 pesetas, y con cargo al Municipio, 9.630,97 pesetas; pero como el Ayuntamiento de Cantagallo (Salamanca) no aportó la referida cantidad de 9.630,97 pesetas, abonará el Estado a la contrata el total de su saldo de 11.161,03 pesetas, con cargo al capítulo setxo, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, así como al Arquitecto, 284,43 pesetas, y al Aparejador, 170,67 pesetas.

2.º Habiendo fallecido el Arquitecto Director de dichas obras, don Joaquín Secalls, para el percibo del saldo de los honorarios de dicho Facultativo, sus herederos formularán el correspondiente expediente.

3.º Como el Ayuntamiento de Cantagallo (Salamanca), a pesar de las reiteradas comunicaciones que se le enviaron para que efectuase el ingreso en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para las citadas obras, por la cantidad de 9.630,97 pesetas, no lo ha efectuado, por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Salamanca no le será aprobado el presupuesto ordinario o extraordinario al referido Municipio; en tanto no figure en el mismo la referida cantidad de 9.630,97 pesetas para las mencionadas obras, así como, una vez figuradas las mismas, serán reintegradas al Tesoro, como mayor aportación efectuada por el Estado para la construcción de dichas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de octubre de 1958 por la que se aprueba el proyecto de construcción en dos fases de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de construcción en dos fases de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva), según proyecto redactado por el Arquitecto don Emilio Larrodera López, con un presupuesto total de 5.262.205,08 pesetas. y

Resultando que en cumplimiento de encargo que se le tenía encomendado el Arquitecto don Emilio Larrodera López eleva un proyecto para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Instituto Laboral de Aracena (Huelva), con un presupuesto total de 5.262.205,08 pesetas, dividido en dos fases de ejecución: la primera, por el tercio de dicho presupuesto, comprende la construcción de los talleres, laboratorios y parte de las aulas de enseñanza teórica, y su ejecución correrá a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Aracena, y la segunda fase, por los dos tercios restantes la construcción de las restantes aulas de enseñanza teórica, Dirección, aula magna, biblioteca, clase de dibujo, vivienda del Conserje, recreo cubierto y urbanización, con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con la siguiente distribución:

Primera fase: Ejecución material, 1.431.958,61 pesetas.

Pluses, 51.383,65 pesetas.

15 por 100 beneficio industrial, 214.793,79 pesetas.

Presupuesto de contrata, 1.698.136,05 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 sobre la ejecución material, una vez deducido el 28 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 18.042,68 pesetas.

Al mismo por dirección de obra, 18.042,68 pesetas.

Aumento por fuera de residencia, el 50 por 100 de los honorarios de dirección, 9.021,34 pesetas.

Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección de obra, 10.825,61 pesetas

Total presupuesto de la primera fase, 1.754.068,36 pesetas.

Segunda fase: Ejecución material, 2.863.917,24 pesetas.

Pluses, 102.767,30 pesetas.

15 por 100 beneficio industrial, 429.587,56 pesetas.

Presupuesto de contrata, 3.396.272,10 pesetas

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 sobre ejecución material, una vez deducido el 28 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 36.085,36 pesetas.

Al mismo por dirección de obra, 36.085,36 pesetas.

Aumento por fuera de residencia, el 50 por 100 de los honorarios de dirección, 18.042,68 pesetas.

Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección de obra, 21.651,22 pesetas

Total presupuesto de la segunda fase, 3.508.136,72 pesetas;

Resultando que remitido a informe de la Asesoría Técnica Industrial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de la Delegación de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el referido Patronato lo emiten en sentido favorable en 30 de septiembre pasado y 2 del actual, respectivamente, si bien la primera advierte que la fragua debe instalarse más próxima al muro final de los talleres y levantarse un tabique de separación entre las Secciones de Mecánica y Forja y Soldadura, y el señor Arquitecto delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles estima que por lo que respecta a honorarios y a la aplicación de la tarifa 11 de aumento por fuera de residencia debe comprobarse que se trata de uno de los autores premiados en el concurso de anteproyectos resuelto por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 22 de abril de 1954, circunstancia que efectivamente concurre en el autor, premiado con un accésit consistente en el encargo de un proyecto de Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Considerando que la ejecución de la primera fase de dichas obras na de correr a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Aracena (Huelva) en virtud de los compromisos contraídos, a cuyo efecto procede autorizarle para que efectúe la oportuna convocatoria de subasta, en la que estará representada la Dirección General de Enseñanza Laboral, quedando las obras sometidas a la Inspección de Construcciones Laborales, independientemente de la dirección facultativa que corresponde al Arquitecto autor del proyecto;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, según la redacción dada a su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, las obras de la segunda fase a cargo del Patronato Nacional de Ense-

ñanza Media y Profesional deben ser realizadas mediante subasta pública, para lo cual, tan pronto como las disponibilidades económicas del mismo lo permitan, deberá procederse por la Dirección General de Enseñanza Laboral a efectuar el anuncio de convocatoria oportuno.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva), redactado por el Arquitecto don Emilio Larrodera López, con un presupuesto total de 5.262.205,08 pesetas, descompuesto en dos fases de ejecución: la primera, por el tercio de dicho presupuesto, equivalente a 1.754.068,36 pesetas, con cargo al Excmo Ayuntamiento de aquella localidad, y la segunda por los dos tercios restantes o sea, 3.508.136,72 pesetas, con cargo a los fondos disponibles de Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con la modificación de que la fragua debe instalarse más próxima al muro final de los talleres y la de que debe levantarse un tabique de separación entre las Secciones de Mecánica y Forja y Soldadura.

2.º Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Aracena (Huelva) para que subaste y ejecute por su cuenta el proyecto correspondiente a la primera fase, debiendo figurar en la Mesa de subasta un representante de la Dirección General de Enseñanza Laboral. Estas obras estarán sometidas a la Inspección de Construcciones Laborales, independientemente de la dirección facultativa que corresponde al Arquitecto autor del proyecto.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, tan pronto como lo permitan las disponibilidades económicas del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se convocará la oportuna subasta para la construcción de la segunda fase de dichas obras; y

4.º Queda sin efecto la Orden ministerial de 29 de marzo de 1957 referente a este mismo proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

• • •

**ORDEN de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Murcia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Tamés Alarcón, importante pesetas 149.996,72;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto el vaciado de la sillería arenisca descompuesta y sustitución por la caliza de blanca, similar a la anterior en color, en la zona básamental de la Capilla de los Junterones, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 149.996,72 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 131.923,26 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.638,46 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.583,07 pesetas; a premio de pagaduría 659,61 pesetas, y a plus de cargas familiares, 10.553,86 pesetas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la In-

Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 149.996,72, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Dmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales de terminación en el Museo Arqueológico de Córdoba.*

Visto el expediente de obras adicionales de terminación de las de habilitación de la llamada «Casa de Jerónimo Páez» para instalación del Museo Arqueológico de Córdoba, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Félix Hernández;

Resultando que la cantidad total de 1.297.641,09 pesetas a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, pesetas 1.038.746,53; 15 por 100 de beneficio industrial, 155.811,97 pesetas; pluses, 78.944,74 pesetas; importe de contrata, pesetas 1.273.503,24; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes), con deducción del 35 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre 1942, 9.283,79 pesetas; ídem íd por dirección de obra, 9.283,79 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.570,27 pesetas. Total, 1.297.641,09 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 13 de mayo último;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1952 se adjudica la ejecución de las obras del primitivo proyecto al contratista don Luis Martínez Giménez, domiciliado en Madrid (Antonio Grilo, número 11), quien se compromete a realizarlas por el importe tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 7 de julio y 5 de septiembre últimos, respectivamente;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención;

Considerando que procede sean adjudicadas las obras objeto del presente proyecto al contratista don Luis Martínez Giménez, adjudicatario de los anteriores, por tratarse de obras continuación de aquéllas,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros de 24 del pasado mes de septiembre, ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras adicionales de referencia, por su citado importe total de 1.297.641,09 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, apartado b), de los señalados por la Orden ministerial de Hacienda de 24 de enero último, adjudicándose las obras al contratista don Luis Martínez Giménez por un importe de contrata de 1.273.503,24 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Arqueológico de Córdoba.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba la ejecución de obras en la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca.*

Visto el proyecto de obras complementarias en la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca, redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors por un presupuesto total, rectificado, de 396.034,67 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 274.419,97 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 56.162,99 pesetas; pluses, 29.953,60 pesetas. Suma, 460.536,56 pesetas. A deducir: el 15,43 por 100 ofrecido como baja en el primitivo proyecto por el adjudicatario, 71.060,79 pesetas; total de contrata, 389.475,77 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra conforme al coeficiente de sumar a la actual ejecución material la del proyecto primitivo, que ascendía a 3.053.487,11 pesetas el 1,75 por 100 una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 23 por 100 del de 7 de junio de 1933, pesetas 5.045,31; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre los anteriores, 1.513,59 pesetas. Total, 396.034,67 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 1 de septiembre último;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación y que las obras de referencia han de adjudicarse a don Manuel García, adjudicatario de las primitivas obras, quien se compromete a realizarlas con la misma baja;

Considerando que la Sección de Caja Única Especial ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 27 de octubre y 13 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por su citado importe total de 396.034,67 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto de Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, y que se adjudiquen las obras a don Manuel Mértin García por el importe de contrata de 389.475,77 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1958. — El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de instalación de cocinas, comedor, lavadero y ampliación de otros servicios en la Residencia de la Playa (antiguas caballerizas), de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander.*

Excmo. y Magfo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de cocinas, comedor, lavadero y ampliación de otros servicios en la Residencia de la Playa (antiguas caballerizas), de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, formulado por el Arquitecto don Angel Hernández Morales;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata son continuación de otras realizadas para el mismo fin en el año 1954, cuyo importe de ejecución material era de 853.145,46 pesetas, que, sumadas a la del actual, de 158.700,95, hacen un total de pesetas 1.011.846,41. Corresponde, por tanto, la aplicación, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,90 por 100 sobre la ejecución material del proyecto que nos ocupa, de honorarios de Arquitecto, y el descuento del 14 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que determina el de 16 de octubre de 1942;

El resumen del presupuesto, rectificado, se fija como sigue: ejecución material, 158.700,95 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 23.805,14 pesetas; pluses, 10.813,95 pesetas; importe de contrata, 193.320,04 pesetas; baja, 2.465,51 por 100, 4.766,32 pesetas; líquido de contrata, 188.553,72 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa y descuentos antes expresados, 3.343,83 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.003,14 pesetas. Total, 192.900,69 pesetas;

Considerando que por tratarse de obras que, como antes se manifiesta, son continuación de otras ya realizadas por contratación directa, que se adjudicaron a don Faustino López Pablo, parece conveniente ejecute las que actualmente se aprueban, teniendo en cuenta además en informe favorable que a tal efecto ha remitido el Arquitecto Director de las obras, ya que dicho adjudicatario se compromete a realizarlas con la misma baja que las anteriores, de un 2.46551 por 100.

Considerando que en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, deben realizarse las repetidas obras por el sistema de contratación directa, y en este caso adjudicarse en la forma antes aludida;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, en 17 y 21 de junio último.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de pesetas 192.900,69, adjudicado en la forma expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el concepto sexto artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Santander

• • •

*ORDEN de 11 de septiembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco, don Manuel y doña María Borrás de Cuadras.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco, don Manuel y doña María Borrás de Cuadras, el nombre propio y en el de otros hermanos, contra la resolución del Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual, que deniega a los recurrentes inscripción a su favor de las «Obras Completas» de Mosén Jacinto Verdaguer;

Resultando que el Instituto Nacional del Libro Español presentó en el Registro Provincial de Barcelona el 3 de diciembre de 1957 tres ejemplares de la «Obras Completas» de Mosén Jacinto Verdaguer Santaló, a efectos de su inscripción a favor de los que el presentante declaraba propietarios, señores Borrás de Cuadras (don José María, don Francisco, don Manuel, doña María, doña Margarita, doña Teresa y doña Isabel), verificándose entonces la inscripción provisional;

Resultando que a la vista de los documentos presentados para acreditar la propiedad la Jefatura del Registro General de la Propiedad Intelectual resolvió el 6 de diciembre de 1957 anular la inscripción provisional, en base a los siguientes argumentos:

1) Los señores Borrás de Cuadras no tienen sobre las obras de don Jacinto Verdaguer más derechos que los que adquirió su señora madre, doña Enriqueta de Cuadras Felú, de la que son herederos.

2) La señora de Cuadras adquirió judicialmente los bienes de su deudor, don José Agustí Sala, relacionados en providencia del Juzgado de Primera Instancia del distrito de la Barceloneta (Barcelona) de 20 de octubre de 1926, que complementó el auto de dicho Juzgado de 18 de mayo del mismo año.

3) Este auto, según aclaración de la providencia mencionada, se refiere solamente a las obras literarias de don Jacinto Verdaguer denominadas «L'Atlántida», «Canigó», «Roser de tot l'Any», «Sant Francesch», «Jesús Infant», «Flors del Calvari», «Idills y Contes Místichs», inscritas en el Registro General, y a las no inscritas denominadas «Caritat», «Patria», «Dietari de un pelegrí a Terra Santa» y «Mosén Jacinto Verdaguer, en defensa propia», obras compradas por el señor Agustí el 2 de mayo de 1907, ante el Notario de Barcelona don Miguel Martí y Beya, a los hermanos Durán Martínez, herederos de doña Desenda Martínez Guerrero, la cual las había adquirido de don Jacinto Verdaguer ante el también Notario de Barcelona don Pío Mas y Ribot el 25 de enero de 1896.

4) Aunque los señores Borrás de Cuadras hubieran adquirido toda la producción literaria de don Jacinto Verdaguer, no les

pertenecía por ello de derecho la edición de sus obras completas;

Resultando que contra esta resolución se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que se replica la inscripción de las «Obras Completas» de don Jacinto Verdaguer, a nombre de los recurrentes, en base de los siguientes argumentos:

1) Entre los bienes embargados al señor Agustí el 20 de febrero de 1914 figuró la propiedad de las obras literarias de don Jacinto Verdaguer y el derecho de colección.

2) Se pronunció sentencia de remate el 2 de marzo de 1914, que adquirió firmeza, y se sacaron a subasta los bienes embargados en dos lotes, en el segundo de los cuales figuraba el derecho que aquí se discute.

3) Habiendo quedado desierta la subasta y habiendo solicitado la señora de Cuadras la adjudicación judicial de los bienes, se acordó ésta por providencia de 1 de junio de 1917, que quedó firme.

4) Además, la señora de Cuadras ha obtenido por prescripción la propiedad para obras completas.

5) A instancia de la ejecutante, señora de Cuadras, el auto de 18 de marzo de 1926 recopiló los antecedentes y proclamó una vez más la adjudicación a la señora de Cuadras del derecho de propiedad sobre todas las obras y sobre las obras completas de don Jacinto Verdaguer.

Al recurso acompañan fotocopias autorizadas del «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» correspondiente al día 30 de marzo de 1916, en que se anunció la subasta, y del testimonio del auto de 18 de marzo de 1926, acordados por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Barceloneta, de Barcelona;

Resultando que la Sección de Recursos de este Ministerio recabó informe de la Jefatura del Registro General de la Propiedad Intelectual sobre las distintas alegaciones de los recurrentes, y el Registro contesta dando como ciertos los hechos alegados por ellos, pero añadiendo que el propio Juzgado de la Barceloneta se dió cuenta de que había declarado adjudicados a la señora de Cuadras bienes que no pertenecían al deudor, entre los que figuraban el derecho a publicar la colección de las obras de don Jacinto Verdaguer, y por ello rectificó la adjudicación mediante providencia de 20 de octubre de 1926 y precisó que los derechos adjudicados de la señora de Cuadras no comprendían la propiedad de todas las obras, sino de las expresamente citadas antes.

El Registro General concluye en su informe que la providencia de 20 de octubre de 1926 consignó las únicas obras que pertenecerían a los herederos de doña Enriqueta de Cuadras y que esta providencia está archivada en el Registro de la Propiedad Intelectual, testimoniada convenientemente;

Vistos la Ley de 10 de enero de 1879; el Real Decreto de 3 de septiembre de 1880, que aplica su Reglamento; las Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1949 y 28 de febrero de 1955 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que de los hechos probados en este expediente resulta que las alegaciones formuladas por los recurrentes en apoyo de su pretensión son, por una parte, incompletas, y por otra, infundadas; como luego se verá. En efecto:

1) Los recurrentes desconocen la existencia de la providencia de 20 de octubre de 1926, que precisó el contenido del auto de adjudicación de bienes que constituye el título de herederos que desean actuar, providencia en la cual se precisa expresamente que la causante del derecho de los recurrentes no adquirió el derecho de colección de las obras de don Jacinto Verdaguer, por lo cual la pretensión activada en el recurso carece de título expreso y positivo.

2) Por otra parte, no tiene fundamento jurídico alguno el pretender que los derechos de autor, en este concreto caso el de colección, se adquieren por usucapción, no existiendo precepto alguno en que esto se establezca y repugnando a la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual la posibilidad de su adquisición por el camino de la prescripción adquisitiva. Por todo ello procede la desestimación de este recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso, previo dictamen de la Asesoría Jurídica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1958 por la que se conceden las subvenciones que se indican a los Centros, Colegios y Entidades de Enseñanza Primaria que se relacionan.*

Tmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 16 de mayo del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y en tiempo y forma hábil, han sido elevadas propuestas y solicitudes para la concesión de subvenciones a Entidades Colegios y Centros de carácter docente primario;

Resultando que en la actual Ley Económica para el bienio de 1958-1959 figura una partida global de 4.032.750 pesetas para subvencionar discrecionalmente a toda clase de Centros de Enseñanza Primaria;

Considerando conveniente y necesario, en bien de la enseñanza, acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que los organismos competentes han tomado razón e intervenido y dado su conformidad al gasto, en cumplimiento de las Leyes de Contabilidad y Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957, ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación de 4.032.750 pesetas que figuran en el capítulo IV, artículo tercero, grupo sexto concepto único, subconcepto segundo, del actual presupuesto de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

#### *Provincia de Almería*

A doña Inés Baró Puig, Superiora de las Damas Catequistas de Vélez-Rubio, la cantidad de diez mil pesetas (10.000).

#### *Provincia de Cádiz*

A don Juan Romero Domínguez, Presidente del «Centro Obrero», sito en la calle de Calvo Sotelo, números 10 y 12, en Cádiz, la cantidad de dos mil quinientas pesetas (2.500).

A don Lino Muñoz Barbés, Director espiritual de las Escuelas de la «Unión Católica de Enseñanza Rural», de Jerez de la Frontera la cantidad de diez mil pesetas (10.000).

#### *Provincia de Córdoba*

A don Luis de Oro y de Oro, Capellán-director de la «Casa Tule de San Rafael», de Córdoba, la cantidad de cinco mil pesetas (5.000).

A doña Valentina Torrez Quevedo, Presidenta de las Damas Catequistas, con domicilio en la plaza del Cardenal Toledo, número 4, en Córdoba, la cantidad de dos mil pesetas (2.000).

#### *Provincia de La Coruña*

Al Patrono-director de la «Grande Obra de Atocha» y a su Instituto Secular Femenino de Hijas de la Natividad, de La Coruña, la cantidad de doscientas mil pesetas (200.000).

#### *Provincia de Granada*

Al «Colegio del Sagrado Corazón de Jesús y de la Inmaculada», a cargo de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle de San Jerónimo, número 41, en Granada, la cantidad de dos mil pesetas (2.000).

#### *Provincia de Guipúzcoa*

A las Escuelas que las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús tienen establecidas en la Avenida de Loyola, sin número, en Azpeitia, la cantidad de tres mil pesetas (3.000).

#### *Provincia de Lérida*

Al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tremp, con destino a la enseñanza gratuita de solfeo, canto y música instrumental a los niños y niñas que asisten al Grupo escolar que dicho Municipio tiene establecido, la cantidad de cinco mil pesetas (5.000).

#### *Provincia de Madrid*

Al Presidente de la «Institución del Divino Maestro», con domicilio en la calle de San Vicente Ferrer, número 82, en Madrid, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

Al Presidente-fundador de la Institución «Cruzados de la Enseñanza», con domicilio en la calle Mayor, número 70, en Madrid, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

A la Presidenta de la «Congregación Mariana del Magisterio», con domicilio en la calle de Torija, número 12, en Madrid, la cantidad de diez mil pesetas (10.000).

A los Hogares del Servicio Español del Magisterio, la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000).

Al Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos de los Hermanos Maristas, con domicilio en la calle de Eduardo Dato, número 3, en Madrid, la cantidad de dos mil quinientas pesetas (2.500).

A la Tesorera-fundadora de la «Real Congregación de San Cayetano de Calatrava», en Madrid, la cantidad de dos mil quinientas pesetas (2.500).

Al Presidente del Patronato de la Fundación de doña Pilar de la Mata y Martínez, con domicilio en la calle de López de Hoyos, número 168, en Madrid, la cantidad de tres mil pesetas (3.000).

Al Director del Grupo escolar «Concepción Arenal», establecido en la calle de Antonio López, número 1 (Puente de Toledo), en Madrid, la cantidad de treinta y cinco mil pesetas (35.000).

A la Rvda. Madre Superiora de las Hijas de Jesús y de la Obra Educativa Social «Mater Purísima», con domicilio en la calle de Madre Cándida María de Jesús (Colonia de los Almendrales), en Madrid, la cantidad de cinco mil pesetas (5.000).

#### *Provincia de Navarra*

A la Escuela «La Inmaculada» que las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús tienen establecida en la avenida Villava, número 32, en Pamplona, la cantidad de cinco mil pesetas (5.000).

#### *Provincia de Oviedo*

Al Superior de la Fundación Revilla-Gigedo, a cargo de la Compañía de Jesús, establecida en la Barriada Obrera del Nataboyo, en Gijón, denominada «Escuela de la Anunciación», la cantidad de dos mil quinientas pesetas (2.500).

#### *Provincia de Palencia*

Al Director de las Escuelas graduadas del «Ave María», de Palencia, la cantidad de quince mil pesetas (15.000).

#### *Provincia de Salamanca*

Al Presidente del Consejo de Protección Escolar «La Inmaculada», establecido en la calle de Primo de Rivera, número 2, en Salamanca, la cantidad de tres mil pesetas (3.000).

#### *Provincia de Santander*

A la Escuela denominada «Sagrado Corazón», a cargo de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, establecida en la calle de Pérez Galdós, número 37, en Santander, la cantidad de tres mil pesetas (3.000).

#### *Provincia de Valencia*

A don Manuel Soler Migo, de Valencia, la cantidad de mil pesetas (1.000).

A la Escuela gratuita que las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús tienen establecida en Benirredra, la cantidad de tres mil pesetas (3.000).

#### *Provincia de Zaragoza*

A la Institución «Fernando el Católico», para ayuda de la revista «Estudios Pedagógicos» que la Diputación Provincial de Zaragoza tiene establecida, la cantidad de cuatro mil pesetas (4.000).

2.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se conceden, ascendentes en junto a la suma de seiscientos ochenta y cuatro mil (684.000) pesetas, sean libradas en firme y en la forma reglamentaria a los respectivos pagadores provinciales, excepto las de Madrid, que lo serán al pagador de los Servicios del Ministerio, don José Agreda Marqueta.

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones los beneficiarios exhibirán ante la oficina pagadora certi-

Estado expedido por el servicio correspondiente de este Ministerio, en el que se acreditará la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDENES de 23 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 5315, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Luis Prieto Casal, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de noviembre de 1953, se ha dictado, con fecha 21 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de Luis Prieto Casal contra Orden del Ministerio de Industria de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, por la cual se concedió a Nueva Aserradora Jerezana, S. A., domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz) registro en el de la Propiedad Industrial con el número treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco de un modelo de utilidad por «nuevo cajón para el envasado de botellas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 6498, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don Manuel González Jáuregui, se ha dictado, con fecha 9 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso promovido por la representación legal de don Juan Abelló Pascual como titular de la marca «Pluritevin», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se concedió a don Manuel González Jáuregui la marca número doscientos setenta y dos mil ciento treinta con la denominación «Pluritebe» para distinguir productos químicos y farmacéuticos de veterinaria y desinfección de la clase cuarenta, y en su consecuencia absolvemos a la Administración del dicho recurso, dejando válida y subsistente la referida resolución y devuélvase el expediente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en

cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDENES de 19 de junio de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 7529, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Perfumería Gal, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de abril de 1956, se ha dictado, con fecha 26 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la Sociedad Mercantil Perfumería Gal, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria de cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió con el número doscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y seis a don José Galofre Jané en el Registro de la Propiedad Industrial el de la marca «Galj» para distinguir «destilería, alicholes, aguardientes y licores» (clase novena del Nonenclátor oficial).

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 7371, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Sociedad Anónima Tudela-Veguin, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1956, se ha dictado, con fecha 12 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima Tudela-Veguin contra la Orden del Ministerio de Industria de veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, que corrigiendo en trámite de azada las valoraciones contenidas en resolución del Gobernador civil de Oviedo, fijó el justiprecio de terrenos sitos en términos de Carreño, y expropiados para instalación de un teleférico tricable entre las canteras de Perán y la fábrica de cemento de Aboño, pertenecientes a dicha Sociedad, debemos revocar y revocamos la expresada resolución ministerial, fijando definitivamente el justiprecio, incluido el tres por ciento como precio de afección en las cantidades de cuatro mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas respecto a la finca propiedad de don Félix Fernández González; de treinta y dos mil trescientas cuarenta pesetas con treinta y cinco céntimos en cuanto a la finca de la que es dueño don Evaristo Rodríguez Alvarez, y de treinta y dos mil trescientas treinta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, por lo que atañe a la finca cuyo dominio corresponde a don Jesús Junquera Fernández que deberán ser abonadas a los respectivos propietarios, sin especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

*ORDEN de 23 de junio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 6.862, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Chocolates Torras, S. L., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1955 se ha dictado, con fecha 14 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Chocolates Torras contra la Orden del Ministerio de Industria de veintuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió a don Manuel Torras Alcañiz la marca número doscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y nueve con la denominación «Manuel Torras» para la venta de productos de chocolate y sus similares, debemos anular y anulamos la referida concesión de Andola sin valor ni efecto

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

*ORDENES de 26 de junio de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Ilmo Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 7.644, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre C. H. Boehringer Sohn, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de mayo de 1956, se ha dictado, con fecha 22 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Quedando lugar al recurso interpuesto por C. H. Boehringer Sohn contra acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que concedía la inscripción de la marca número trescientos dos mil doscientos noventa y tres denominada «Consil», debemos revocar y revocamos dicho acuerdo, que queda nulo e ineficaz.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido

fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 7.216, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Goyanes Alvarez, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don Juan Abelló Pascual, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1955, se ha dictado, con fecha 21 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Goyanes Alvarez contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco por la que se concedió a don Juan Abelló Pascual el registro de la marca número doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y uno con la denominación «Vitaliofil» para distinguir sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos veterinarios y curativos de todas clases dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y anti-parasitarios para uso humano, confirmando como válida y subsistente dicha resolución y absolviendo a la Administración de la demanda en que el expresado recurso se formaliza

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

*ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 7.296, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Davur, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de marzo de 1955, se ha dictado, con fecha 19 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Anónima Davur contra la Orden del Ministerio de Industria de fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el registro de la marca número doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y seis con la denominación de «Zoovit» a favor de Laboratorios Esbá-fioles Zeltia para productos químicos y farmacéuticos, rogas y desinfectantes, debemos declarar y declaramos la nulidad de la mencionada Orden ministerial, quedando sin efecto alguno la concesión de la referida marca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido

fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

\* \* \*

*ORDEN de 15 de julio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 7.353, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Thomas Hedley & Co Limited, demandante y la Administración General del Estado, demandada contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 10 de marzo de 1956 se ha dictado con fecha 30 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por Thomas Hedley Compañía Limitada, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió a don Victor Frifols Lucas y don Juan Twose la marca número doscientos noventa y seis mil setenta y cinco, «Drin», confirmando el acuerdo del Registro.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el referido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Sexta», del término municipal de Alcuéscar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve, con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Sexta», del término municipal de Alcuéscar;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 17 de julio de 1957 y encomendada a la ejecución de las labores de investigación, y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva.

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 a 3 de la Ley de 17 de julio de 1958 el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz con las veinte pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos

fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado La Centenera, del término municipal de Alcuéscar, de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Sexta», de veinte pertenencias. Punto de partida un mojón de mampostería de sección cuadrada enlucido con cemento, que termina en un remate piramidal, situado al SO. de un promontorio de granito y a unos 65 metros de éste, en la finca de doña María Pavón, cuyo punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 17 de julio de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de agosto siguiente en la que se acordó la reserva provisional de dicha zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso explotación, de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

*ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Avila, en los términos municipales de Umbria y La Carrera.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve, con carácter provisional, a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Avila, enclavada en los términos municipales de Umbria y La Carrera, que luego se puntualiza y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos el artículo 48 de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 a 3 de la Ley de 17 de julio de 1958; el 150 y 151 del Reglamento General para Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1948, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar las reservas, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona expresada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Canaleja», de los términos municipales de Umbria y La Carrera, de la provincia de Avila.

Se tomará como punto de partida el hito del kilómetro 64 de la carretera de Barco de Avila a Plasencia. En este punto se supone colocada la primera estaca. Segunda estaca, a partir del punto anterior, según la dirección Este se medirán 2.000 metros. Tercera estaca, a partir del punto anterior en dirección Sur, se medirán 2.000 metros. Cuarta estaca, a partir del punto anterior en dirección Oeste, se medirán 2.000 metros. A partir del punto anterior, en dirección Norte, se medirán 2.000 metros, obteniéndose nuevamente el punto de partida. Así queda cerrado el perímetro que comprende 400 hectáreas.

Las direcciones se refieren al Norte verdadero.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación, y en su caso explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tra-

mitación y entrara en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.

PLANEL

Imo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1958 por la que se fijan para la actual campaña de las zonas olivareras el tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo.*

Imo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 13 de julio de 1951, 25 de septiembre de 1953 y 23 de noviembre de 1956, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra el «arañuelo» del olivo (*Liothrips oleae*), en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Córdoba.—Todos los olivares comprendidos en los términos municipales de Baena, Castro del Río, Éspejo, Nueva Carteya y Valenzuela.

Provincia de Granada.—La zona que comprende parte de los términos municipales de Albolote, Colomera, Delfontes e Iznalloz, y cuyos límites son: Al Norte, sierra del Marqués y de la Inquisición; al Este, con la carretera de enlace entre Iznalloz y la carretera general de Granada a Bailén; al Sur, con el río Cubillas, límite de Colomera con Delfontes y Ogollos Vera y río Blanco hasta el pantano de Cubillas, y al Oeste, con el río Colomera.

La zona que comprende parte de los términos municipales de Alfacar, Viznar, Jun, Pullanas, Pullanillas, Peligros, Calicasas y Albolote, y cuyos límites son: Al Norte, con el río Blanco; al Este, con los límites de Calicasas, Peligros, Pullanas y las sierras de Alfacar y Viznar al Sur, con los límites de Viznar y Pullanillas, y al Oeste, con el ferrocarril de Granada a Moreda.

La zona que comprende la totalidad del término de Salar y parte del término de Huétor Tájar, y cuyos límites son: Al Norte, con la carretera de Granada a Málaga; al Este, con los ríos Oacín y Alhama; al Sur, con el límite de Salar con Alhama, y al Oeste, con el límite de Salar y Loja.

La zona que comprende parte del término de Loja, y cuyos límites son: Al Norte, con el río Genil; al Este, con el río Genil y Riofrío; al Sur, con la carretera de Sevilla, y al Oeste, con los límites de Archidona e Iznajar.

Provincia de Guadalajara.—Todos los olivares comprendidos en los términos municipales de Millana, Córcoles, Cogolludo, Arbancón, Puebla de Beleña y Matarrubia.

Provincia de Jaén.—Todos los olivares del término de Higuera de Calatrava, excepto la zona limitada al Norte por la carretera de Torreónjimenos; al Este y Sur, término de Torreónjimenos, y al Oeste, el río Salado.

Todos los olivares comprendidos en los términos municipales de Santiago de Calatrava y Jódar.

En el término de Baños de la Encina, la zona limitada al Norte con terrenos de monte y arroyo de los Cañuelos; al Este con arroyo de los Cañuelos camino de Enmedio casco urbano de Baños de la Encina y camino de Mendoza; al Sur con el cortijo de Mendoza y al Oeste con terrenos de monte.

En el término de Bailén, la zona limitada al Norte con términos de Baños de la Encina y Guarromán; al Este, río Guadiel hasta su cruce con la carretera de Linares; al Sur, Estacar de la Duquesa, finca de don Manuel Serrano Martín. La Navarra, Huerta de los Jacintos, Cañada Isabel, hasta parte del tendido eléctrico que hay sobre el camino de Sevilleja, y al Oeste, la colonia de Guarromán.

En el término de Peal de Becerro, la zona limitada al Norte con el camino de los Llanos del Ciego; al Este, con arroyo de las Salinas y el término de Cazorra; al Sur, con término de Cazorra y de Quesada, y al Oeste, con la carretera de Torreperogal a Huesa.

En el término de Cazorra, la zona limitada por los términos de Peal de Becerro, por el de Quesada y por el arroyo Brufiel.

En el término de Quesada, la zona limitada al Norte con los términos de Peal de Becerro y Quesada; al Este, con sierras de Cazorra y Pozo Alcón; al Sur, con el término de Huesa, y al Oeste, con término de Huesa y carretera de la Estación de Quesada a Huesa.

En el término de Vilches, la zona limitada al Norte con endineros de su término; al Este, con término de Arquillos y río Guadalén; al Sur, por la carretera de la Loma, y al Oeste, con el ferrocarril de Manzanares a Córdoba.

En el término de Arquillos, la zona que limita al Norte con la carretera a Navas de San Juan y término de Navas; al Este, con término de Navas de San Juan y Ubeda; al Sur, con término de Vilches, y al Oeste, con la carretera de Vilches a Almería.

En el término de Navas de San Juan, la zona que limita al Norte con la carretera de Arquillos a Navas de San Juan; al Este, con la carretera de la Estrella; al Sur, con el camino de los Algibes, término de Ubeda y término de Arquillos, y al Oeste, con el término de Arquillos.

En el término de Arjona, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona primera de Arjona: al Norte, con vereda y arroyo de los Algarbes, término de Higuera de Arjona y arroyo Salado; al Este, con el arroyo de la Torre, hasta que llega al camino del Molinillo, tomando ésta y después siguiendo por el camino de Escañuela a Higuera; al Sur, término de Escañuela, parte de la carretera de Marmolejo a Arjonilla del Pilar de Moya y línea imaginaria que pasa por Cortijo Manero a Pozo del Din, y al Oeste, camino de Granada de Din.

Zona segunda de Arjona: Al Norte, con el camino de Lopera a Andújar; al Este, por vía pastoril y camino de Porcuna a Marmolejo, y al Sur y Oeste, término de Lopera.

En el término de Lopera, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona primera de Lopera: La situada al Norte del término municipal y delimitada por el término de Arjona y tierra calma.

Zona segunda de Lopera: La situada al Sur del término municipal y limitada por el término de Arjona, tierra calma y arroyo de la Alamedilla.

En el término de Montizón, la zona limitada al Norte con terrenos de monte y dehesas y término de Santisteban del Puerto; al Este, con terrenos de monte y término de Chiclana de Segura; al Sur, con término de Castellar de Santisteban, y al Oeste, con término de Santisteban.

Todos los olivares comprendidos en el término de Chiclana de Segura.

En el término de Villacarrillo, los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona primera de Villacarrillo: Al Norte, con las obras del ferrocarril Baeza-Utiel; al Este, con el arroyo de la Lana y de la Melgareja; al Sur, con el río Guadalquivir y término de Santo Tomás, y al Oeste, términos de Ubeda y Sabote.

Zona segunda de Villacarrillo: Al Norte, con el río Guadalquivir y términos de Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo al Este, con terrenos de monte; al Sur, con el término de Santo Tomás y Cañada de Bedmar hasta la Casa y Fuente del Roblé, y al Oeste, con el río Guadalquivir.

En el término de Iznatoraf, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona primera de Iznatoraf: Al Norte, carretera de Córdoba a Albacete; al Este, término de Villanueva del Arzobispo; al Sur, río Guadalquivir, y al Oeste, arroyo de la Lana y de la Melgareja.

Zona segunda de Iznatoraf: Al Norte, con el arroyo de la Cañada de la Madera; al Este, con terrenos de monte; al Sur, con término de Villacarrillo, y al Oeste, con el río Guadalquivir y término de Villanueva del Arzobispo.

En el término de Villanueva del Arzobispo, la zona delimitada al Norte con el término de Beas de Segura y camino del Natao; al Este, con arroyo del Natao, arroyo Chicolla y terrenos de monte; al Sur, arroyo de la Cañada de la Madera, río Guadalquivir y término de Iznatoraf, y al Oeste, la carretera de Córdoba a Albacete.

En los términos de Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar, la zona delimitada al Norte con el río Guadalquivir y arroyo de Chillar; al Este, arroyo de Chillar y terrenos de monte; al Sur, arroyo Chicolla, y al Oeste, río Guadalquivir.

En el término de Sorihuela del Guadalimar, la zona limitada al Norte con término de Chiclana de Segura; al Este,

el mismo término y el de Beas de Segura; al Sur, río Guadalimar, y al Oeste, término de Castellar de Santiesteban.

En el término de Los Villares, la zona limitada al Norte y al Este con el término de Jaén; al Sur, término de Valdepeñas de Jaén, y al Oeste, con barranco Robledillo, hasta llegar al camino de ganados, para seguir éste y llegar al casco urbano de Los Villares y continuar por una línea imaginaria a unir con la carretera de Jaén a Valdepeñas.

En el término de Valdepeñas de Jaén, la zona limitada al Norte con dehesa y camino de la Dehesa de Montesina al Este, con carretera de Valdepeñas a Castillo de Locubín; al Sur, con la misma carretera, y al Oeste, con los términos de Castillo de Locubín y Fuensanta de Martos.

Todos los olivares del término de Fuensanta de Martos, resto de las zonas señaladas el año anterior y que no fueron tratadas.

Todos los olivares del término de Castillo de Locubín, resto de las zonas señaladas el año anterior y que no fueron tratadas.

Todos los olivares del término de Alcaudete, resto de las zonas señaladas el año anterior, y que no fueron tratadas.

Todos los olivares del término de Martos, resto de las zonas señaladas el año anterior, y que no fueron tratadas.

Otra zona en el término de Martos limitada al Norte con el camino de Anja; al Este, camino de la Fuenfría; al Sur, camino de la Casería Fiscal, y al Oeste, carretera a Fuensanta y arroyo de la Anja.

En el término de Frailes, la zona limitada al Norte con terrenos de monte; al Este, río de la Martina, casco urbano de Frailes y vereda de los Canteros a Puerto Blanco; al Sur, término de Alcalá la Real, y Oeste, barranco Espinosa, al cruce de vereda de Carboneros, para seguir ésta hasta el casco urbano de Frailes, coger el río Frailes hasta su confluencia con el río Zinarejos y seguir éste hasta terrenos de monte.

En el término de Torres de Albánchez, la finca denominada «Los Lirios».

En el término de Benatae, la zona limitada al Norte con los términos de Torres de Albánchez y La Puerta; al Este, con el río Guadalimar; al Sur, con el mismo río, y al Oeste, con término de La Puerta de Segura.

En el término de La Puerta de Segura, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona primera de La Puerta de Segura: Al Norte, con término de Torres de Albánchez; al Este, con término de Benatae; al Sur, con el río Guadalimar, y al Oeste, con arroyo del Gavián.

Zona segunda de La Puerta de Segura: Al Norte, con el río Guadalimar; al Este y Sur, con el término de Orcera, y al Oeste, con el camino de Las Cañadas y arroyo del mismo nombre.

Zona tercera de La Puerta de Segura: Al Norte, con la carretera a Los Pascuales; al Este, con la carretera de Albacete; al Sur, término de Fuente Génave, y al Oeste, arroyo del Zángano.

En el término de Fuente Génave, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona primera de Fuente Génave: Al Norte, con término de La Puerta de Segura; al Este, con la carretera de Albacete; al Sur, la misma carretera y el río Guadalimar, y al Oeste, arroyo del Zángano.

Zona segunda de Fuente Génave: Al Norte, el río Guadalimar; al Este, con término de La Puerta; al Sur, con el arroyo Fuente de Adán, hasta el camino de Las Alberquillas, de éste a la carretera de Peñolite, a coger aguas arriba el arroyo Barranco Negro, término de Beas de Segura, hasta encontrar el camino Majada Las Vacas, en su unión con el camino de Los Prados, hasta encontrar el arroyo Cornicabra, que siguiéndole aguas arriba, llega al término de Beas, y al Oeste, término de Beas.

En el término de Orcera, la zona limitada al Norte con el término de La Puerta; al Este, por el río Trajala; al Sur, por el arroyo de Valdemarín y término de Beas, y al Oeste, con término de La Puerta de Segura.

En el término de Beas de Segura, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona primera de Beas de Segura: Al Norte, con cumbres de Cerro Portago; al Este, término de Fuente Génave; al Sur, barranco de Cuadro, para seguir aguas abajo el arroyo del Ojanco, y al llegar a un arroyuelo sin nombre, remontarlo y seguir una línea imaginaria que va por las cumbres al nacimiento del arroyo de los Perales, y al Oeste, arroyo de los Perales.

Zona segunda de Beas de Segura: Al Norte, con arroyo

Cominero y vereda del Cerezuelo al camino Carra Ollera; al Este, arroyo de la Tobilla; al Sur, río Beas, y al Oeste, arroyo Cominero.

Zona tercera de Beas de Segura: Al Norte, con el arroyo Cañuelo y camino de Cazoria; al Este, barranco Oscuro; al Sur, carretera de Beas a la de Orcera-Puebla de Don Fadrique, y al Oeste, arroyo Páez y carretera a Los Prados de Armijo.

En el término de Segura de la Sierra, la zona limitada al Norte con término de Orcera; al Este, con terrenos de monte; al Sur, con término de Hornos, y al Oeste, carretera de Orcera a Puebla de Don Fadrique, caño que parte de Cortijos Nuevos a cruzar el río Hornos, para continuar éste aguas abajo.

En el término de Hornos, la zona limitada al Norte con el término de Segura de la Sierra; al Este y Oeste, con terrenos de monte, y al Sur, con término de Beas de Segura.

Provincia de Sevilla.—La zona que comprende parte del término municipal de Ecija, y cuyos límites son: Al Norte, con el límite del término municipal al Este, con la línea del ferrocarril de Marchena a Córdoba; al Sur, con el camino de Fruteros, y al Oeste, con el camino de Fruteros y el límite del término municipal.

Provincia de Toledo.—En el término de Mora, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona del paraje Puerto de las Cabezuelas y Cerro Prieto: Al Norte, con el camino de Valhondo; al Sur, con el camino del Cristo del Valle; al Este, con el límite del término con Villanueva de Bogas y Tembleque, y al Oeste, con el camino del Pozo o Mancebos, camino de la Vereda de la Fragua y camino del Cristo del Valle.

Zona del paraje de la sierra del Buey: Al Norte, con la carretera de Tembleque; al Sur, con el camino de las Casas de la Solana a camino del Cristo; al Este, con el camino del Cristo del Valle, y al Oeste, con la sierra del Buey.

Zona del paraje de la sierra de la Virgen: Al Norte, con el cerro de la Virgen; al Sur, con el camino de los Yébenes a Turleque; al Este, con la carretera de Tembleque y camino de la Quintería, y al Oeste con el cerro de la Virgen.

Zona del paraje de la cañada de Mora: Al Norte, con la sierra de la Rabera; al Sur, con la carretera de Consuegra; al Este, con la vereda del Solo de Malpán, y al Oeste, con el Camino Grande.

En el término de Orgaz, la zona limitada al Norte con el camino de Celada senda Miraflores y Cabeza Gorda; al Sur, con la sierra de los Yébenes; al Este, con Casa Calderón, y al Oeste, con el camino de Marjalisa.

En el término de Villanueva de Bogas, la zona limitada al Norte con el Carril de Andaina; al Sur, con la Raya de Tembleque; al Este, con la Raya de Tembleque, y al Oeste, con la Raya de Mora.

Todos los olivares del término municipal de Yuncos.

En el término de Polán, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona del paraje Zorreras: Al Norte, con Cerros; al Sur, con carretera de Gerindote; al Este, con arroyo de los Bañuelos, y al Oeste, con tierras de labor.

Zona del paraje de Pedro Luco y Represas: Al Norte, con el camino de la Puebla; al Sur, con el camino de las Morras; al Este, con arroyo Pedro Luco, y al Oeste, con tierras de labor.

Zona del paraje de Grijo: Al Norte, con la carretera de Gerindote; al Sur, Este y Oeste, con tierras de labor.

En el término de Navalmorales, la zona limitada al Norte con el término de San Martín de Pusa; al Sur, con el camino de San Martín de Montalbán; al Este, con el arroyo de Navajas, y al Oeste, con la carretera de San Martín de Pusa.

En el término de San Martín de Pusa, la zona limitada al Norte con el camino de las Viñas; al Sur, con el término de Navalmorales; al Este, con el camino de las Viñas, y al Oeste, con la carretera de los Navalmorales.

Todos los olivares de los términos municipales de Carriches, Erustes, Carpio de Tajo, Cebolla, Domingo Pérez y Alcabón.

En el término de La Puebla de Montalbán, la zona limitada al Norte con la carretera de Puebla de Carpio de Tajo; al Sur, con el río Tajo; al Este, con la carretera de Puebla a Abenojar, y al Oeste, con el arroyo del Valle.

2.º Atendiendo a lo consignado en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, y por las circunstancias que concurren en la producción olivarera del año actual, el Estado auxillará los tratamientos, según método empleado, en la siguiente forma:

a) Métodos de espolvoreo y pulverización con aparatos terrestres, con el 50 por 100 del importe del producto.

b) Tratamientos aéreos, con la totalidad de los gastos, excepto el importe del insecticida.

Cualquiera que sea el método empleado, serán de cuenta del Estado los gastos de dirección e inspección facultativa de los tratamientos.

3.º Conforme con los medios disponibles, se faculta a las Jefaturas Agronómicas de las mencionadas provincias para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, teniendo en cuenta la intensidad de la plaga y posible agrupación de zonas amplias aisladas que garanticen evitar una posible reinvasión inmediata.

4.º A los efectos señalados en el artículo segundo del Decreto de 13 de julio de 1951, modificado por el de 25 de septiembre de 1953, se señala el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que el oliviero comunique a la Jefatura Agronómica correspondiente su propósito de realizar con sus propios medios los tratamientos y el método que empleará en ellos, así como justificación de que poseen aparatos a motor, aunque sean de potencia reducida, únicos que se admitirán para la realización de los tratamientos.

La Jefatura Agronómica señalará a dichos olivereros el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma en que deben realizarlos y fecha en que deben estar terminados, de modo que de no cumplir su compromiso quede espacio suficiente de tiempo para que se pueda realizar el tratamiento de sus fincas dentro de la campaña. En caso de incumplimiento el oliviero perderá el derecho a los auxilios señalados en el artículo 2.º de esta Orden. Igualmente perderá el derecho a los citados auxilios en el caso de no realizar directamente los tratamientos con sus propios medios, contratando su ejecución con empresas o terceras personas.

La Jefatura Agronómica no autorizará a los particulares tratamientos en las zonas donde hayan de emplearse métodos aéreos de tratamiento.

5.º El Sindicato Nacional del Olivo, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden, elevará a la Dirección General de Agricultura, para su aprobación, por conducto de las Jefaturas Agronómicas respectivas, para la actual campaña y para cada una de las provincias antes dichas y métodos que se empleen, el presupuesto a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 13 de julio de 1951, rectificado por el de 25 de septiembre de 1953, en los que deberán incluir todos los gastos, incluso el valor de los productos, transporte de los mismos y del material y los de conservación de éste.

Cuando el Sindicato Nacional del Olivo opte por contratar los tratamientos con Empresas de suficiente garantía, abrirá los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución, mediante propuesta razonada del Sindicato, corresponderá a la Dirección General de Agricultura.

Una vez adjudicados dichos concursos, el Sindicato Nacional del Olivo se entenderá directamente con las Empresas concesionarias y con los olivereros para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección facultativa del personal competente de la Dirección General de Agricultura, y se encargará de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso de las facultades que le concede el artículo quinto del Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º Cuantos perjuicios pudieran originarse a las plantaciones como consecuencia de errores del tratamiento serán exigibles al Sindicato Vertical del Olivo, debiendo someterse, tanto el oliviero que se considere perjudicado como dicho Organismo sindical al dictamen técnico que en orden a responsabilidad y su cuantía económica formule, a petición de parte, la Jefatura Agronómica de la provincia.

Contra la resolución de dicha Junta podrá recurrirse en el plazo de diez días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Agricultura, quien resolverá definitivamente.

7.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Orden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz; y

Resultando que con el fin de ultimar la clasificación de vías pecuarias en la provincia de Cádiz, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado, afecto a la misma, don Enrique Gallego Fresno se procediera al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Alcalá de los Gazules, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, todo lo cual llevó a efecto con base en antecedentes de amojonamientos realizados en 1907, trabajos de clasificación de términos limítrofes, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules para su exposición pública, durante la cual se presentó escrito de don José Romero y Romero solicitando deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Marchantiega» en la parte lindante con finca de su propiedad, siendo más tarde devuelto el proyecto debidamente diligenciado, en unión de los informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, interesando sea aplazada toda resolución en atención a que el trazado de las vías pecuarias será notablemente afectado al implantarse un plan general reformando la desecación de la Laguna de la Janda y otras, así como el desarrollo de un importante plan de riegos, y que, por otra parte, se omiten algunas vías pecuarias y existen diferencias de situación en otras;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, interesó que al procederse a la reducción de anchura en algunas vías pecuarias, que afectan a la carretera de Jerez a Algeciras entre sus kilómetros 44 al 68, se cuide de dejar a ambos lados de la carretera una zona de paso para el ganado, y que del mismo modo sea modificado el trazado de la vía pecuaria que afecta a la misma carretera entre sus kilómetros 68 al 74, y que sean señalados todos los cruces de vías pecuarias con las carreteras;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se emitió informe en el sentido de no considerarse procedente el suspender o aplazar los trabajos de clasificación, debiendo ser aprobada ésta, según se propone;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando: Que el desarrollo de planes de obras públicas y transformaciones en regadío, aunque afecten en gran medida al itinerario y características de vías pecuarias, no son suficientes para interesar el aplazamiento que pretenden las autoridades de Alcalá de los Gazules, sino que más bien confirman la urgente necesidad de determinar los itinerarios de las vías pecuarias para los nuevos enlaces de ellas y desviaciones. Y que, del mismo modo, tampoco es factible el demorar la clasificación a causa de unas diferencias entre cuanto indica el proyecto y la realidad sobre el terreno, diferencias que no se concretan, e ignorándose, por tanto, si obedecen a unilaterales variaciones, realizadas sin el conocimiento del Ministerio de Agricultura;

Considerando que el escrito de don José Romero y Romero no constituye reclamación alguna, sino que expresa tan sólo el deseo de que sea practicado un deslinde en determinada vía pecuaria, para lo que se precisa la firmeza de la presente clasificación, en cuyo momento deberá reproducir su solicitud;

Considerando que las objeciones contenidas en el informe de la Jefatura de Obras Públicas están prácticamente resueltas mediante la observancia rigurosa de cuanto establecen los artículos 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, por lo que deberá ser trasladada la resolución que recaiga al objeto de cumplimentar cuanto establecen dichos artículos;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades que ha de atender y sin protestas durante el acto de exposición pública;

Considerando que se informa favorablemente por la Asesoría Jurídica;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, y por la que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

*Cordel de Gibraltar* (segundo tramo, comprendido entre la «Vereda del Torero» y su llegada al término de Los Barrios). Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros)

*Vereda de Patriste y Jimena*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de la Cruz del Prado y Fraja*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de la Flor de Lis*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de la Cabeza Redonda*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda del Pozo del Guardia*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de Maina*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de Las Alcabalas*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda del Puerto del Peñón*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de Peña Parda*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de Barbate y Mocailén*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de La Butrera*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de la Cañá de Pena*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de La Miranda*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de enlace de la cañada número dos*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda de Pagana*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda del Esparragal*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

*Vereda del Torero*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros)

#### VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

*Cañada Real Marchantiega*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de cien metros con treinta y dos centímetros (100,32 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

*Cañada Real del Puerto de las Palomas*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 metros).

*Cañada Real de la Dehesa de las Yeguas al Molino de los Partidores*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante que resulte de

cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (metros 54,33).

*Cañada Real de Mercegal*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante que resulte de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 metros).

*Cañada Real de la Pelea*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante que resulte de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 metros).

*Cañada Real del Judío*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante que resulte de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 metros).

*Cañada Real de los Ratones*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante que resulte de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 metros).

*Cañada Real de Paterna*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante que resulte de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 metros).

*Cordel de Gibraltar* (tramo primero, desde su nacimiento hasta la «Vereda del Torero»).—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se reducirá a colada de quince metros (metros 15), enajenándose el sobrante que resulte de veintidós metros con sesenta y un centímetros (22,61 metros).

*Cordel de las Hoyas*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se reducirá a colada de quince metros (15 metros), resultando un sobrante enajenable de veintidós metros con sesenta y un centímetros (22,61 metros).

*Cordel de la Mata del Tuerto*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se reducirá a colada de quince metros (15 metros), resultando un sobrante enajenable de veintidós metros con sesenta y un centímetros (22,61 metros).

*Cordel de Macote y de La Grana*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se reducirá a colada de quince metros (15 metros), resultando un sobrante enajenable de veintidós metros con sesenta y un centímetros (22,61 metros).

*Cordel de Los Espartales y Correderas*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se reducirá a colada de quince metros (15 metros), resultando un sobrante enajenable de veintidós metros con sesenta y un centímetros (22,61 metros).

*Cordel de Alcalá*.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se reducirá a colada de quince metros (15 metros), resultando un sobrante enajenable de veintidós metros con sesenta y un centímetros (22,61 metros).

*Vereda de Patriste y Jimena* (tramo primero, que comprende los cuatrocientos primeros metros).—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), que se reducirá a colada de ocho metros (8 metros), resultando un sobrante enajenable de doce metros con ochenta y nueve centímetros (12,89 metros).

*Vereda de Las Alcabalas* (tramo segundo, que comprende los cuatrocientos metros últimos).—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), que se reducirá a colada de ocho metros (8 metros), resultando un sobrante enajenable de doce metros con ochenta y nueve centímetros (12,89 metros).

*Vereda de Peña Parda* (tramo primero, que comprende los primeros cuatrocientos metros).—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), que se reducirá a colada de ocho metros (8 metros), resultando un sobrante enajenable de doce metros con ochenta y nueve centímetros (12,89 metros).

## DESCANSADEROS Y ABREVEDEROS EXCESIVOS

Abrevadero de la Pasada del Alamo.  
 Abrevadero de la Pasada del Canto.  
 Abrevadero de la Pasada del Manco.  
 Pozo abrevadero de La Higuera.  
 Pozo abrevadero de Saltillo.  
 Pozo abrevadero de Peña Batida.  
 Descansadero-abrevadero de La Boca y Salinilla.  
 Descansadero-abrevadero de Mocallén.  
 Descansadero-abrevadero de Los Yesos.  
 Descansadero de Chaparro del Cordero.  
 Descansadero de Borrego.  
 Descansadero de La Salinilla.  
 Descansadero de La Peña.  
 Descansadero de los Caserones de Medrano.  
 Descansadero de La Mata.  
 Descansadero de La Miranda.

La superficie que corresponde a cada uno de los descansaderos y abrevaderos citados, y que se dellata en el proyecto de clasificación, será reducida hasta quedar con las anchuras que corresponden a las vías pecuarias en que están enclavados, enajenándose el resto.

Segundo. Las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos que quedan clasificados tendrán la dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de incorporación a la presente clasificación mediante las adiciones que fueran necesarias.

Cuarta. En el caso de que el desarrollo de planes de obras públicas, urbanismo o de cualquier otra clase modificaran las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación a su comienzo para resolver lo que proceda.

Quinto. Desestimar la petición del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término en cuanto a aplazamiento de la clasificación.

Sexto. Demorar toda resolución acerca de la solicitud de deslinde deducida por don José Romero y Romero, que se reproducirá una vez que sea firme la presente clasificación, en cuyo momento deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las declaradas «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto tiene lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Obras Públicas para cumplimiento de cuanto previenen los artículos 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, en relación con el paso de la carretera de Jerez a Algeciras por distintas vías pecuarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1958. — P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lécera, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lécera, provincia de Zaragoza; y

Resultando que ante reiterada petición de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado, a ella afecto, don Ricardo López de Merlo, se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lécera, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, lo que llevó a efecto con base en antecedentes que obraban en el Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Lécera, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así confecciona-

do fué remitido al Ayuntamiento de Lécera para su informe y exposición pública, durante la cual no fué objeto de protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas manifestó su opinión favorable al proyecto de clasificación:

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se informó ser procedente aprobar la clasificación según la propuesta del Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos tercero, quinto al 12 de, Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería, sin protestas durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lécera, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de la senda de Montalbán a El Coscollar.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros). Siendo eje del primer tramo, comprendido entre el Paraje Entredichos y el denominado La Filada del Rosario, la línea jurisdiccional de los términos de Lécera y Muniesa; del segundo tramo comprendido entre la Filada del Rosario y el Paraje de La Merla, la línea jurisdiccional de los términos de Lécera y Letux, y del tercer tramo, entre La Merla y El Coscollar, la línea jurisdiccional de los términos de Lécera y Almonacid de la Cuba; la anchura en el término de Lécera es de diez metros con cuarenta y cuatro centímetros (10,44 metros), correspondiendo el resto a los términos de Muniesa, Letux y Almonacid de la Cuba. El resto del trayecto comprendido entre el paraje de El Coscollar y su final en la vereda de Belchite, que discurre todo él por término de Lécera, es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Belchite a Albalate del Arzobispo.—En el tramo comprendido entre su nacimiento y el camino de San Jorge y por ser eje la línea jurisdiccional de los términos de Lécera y Almonacid de la Cuba, su anchura uniforme de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), se reparte por mitad entre ambos términos. En el segundo tramo comprendido entre el camino de San Jorge y el camino de Cañatosa, en el mojón de los tres términos, y por ser eje la línea jurisdiccional de los términos de Lécera y Belchite, su anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), uniforme en todo su recorrido, corresponde por mitad a cada uno de ellos. En el tercer tramo comprendido entre el mojón de los tres términos y su llegada a Albalate del Arzobispo y siendo eje la línea jurisdiccional de los términos de Lécera e Híjar corresponde a cada uno de ellos la mitad de su uniforme anchura en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Abrevadero de la balsa de La Merla.—Enclavado entre la «Vereda de Montalbán a El Coscollar», ocupa una superficie de veinte áreas (20 as.).

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las adiciones que fueran precisas.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, diera lugar a modificación de las características de las vías clasificadas, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con

la antelación suficiente a su comienzo a fin de resolver lo que proceda.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalis

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñosancho (Ávila).**

Ilmo. Sr.: Visto, el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Muñosancho, provincia de Ávila; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Muñosancho (Ávila), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y demás documentos promovidos para este expediente;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho organismo debidamente informado;

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento, para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que fué remitido a la Asesoría Jurídica del Departamento para su debido informe;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden de 29 de noviembre de 1958 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando que la reclamación conjunta presentada por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical sobre la reducción de la anchura de la única vía pecuaria existente no puede ser atendida, ya que en la información testifical practicada ante el Alcalde, firmada también por el señor Alcalde de Muñosancho, se hace constar claramente que la anchura de dicha vía pecuaria es la de 45 varas, equivalentes a 37,61 metros, reglamentaria del cordel que nos ocupa y con la que figura en el proyecto;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Muñosancho, provincia de Ávila, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Cantaracillo a Fontiveros: Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), y la superficie aproximada dieciséis hectáreas noventa y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas (16 Has. 92 as. 45 cas.).

2.º La dirección, longitud, descripción y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifiquen, antes de su realización deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente de San Esteban (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente de San Esteban, provincia de Salamanca, y

Resultando que ante necesidades derivadas de la concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Fuente de San Esteban (Salamanca), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y demás documentos promovidos para este expediente;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho organismo debidamente informado;

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento, para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias e informes reglamentarios.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden de 29 de noviembre de 1958 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente de San Esteban, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Santi Spiritus.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) y la superficie aproximada dieciséis hectáreas noventa y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas (16 Has. 92 as. 45 cas.).

2.º La dirección, longitud, descripción y demás características de esta vía pecuaria, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan:

3.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica, deberá darse conocimiento a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se reajusta el cupo de algas y argazos a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima, en el Distrito Marítimo de Tenerife.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Productos Naturales y Sintéticos, S. A., en solicitud de que, de conformidad con lo preceptuado en la norma cuarta de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219), le sea reajustado el cupo de algas y argazos a recoger en el Distrito Marítimo de Tenerife.

Este Ministerio de conformidad con lo solicitado, lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer el que a partir de la publicación de la presente Orden las cantidades de algas y argazos a recoger por Productos Naturales y Sintéticos, S. A., sean las siguientes:

### *Distrito Marítimo de Tenerife*

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 40 toneladas anuales.

«Liquen».—Algas y argazos, indistintamente, cinco toneladas anuales.

Quedan en todo su vigor las demás normas señaladas en la Orden ministerial de 12 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 143).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 20 de diciembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se reajusta el cupo de algas y argazos a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima, en los Distritos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Ortigueira, Ribadeo y Vivero.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Productos Naturales y Sintéticos, S. A., en solicitud de que, de conformidad con lo preceptuado en la norma cuarta de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), le sea reajustado el cupo de algas y argazos a recoger en los Distritos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Ortigueira, Ribadeo y Vivero.

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado, lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer el que a partir de la publicación de la presente Orden las cantidades de algas y argazos a recoger por Productos Naturales y Sintéticos, S. A. sean los siguientes:

### *Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo*

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 50 toneladas anuales.

«Liquen».—Algas y argazos, indistintamente, 50 toneladas anuales.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente, 100 toneladas anuales.

### *Distrito Marítimo de Ortigueira*

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 50 toneladas anuales.

«Liquen».—Algas y argazos, indistintamente, 50 toneladas anuales.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente, 300 toneladas anuales.

### *Distrito Marítimo de Ribadeo*

«Liquen».—Algas y argazos, indistintamente, 25 toneladas anuales.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente, 225 toneladas anuales.

### *Distrito Marítimo de Vivero*

«Liquen».—Algas y argazos, indistintamente, 50 toneladas anuales.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente, 375 toneladas anuales.

Quedan en todo su vigor las demás normas señaladas en las Ordenes ministeriales de 28 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51) y 20 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 286).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se reajusta el cupo de algas y argazos a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima, en los Distritos Marítimos de Pasajes, San Sebastián y Zumaya.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» en solicitud de que, de conformidad con lo preceptuado en la norma cuarta de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), le sea reajustado el cupo de algas y argazos a recoger en los Distritos Marítimos de Pasajes, San Sebastián y Zumaya.

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer el que a partir de la publicación de la presente Orden las cantidades de algas y argazos a recoger por Productos Naturales y Sintéticos, S. A., sean las siguientes:

### *Distrito Marítimo de Pasajes*

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 50 toneladas anuales.

«Liquen».—Algas y argazos, indistintamente, tres toneladas anuales.

«Fucus».—Algas y argazos, indistintamente, 10 toneladas anuales.

### *Distrito Marítimo de San Sebastián*

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 100 toneladas anuales.

«Liquen».—Algas y argazos, indistintamente, cinco toneladas anuales.

«Fucus».—Algas y argazos, indistintamente, 10 toneladas anuales.

### *Distrito Marítimo de Zumaya*

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 10 toneladas anuales.

«Fucus». — Algas y argazos, indistintamente, 10 toneladas anuales.

«Fucus».—Algas y argazos, indistintamente, 10 toneladas anuales.

Quedan en todo su vigor las demás normas señaladas en la Orden ministerial de 4 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 13).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se reajusta el cupo de algas y argazos a recoger por P. R. O. N. A., Sociedad Anónima, en los Distritos Marítimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Productos Naturales y Sintéticos, S. A., en solicitud de que, de conformidad con lo preceptuado en la norma cuantitativa de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), le sea reajustado el cupo de algas y argazos a recoger en los Distritos Marítimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio.

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado, lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer el que a partir de la publicación de la presente Orden las cantidades de algas y argazos a recoger por Productos Naturales y Sintéticos, S. A., sean las siguientes:

*Distrito Marítimo de Bilbao*

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 400 toneladas anuales.

«Liquen».—Algas y argazos, indistintamente, 10 toneladas anuales.

«Fucus».—Algas y argazos, indistintamente, 50 toneladas anuales.

*Distrito Marítimo de Bermeo*

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 25 toneladas anuales.

«Liquen».—Algas y argazos, indistintamente, tres toneladas anuales.

«Fucus».—Algas y argazos, indistintamente, 20 toneladas anuales.

*Distrito Marítimo de Lequeitio*

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 10 toneladas anuales.

«Liquen».—Algas y argazos, indistintamente tres toneladas anuales.

«Fucus».—Algas y argazos, indistintamente 20 toneladas anuales.

Quedan en todo su vigor las demás normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDENES de 20 de diciembre de 1958 por las que se autorizan cambios de propiedad de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de don Gerardo Mariño Suárez, vecino de Bolro (La Coruña), en las que solicita las autorizaciones oportunas para poder transferir a nombre de don Antonio Viturro Muñiz las concesiones de los viveros flotantes de mejillones denominados «Ma-

riño núm. 1» y «Mariño núm. 3», que le fueron concedidas por Ordenes ministeriales de 11 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 83) y 25 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 99);

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, han sido acreditadas las transmisiones de la propiedad de referencia mediante los oportunos documentos privados de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a don Antonio Viturro Muñiz, concesionario de los viveros de referencia en las mismas condiciones que las consignadas en las citadas Ordenes ministeriales de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDENES de 20 de diciembre de 1958 por las que se autorizan cambios de propiedad de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Recuna Villaverde, vecino de Villagarcía (Pontevedra) en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Jesús Recuna Villaverde la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Re. número 3», que le fué concedida por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 362);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante el oportuno documento privado de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a don Jesús Recuna Villaverde, concesionario del vivero de referencia en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de don Luis Caruncho Astray, vecino de La Coruña, en las que solicita las autorizaciones oportunas para poder transferir a nombre de don Manuel Lopez-Companioni y Pérez las concesiones de los viveros flotantes de mejillones, denominados «Cañas núm. 2», «Cañas núm. 3» y «Cañas núm. 4», que le fueron concedidas por Ordenes ministeriales de 21 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 72, 85 y 87 respectivamente);

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además han sido acreditadas las transmisiones de la propiedad de referencia, mediante las oportunas escrituras públicas,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden

ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a don Manuel López-Companioni y Pérez, concesionario de los viveros de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en las citadas Ordenes ministeriales de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, y efectos Dlos guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—P. D. Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 19 de septiembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Navarro Mancebo, Director-Gerente de la Empresa S. I. C. E., de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada que don José María Navarro Mancebo, Director-Gerente de la Empresa S. I. C. E., de Madrid, ha interpuesto contra resolución de la Dirección General de Radiodifusión:

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1955 se dictó Orden ministerial, en virtud de la cual fué aprobada la propuesta hecha por la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio, para que se adjudicase a la Sociedad de referencia el suministro de un transmisor de radiodifusión de ondas medias de 25 kw., una cabina de acoplamiento, un juego de válvulas y otra de repuesto, todo lo cual estaba destinado a que funcionase en paralelo, con la Emisora Thompson, de Radio Nacional de España, existente en Barcelona, siendo fijado en 2.744.000 pesetas el precio de adquisición, de conformidad con la propuesta que la mencionada Empresa efectuó en la subasta celebrada al efecto;

Resultando que por escrito de 28 de junio de 1957, el señor Navarro Mancebo, en el concepto anteriormente expresado, manifestó a la Dirección General de Radiodifusión que hasta el día 7 de marzo de 1956 no fué concedida la necesaria licencia de importación que se autorizó en 12 de mayo del mismo año, para efectos de obtener divisas, por el Instituto Español de Moneda Extranjera; que por Orden de 31 de marzo del mismo citado año había sido elevado el arancel, disponiéndose también que a partir del día 12 de abril se incrementaría el tipo de cambio del franco en 1,11 pesetas por 106 francos; y que como estas alteraciones provocaban un aumento de 508.567,10 pesetas en el coste de la emisora, solicitaba el reembolso de esta cantidad;

Resultando que dicha solicitud fué informada desfavorablemente por la Sección Económico-administrativa, por estimar que era de aplicar el Decreto de 13 de enero de 1955, que impedía la revisión de precios; siendo igualmente desfavorable el emitido por la Asesoría Jurídica, que, además de aceptar lo anterior, destacaba que el pliego de condiciones legales y administrativas por el que se rigió la subasta excluía cualquier modificación, y que no era de aplicación la excepción que admitía el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, pues se refería sólo a obras o suministros por ejecutar todavía en 1 de noviembre de 1956, fecha en que o ya estaría verificado el de los elementos de la adjudicación o, en caso de no estarlo, se habría incurrido en mora;

Resultando: Que habiendo recaído Informe también desfavorable de la Intervención General del Estado, la Dirección General de Radiodifusión dictó resolución desestimando la mencionada solicitud;

Resultando: Que contra el expresado acto administrativo se interpuso el presente recurso de alzada, en el que solicita el recurrente quede sin efecto la resolución impugnada y se estime la revisión pedida al amparo del Decreto-ley de 18 de enero de 1957, alegando, sustancialmente, para ello que, en virtud del mencionado Decreto-ley, se autorizó que, por una sola vez la Administración atendiese a compensar equitativamente los mayores gastos que ella misma hubiera impuesto a los adjudicatarios, cuando concurrieran los requisitos por la citada norma establecidos, como ocurría en el caso presente, en el que dispo-

siciones oficiales posteriores a la adjudicación habían aumentado el tipo del arancel y el del aplicable al cambio de divisas, originando un encarecimiento de 508.567,10 pesetas en el precio de los efectos importados; que como el suministro se refería a una emisora igual a la ya existente en Barcelona, de fabricación francesa, fué necesario proceder a su importación no habiéndose obtenido la preceptiva licencia hasta el día 12 de mayo de 1956, por lo que no era imputable a S. I. C. E. demora alguna, ya que la misma Administración había dado lugar a que no pudiera realizarse antes el suministro;

Resultando que trasladado el recurso para informe de la Dirección General de Radiodifusión no ha evacuado en el sentido de que procedía ratificar la desestimación, pues no se aportaba ningún antecedente nuevo que permitiera revocarla,

Resultando que completada la documentación pertinente, fué acordado que la Asesoría Jurídica del Departamento emitiese nuevo informe, que ha sido evacuado en el sentido de confirmar el anterior, por estimar inaplicable la autorización del Decreto de 18 de enero de 1957, a causa de que la Empresa adjudicataria incurrió en mora; que dicha Empresa tenía aceptado efectuar el suministro en el plazo fijado en los pliegos de condiciones que rigieron la adjudicación, por lo que no podía ir contra sus propios actos, basándose en que la mercancía era de procedencia extranjera; y, por último, que las disposiciones administrativas que el recurrente aduce como fundamento de la revisión solicitada determinaron unos aumentos que no son de los previstos en el artículo 3 del Decreto-ley de 18 de enero de 1957;

Resultando que recibido el expediente de referencia en la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Ley de Bases de Procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1879; la Ley de 17 de julio de 1945, el Decreto-ley de 18 de enero de 1957 y el Decreto de 13 de enero de 1955;

Considerando que si bien es cierto que el Decreto-ley de 18 de enero de 1957 autorizó a que, por una sola vez, la Administración compensase equitativamente los mayores gastos que ella misma hubiera impuesto a los adjudicatarios, señala para ello diversos requisitos, entre los cuales figura el de que el adjudicatario no hubiere incurrido en mora; y en la solicitud de referencia, como destaca la Asesoría Jurídica del Departamento, si la licencia de importación fué concedida en 7 de marzo de 1956, y se autorizó a efectos de divisas en 12 de mayo del propio año, al no haberse efectuado la entrega del material hasta el día 29 se incurrió en mora por la Empresa, que había aceptado los pliegos de condiciones que preceptuaron una entrega inmediata; circunstancia determinante de que sea improcedente la revisión solicitada, de conformidad con lo prescrito en el artículo 2 del Decreto-ley citado, en relación con el 6.º de la Ley de 17 de julio de 1945;

Considerando que lo expuesto no puede quedar sin efecto por la circunstancia de que en los pliegos de condiciones nada se dijere acerca de la procedencia nacional o extranjera de la mercancía, pues la Empresa adjudicataria tenía aceptado expresamente el contenido de los citados pliegos de condiciones, con arreglo a los cuales se había obligado a efectuar el suministro; y como entre las indicadas condiciones figuraba la del plazo en que aquél debía efectuarse, no puede la Empresa ir contra sus propios actos, al tratar de desvirtuar la eficacia de los mencionados pliegos;

Considerando que el artículo 3.º del Decreto-ley de 18 de enero de 1957, al fijar los elementos que deberán tenerse en cuenta para efectuar la modificación de los precios, hace referencia a disposiciones administrativas diversas ninguna de las cuales tiene una naturaleza análoga a las que el recurrente invoca como determinantes de un aumento en el precio, cuya revisión pide;

Considerando que, en virtud de lo expuesto, procede confirmar lo resuelto por la Dirección General de Radiodifusión,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1958.—P. D. José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se vincula a don Angel Alvarez Llanos la casa barata número 9 de la calle Manuel Sarrión, de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Alvarez Llanos en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata B-7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 9 de la calle Manuel Sarrión, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Angel Alvarez Llanos la casa barata y su terreno B-7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 9 de la calle Manuel Sarrión de esta capital, que es la finca número 8.683 del Registro de la Propiedad de Madrid número 5, folio 183, inscripción 3.ª, tomo 345

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

• • •

*ORDEN de 30 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa número 8 de la calle Tenerife, de Sevilla.*

Vista la instancia de don Juan Navarro Fernández, solicitando descalificación de la casa económica construida en la parcela número 328 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 8 de la calle Tenerife, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 328 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 8 de la calle Tenerife, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Juan Navarro Fernández, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Patricio Maldonado Serrano la casa barata número 32 de la calle de San Raimundo, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Patricio Maldonado Serrano, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata A número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 32 de la calle de San Raimundo, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Patricio Maldonado Serrano la casa barata y su terreno A número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 32 de la calle de San Raimundo, de esta capital, que es la finca número 8.675 del

Registro de la Propiedad de Occidente, folio 138, inscripción tercera, tomo 104, libro 345, sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a doña Juana Martínez Manzano la casa barata número 7 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Juana Martínez Manzano, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata B-8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 7 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Juana Martínez Manzano la casa barata y su terreno B-8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 7 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital, que es la finca número 8.684 del Registro de la Propiedad de Occidente folio 188, inscripción tercera, tomo 1.104 libro 345, sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Felipe Hernando Casas la casa barata número 5 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe Hernando Casas, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata B número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 5 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Felipe Hernando Casas la casa barata y su terreno B-9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 5 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital que es la finca número 8.685 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 193, inscripción primera, tomo 1.104, libro 345, sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Severiano Martínez Gómez la casa barata número 3 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Severiano Martínez Gómez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata B número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 3 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Severiano Martínez Gómez la casa barata y su terreno B-10 del

proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 3 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital, que es la finca número 8.686 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 198, inscripción tercera, tomo 1.104, libro 345, sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Ignacio Díaz Domínguez la casa barata número 1 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Díaz Domínguez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata señalada con la letra H del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 1 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ignacio Díaz Domínguez la casa barata y su terreno señalada con la letra H del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 1 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital, que es la finca número 8.692 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 228, inscripción tercera, tomo 1.104, libro 345, sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Emilio Martínez Sancho la casa barata número 32 de la calle Raimundo Fernández Villaverde, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Martínez Sancho, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura, de esta capital, hoy número 32 de la calle de Raimundo Fernández Villaverde;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Emilio Martínez Sancho la casa barata y su terreno número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura, hoy número 32 de la calle Raimundo Fernández Villaverde, de esta capital, que es la finca número 6.708 del Registro de la Propiedad del Norte, folio 31 vuelto, inscripción segunda, tomo 312, libro 1.173, sección segunda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a doña Ana del Campo del Campo la casa barata número 4 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana del Campo del Campo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 4 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ana del Campo del Campo la casa barata y su terreno número 5, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 4 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital, que es la finca núm. 8.681 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 173, inscripción tercera, tomo 1.104, libro 345, sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a doña Rosario Scapa Vilches la casa barata número 2 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosario Scapa Vilches, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata señalada con la letra I del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 2 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Rosario Scapa Vilches la casa barata y su terreno señalada con la letra I del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 2 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital, que es la finca núm. 8.693 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 233, inscripción tercera, tomo 1.104, libro 345, sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a don Enrique Ferrero Fuente la casa barata número 14 de la calle de Manuel Sarrión, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Ferrero Fuente, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata señalada con la letra G del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 14 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Enrique Ferrero Fuente la casa barata y su terreno señalada con la letra G del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 14 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital, que es la finca número 8.691 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 223, inscripción tercera, tomo 1.104, libro 345, sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se vincula a doña Marina Hernández Fernández la casa barata número 34 de la calle de San Raimundo, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Marina Hernández Fernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del

préstamo del Estado correspondiente a la casa barata A número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 34 de la calle de San Raimundo, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Marina Hernández Fernández la casa barata y su terreno A número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 34 de la calle

de San Raimundo, de esta capital, que es la finca número 8.874 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 132, inscripción tercera, tomo 345, libro 1.104, sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian dos vacantes de Auxiliares administrativos, a cubrir en el Consejo de Obras Públicas por Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento y eventuales a quienes afecta la Ley de 7 de abril de 1952.**

Siendo necesario proveer dos plazas de Auxiliares administrativos (que han de desarrollarse preferentemente la labor de Mecanógrafos y, a ser posible, la de Taquígrafos) en el Consejo de Obras Públicas, se anuncian por la presente para que los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento y los Auxiliares eventuales incluidos en la relación aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953, a quie-

nes interese, puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contado incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia dirigida a esta Subsecretaria, siendo de observación lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo se dará por terminado a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto, no teniéndose en cuenta las peticiones que hasta entonces no hayan tenido entrada en el Registro General del Ministerio.

Para la adjudicación de las plazas se dará preferencia a los que, a más de los inexcusables conocimientos mecanográficos, los tengan también de Taquigrafía y, caso de ser varios los que los posean, a la mayor categoría y clase del solicitante y, dentro de ellas, a la mejor colocación en el orden escalafonal.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

la cantidad de 150 pesetas, cantidad que sólo será devuelta cuando el aspirante renuncie a intervenir en el concurso-oposición; dentro de los tres primeros meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y posteriormente, y con la antelación necesaria, se hará pública la composición del Tribunal calificador de los ejercicios, el cual no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Sexta.—La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Séptima.—Los ejercicios serán tres:

El primero consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de dos horas, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

El segundo ejercicio comprenderá el desarrollo oral, durante treinta minutos como máximo, de tres temas sacados a la suerte, uno de cada una de las tres partes, de los que componen el cuestionario mínimo para las oposiciones a Ingreso en la Escala técnico-administrativa común en las Corporaciones Locales que figura en la Circular de 24 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de junio), con las siguientes ampliaciones:

A) A la primera parte se añadirán los siguientes temas:

Tema 23.—El Derecho inmobiliario y el Derecho hipotecario: concepto, contenido y caracteres.—El Registro de la Propiedad: sus fines.

Tema 24.—El principio de inscripción. Valor jurídico de la inscripción: inscripciones constitutivas y declarativas.

Tema 25.—El principio de legitimación: formulación general en la Ley Hipotecaria.

Tema 26.—El principio de consentimiento en su aspecto sustantivo.—El principio de prioridad en sus aspectos material y formal.

Tema 27.—El principio de rogación: idea general.—El principio de tracto sucesivo: sus modalidades.

Tema 28.—El principio de legalidad.—El Registrador como órgano de calificación.

B) A la segunda parte se añadirán:

### ADMINISTRACION LOCAL

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Fuente-Alamo de Murcia, por el que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Guardia municipal.**

D. Juan Molero Lorente.  
D. Pedro Leandro Sáez.  
D. José García García.  
D. José Marín Ureña.  
D. Miguel Moreno García.

*Aspirantes excluidos*

Ninguno.

Fuente-Alamo de Murcia, 16 de diciembre de 1958.—El Alcalde.  
13.997.

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Jumilla por el que se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor, desempeñada interinamente, con indicación de las normas que regirán la provisión de la misma.**

Primera.—Se proveerá esta plaza por concurso entre Secretarios de primera categoría de Administración local, y, en defecto de ellos, por oposición, entre Li-

enciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas.

Segunda.—En las instancias para tomar parte en el concurso-oposición los aspirantes manifestarán que reúnen todas las condiciones exigidas en la norma tercera de esta convocatoria y demás disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de 10 de mayo de 1957. Dichas instancias se presentarán en el Registro de la Corporación, de diez a dos de la mañana, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas dos fotografías de tamaño reducido.

Tercera.—Para tomar parte en el concurso-oposición deberán reunir los aspirantes, con las demás condiciones que se fijan en esta convocatoria, las siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los veintiún años sin exceder de los cuarenta y cinco el último día del plazo que se fija para la presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas.

d) No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las que determinan las disposiciones administrativas; y

e) Ser adicto al glorioso Movimiento nacional.

Cuarta.—Los opositores deberán satisfacer a la presentación de sus instancias

Tema 22.—La nueva Ley de Procedimiento Administrativo: idea general.

Tema 23.—Requisitos de los actos administrativos en la nueva Ley de Procedimiento Administrativo.

Tema 24.—La revisión de los actos en vía administrativa en la nueva Ley de Procedimiento Administrativo.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad y de un problema de Aritmética mercantil elemental sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cam-

bio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

Estas dos partes de que consta el tercer ejercicio se desarrollarán en el plazo máximo de tres horas.

Octava.—Los tres ejercicios citados serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno de ellos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cuatro.

La calificación definitiva será la suma total de puntos obtenidos por cada opositor no eliminado en los distintos ejercicios.

Novena.—La plaza objeto de este concurso-oposición está dotada con un haber igual al 80 por 100 del asignado al Secretario de la Corporación.

Décima.—Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan plantearse en la interpretación y aplicación práctica de las normas de esta convocatoria, de conformidad con las generales y en especial con las del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Contra la convocatoria y bases de este concurso-oposición cabe el recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Jumilla, 30 de diciembre de 1958—El Alcalde.

2.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

#### ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de José Otero Lorenzo, natural de Riofrío, Mondariz (Pontevedra), hijo de Domingo y de Peregrina, ocurrido el día 17 de junio de 1958.

### MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

ASTURIAS

Don José Manuel Ossorio Ordóñez, Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada, Juez Instructor de expediente de salvamento del buque «Baladiño» por el buque «Punte Arzabal». Hago saber: Que el día 24 de julio de

1956 se procedió a prestar auxilio de remolque al buque «Baladiño», folio 27 de la segunda lista de Corme, por el buque «Punta Arzabal», folio 124 de la segunda lista de Vivero, desde la altura de Llumeres hasta el puerto del Musel.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público a fin de que los que se crean interesados en el citado expediente, que se instruye en la Comandancia Militar de Marina de Gijón, puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por escrito o por comparecencia ante el Instructor que suscribe durante un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO advirtiéndose que transcurrido el plazo sin haberse personado en las actuaciones, se entenderá a los que así lo hubieren hecho conforme en todo con las resoluciones que adoptare.

Gijón, 30 de diciembre de 1958.—El Teniente de Navío, Juez Instructor, José M. Ossorio. 8.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

#### SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de la Cabeza García Peral, María del Pilar Fernández Iglesias, María Dolores González Macías, María Luisa Gallego Serrano y Catalina Andrés González, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1959.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie
12200	8.000.000	Palencia.	Palencia.	Palencia.	Madrid.	Sevilla.	Barcelona.	Astorga.
18726	4.000.000	Sala de los I.	Barcelona	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Bilbao.
38495	1.200.000	Jerez de la F.	Jerez de la F.	Jerez de la F	Jerez de la F	Jerez de la F	Jerez de la F.	Jerez de la F.
29628	200.000	Madrid	Oviedo	Jaén.	Barcelona.	Segovia.	Las Palmas.	M. de Ebro.
53064	80.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
45462	60.000	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.
54038	60.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia	Valencia.	Valencia.	Valencia.
3074	60.000	Andorra.	La Coruña.	Palma de M	Lugo.	Barcelona.	Madrid.	Bilbao.
56060	60.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
27170	60.000	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.
3249	60.000	Bilbao.	Vall de Uxó.	Burgos	Madrid	Sevilla.	Castejón.	Calatavud.
19270	60.000	Isla Cristina.	Gerona.	Santander.	Azuaga.	Caravaca	Ciudad Real.	Málaga.
23032	60.000	Oviedo.	Madrid.	Palma de M.	Bilbao.	Archena.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de enero de 1959. Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas. Madrid, 5 de enero de 1959.

**Proyecto de premios para el sorteo que  
ha de celebrarse en Madrid el día 15 de  
enero de 1959**

Ha de constar de cuatro series de 56.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose, 19.345.200 pesetas en 8.128 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Series de	Pesetas
1.º de 500 pesetas cada una para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.000.000
2.º de 500 pesetas cada una para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio segundo	1.000.000
3.º de 500 pesetas cada una para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio tercero	500.000
4.º de 500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	360.000
Aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.795.000
Aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
Aproximaciones de 5.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
Aproximaciones de 40.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
Aproximaciones de 20.000 id. id. para los del premio segundo	40.000
Aproximaciones de 12.850 id. id. para los del premio tercero	25.700
Reintegros de 500 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.799.500
<b>Total</b>	<b>19.345.200</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, el número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre du-

das que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de las Instrucciones del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 11 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

## Delegaciones

### SEVILLA

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Stocker Vázquez, por la presente se pone en conocimiento de que el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 15 de enero de 1959, a las diez horas, para ver y fallar el expediente 398-58 que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industria que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no haber esto o siendo varios los inculpaos, no se pusieran de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal, el que estuviera nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78, puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Sevilla, 24 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal Carlos H. Herrera.—Visto bueno, el Presidente, Juan González-Palomino Martínez.

Desconociéndose el actual domicilio de Donald Joseph Davis y Mr. Nizkol y Mr. Bell, por la presente se pone en su conocimiento que el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 15 de enero de 1959, a las diez horas para ver y fallar el expediente 207-57 que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que pueden designar comerciante o industria que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no haber esto o siendo varios los inculpaos, no se pusieran de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal, el que estuviera nombrado con carácter permanente por

la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77. Igualmente se les advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Sevilla, 24 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal Carlos H. Herrera.—Visto bueno, el Presidente, Juan González-Palomino Martínez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Anunciando subasta urgente para contratar las obras de ampliación y reforma en las escuelas de Porta-Coeli, Colonia de los Almendrales Usera (Madrid).*

Se convoca subasta urgente para contratar con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactado al efecto en mayo de 1958, las obras de ampliación y reforma de las Escuelas de Porta-Coeli, Colonia de los Almendrales, Usera, cuyo presupuesto asciende a 2.452.646,89 pesetas. El tipo que sirve de base para la subasta será de 2.405.257,56 pesetas por haberse deducido del presupuesto total la cantidad de 47.389,33 pesetas correspondientes a los honorarios de técnicos al no ser de cargo del contratista el pago de los mismos.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en el Ministerio de la Gobernación (Amaor de los Ríos, 7) Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, Negociado de Obras, planta tercera de once a trece de la mañana, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, que se fija en diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado en el Registro del Ministerio de la Gobernación, instalado en la planta baja de dicho Departamento ministerial. Al siguiente día hábil, a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras a la proposición más ventajosa y que reúna los requisitos prevenidos. En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Las condiciones para participar en dicha subasta figuran en el pliego de condiciones.

Todos los gastos que se originen en esta subasta, así como el abono de los anuncios de la misma, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

## Parque Móvil de Ministerios Civiles

### VESTUARIO

### CONCURSO

Se saca a concurso, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y económico-legales que figura en el tablón de anun-

cios de este Organismo, la adquisición de las prendas de vestuario que se indican en el citado pliego de condiciones, el cual podrán recoger en el Almacén de Vestuario de dicho Parque Cea Bermúdez, número 5.

El plazo de entrega de las muestras respectivas finalizará a las doce horas del día 20 del actual.

El importe de este anuncio se prorrateará entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio de Vestuario, José Herrera Marín.

10.

## Juntas de Obras y Servicios de Puertos

### ALGECIRAS

Efectuado en el día de hoy, ante Notario, el sorteo de amortización de obligaciones del empréstito, anualidad de 1958 resultaron amortizados los lotes de títulos siguientes:

#### Serie A

501 al 510 621 al 630. 2.781 al 2.790. 2.791 al 2.800. 3.671 al 3.680. 3.961 al 3.970. 4.791 al 4.800. 6.311 al 6.320. 6.351 al 6.360. 7.061 al 7.070. 7.171 al 7.180. 7.211 al 7.220. 7.381 al 7.390. 7.721 al 7.730. 8.341 al 8.350. 8.791 al 8.800. 8.991 al 9.000. 9.441 al 9.450. 9.901 al 9.910 9.951 al 9.960.

#### Serie B

41 al 50. 51 al 60. 91 al 100. 211 al 220. 791 al 800. 1.161 al 1.170. 1.421 al 1.430. 1.671 al 1.680. 1.831 al 1.840. 1.921 al 1.930. 2.301 al 2.310. 2.771 al 2.780. 3.801 al 3.810. 4.411 al 4.420. 5.011 al 5.020. 5.081 al 5.090. 6.091 al 6.100. 6.401 al 6.410. 7.171 al 7.180. 8.851 al 8.860. 10.231 al 10.240. 10.241 al 10.250. 10.611 al 10.620. 11.111 al 11.120. 11.201 al 11.210. 12.331 al 12.340. 12.461 al 12.470. 12.511 al 12.520. 15.001 al 15.010. 17.511 al 17.520. 17.711 al 17.720. 18.531 al 18.540. 18.781 al 18.790. 19.581 al 19.590. 19.701 al 19.710. 19.831 al 19.840. 19.931 al 19.940. 20.041 al 20.050. 20.211 al 20.220. 20.551 al 20.560. 21.421 al 21.430. 21.511 al 21.520. 21.521 al 21.530. 21.631 al 21.640. 22.031 al 22.090. 23.711 al 23.720. 23.751 al 23.760. 23.841 al 23.850. 24.371 al 24.380. 24.511 al 24.520. 25.031 al 25.040. 25.651 al 25.660. 25.731 al 25.740. 26.201 al 26.210. 26.481 al 26.490. 26.661 al 26.670 y 27.001 al 27.010.

#### Serie C

321 al 330. 2.131 al 2.140. 3.071 al 3.080. 3.131 al 3.140. 4.011 al 4.020. 4.151 al 4.160. 4.691 al 4.700. 4.801 al 4.810. 5.121 al 5.130. 5.391 al 5.400. 5.791 al 5.800. 6.561 al 6.570. 6.741 al 6.750. 7.201 al 7.210. 7.601 al 7.610. 8.021 al 8.030. 8.611 al 8.620. 8.791 al 8.800. 9.221 al 9.230. 9.441 al 9.450. 10.251 al 10.260. 10.551 al 10.560. 10.791 al 10.800. 10.961 al 10.970. 11.581 al 11.590. 13.291 al 13.300. 13.341 al 13.350. 13.901 al 13.910. 14.581 al 14.590. 15.371 al 15.380. 16.181 al 16.190. 17.071 al 17.080. 17.141 al 17.150. 17.251 al 17.260. 17.281 al 17.290. 17.301 al 17.310. 17.421 al 17.430. 17.551 al 17.560. 17.781 al 17.790. 17.791 al 17.800. 17.961 al 17.970 y 17.981 al 17.990.

#### Serie D

31 al 40. 771 al 780. 1.461 al 1.470. 1.801 al 1.810. 2.291 al 2.300. 2.401 al 2.410. 2.921 al 2.930. 3.861 al 3.870. 3.981 al 3.990. 4.241 al 4.250. 4.471 al 4.480. 5.121 al 5.130. 5.241 al 5.250. 6.121 al 6.130. 6.681 al 6.690. 7.771 al 7.780. 8.491 al 8.500. 8.691 al 8.700. 8.871 al 8.880. 9.221 al 9.230. 9.561 al 9.570. 10.691 al 10.700. 11.131 al 11.140. 11.441 al 11.450. 11.471 al 11.480. 12.071 al 12.080. 12.541 al 12.550. 12.581 al 12.590. 12.611 al 12.620. 12.731 al 12.740. 12.781 al 12.790. 13.401 al 13.410. 14.451 al 14.460. 15.331 al 15.340. 15.971 al 15.980. 16.941 al 16.950.

17.971 al 17.980. 18.911 al 18.920. 19.291 al 19.300. 19.341 al 19.350. 19.581 al 19.590. 19.951 al 19.960. 20.001 al 20.010. 20.111 al 20.120. 20.281 al 20.290. 20.521 al 20.530. 21.661 al 21.670 y 21.681 al 21.690.

#### Serie E

81 al 90. 1.371 al 1.380. 4.071 al 4.080. 4.261 al 4.270. 5.961 al 5.970. 6.011 al 6.020. 6.621 al 6.630. 7.291 al 7.300. 7.311 al 7.320. 7.701 al 7.710. 7.811 al 7.820. 7.871 al 7.880. 8.101 al 8.110. 8.121 al 8.130. 8.201 al 8.210. 8.391 al 8.400. 8.531 al 8.540. 8.581 al 8.590. 8.781 al 8.790. 8.971 al 8.980. 10.491 al 10.500. 11.161 al 11.170. 11.291 al 11.300. 11.361 al 11.370. 11.391 al 11.400. 11.541 al 11.550. 12.151 al 12.160. 12.351 al 12.360. 13.151 al 13.160. 13.171 al 13.180. 13.691 al 13.700. 13.701 al 13.710. 14.231 al 14.240. 16.421 al 16.430. 16.561 al 16.570. 16.911 al 16.920. 17.301 al 17.310. 17.711 al 17.720. 17.861 al 17.870. 18.591 al 18.600. 18.601 al 18.610. 18.951 al 18.960. 19.761 al 19.770. 20.011 al 20.020. 20.431 al 20.440. 21.111 al 21.120. 21.361 al 21.370. 22.211 al 22.220. 22.231 al 22.240. 23.291 al 23.300. 23.681 al 23.690. 24.241 al 24.250. 25.471 al 25.480. 27.351 al 27.360. 28.441 al 28.450. 29.181 al 29.190. 29.201 al 29.210. 29.231 al 29.240. 29.411 al 29.420 y 29.701 al 29.710.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalándose que el reembolso de los mismos se efectuará en la sucursal del Banco de España en Algeciras, a partir del 1 de enero próximo, previa deducción de impuestos correspondiente sobre la prima de amortización, recogiendo los títulos de la serie A, cupón número 18 y siguientes; los de la serie B, con el cupón número 17 y siguientes; los de la serie C, con el cupón número 12 y siguientes; los de la serie D, con el cupón número 10 y siguientes; y los de la serie E, con el cupón número 8 y siguientes.

Algeciras, 29 de noviembre de 1958.—El Presidente, Manuel Ruiz Fernández.—El Secretario-Copador, Mateo Rodríguez-Sánchez Garibardo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

#### SECCION DE ORDENACION MINERA

Por doña Rosa Jover Soler ha sido solicitada la determinación de las concisiones minero-medicinales de las aguas procedentes del manantial «Agua de la Font de Cires», del término municipal de San Hilario de Sacalm, provincia de Gerona.

Lo que se hace público por el presente anuncio a fin de que quienes se considere perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses mediante escrito elevado a esta Dirección General, Sección de Ordenación Minera, Serrano, número 35.

### Delegaciones

#### BARCELONA

#### AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Joaquín Orpinea Plé. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la empresa: 200.000 pesetas. De la ampliación: 618.000 pesetas.

Objeto de la petición: Sustitución con ampliación de maquinaria en su industria de fabricación de géneros de punto.

Producción anual con la ampliación: 105 prendas diarias exteriores de géneros de punto para niños.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio puede presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 18 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 47.

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Hehault Gutiérrez, en nombre de una sociedad a constituir.

Localidad del emplazamiento: Barcelona o alrededores.

Capital: 662.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de jugos de frutas (jugos turbios con toda su pulpa).

Producción: 960.000 litros de jugos de diversas frutas anualmente.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 13.986.

Peticionario: Don José Martínez García. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de ebanistería.

Producción anual: Muebles, según encargos, en cantidades correspondientes a un consumo de unos 40 metros cúbicos de madera.

Maquinaria nacional.

Materias primas nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 6 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 14.030.

#### GERONA

#### AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco de Pedro Núñez.

Emplazamiento: Gerona.

Objeto de su petición: Ampliar una industria de fabricación de productos detergentes sintéticos.

Capital de la ampliación: 1.770.000 pesetas, nacional con aportación de un veinticinco por ciento de capital extranjero.

Maquinaria procedente de importación: Un tren de laminado y troquelado continuo, 500.000 pesetas.

Maquinaria procedente de importación: de sulfonación; tres troqueladoras automáticas; una envasadora automática, tres soldadoras plásticas para envases; moldes, utensilios y aparatos diversos, 1.270.000 pesetas.

Producción: Detergentes sólidos tipo tocador y corrientes e ídem en polvo, con un total de 2.440 toneladas al año.

Materias primas: Productos químicos diversos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis. 8. segundo.

Gerona, 13 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, R. Manera.  
14.028.

### TOLEDO

#### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Oliveros Paz.  
Emplazamiento: Tembeque.  
Capital con la ampliación: 207.000 pesetas.

Objeto de la petición: Sustituir una pareja de piedras por un molino trituradora, en su molino de piensos.

Capacidad de producción: Permanece invariable.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 30 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.  
14.026.

• • •

### Distritos Mineros

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido solicitado el permiso de investigación número 1.662; nombre: «San Bartolomé»; mineral, titanio; hectáreas, 120; término municipal, La Laguna, y «Boletín Oficial» de la provincia número 139, de 19-11-1958.

Lo que se hace público por si alguna persona tiene que oponerse al anterior permiso de investigación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Gortázar Elío.

#### SANTANDER

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación número 15.854; nombre, «Santa Marta 3.ª»; mineral, sal gema; hectáreas, 75; término municipal, Valdáliga, y «Boletín Oficial» de la provincia número 147, de 8-12-1958.

Lo que se hace público por si alguna persona tiene que oponerse al anterior permiso de investigación lo verifique en el término de treinta días, por escrito.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Ortiz.

• • •

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

#### MADRID

#### PRIMER SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTE INSTITUTO

#### SÉPTIMA EMISIÓN DE 1956

En el día de la fecha se ha celebrado el primer sorteo de amortización de la séptima emisión de las obligaciones de este Instituto de 1956, en la forma que determinan los artículos 3.º y 7.º de la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 27 de enero de 1956, Orden ministerial de 28 de enero del propio año y 26 de junio de 1956, aprobando esta última el cuadro de amortización.

Autorizado dicho acto por el Notario

del Ilustre Colegio de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, han resultado amortizadas las 16.200 obligaciones cuyos números se indican a continuación:

13.201	al	13.300	314.301	al	314.400
19.101		19.200	319.101		319.200
31.601		31.700	321.301		321.400
35.101		35.200	321.301		321.400
36.201		36.300	321.901		322.000
36.801		36.900	325.201		325.300
38.201		38.300	331.601		331.700
39.701		39.800	337.801		337.900
47.301		47.400	342.501		342.600
48.301		48.400	349.601		349.700
56.001		56.100	362.201		362.300
59.201		59.300	367.801		367.900
64.101		64.200	368.501		368.600
65.901		66.000	379.301		379.400
71.801		71.900	388.301		388.400
73.401		73.500	388.601		388.700
74.701		74.800	393.501		393.600
75.501		75.600	396.201		396.300
77.201		77.300	401.401		401.500
77.601		77.700	401.501		401.600
78.601		78.700	404.801		404.900
84.901		85.000	405.601		405.700
89.501		89.600	406.401		406.500
91.401		91.500	408.401		408.500
95.601		95.700	410.301		410.400
98.901		99.000	422.601		422.700
100.201		100.300	428.401		428.500
112.301		112.400	440.401		440.500
112.601		112.700	444.201		444.300
115.301		115.400	446.801		446.900
118.801		118.900	458.001		458.100
119.501		119.600	466.501		466.600
120.801		120.900	468.201		468.300
121.701		121.800	469.601		469.700
124.601		124.700	469.701		469.800
125.301		125.400	482.401		482.500
129.701		129.800	484.101		484.200
131.901		132.000	485.001		485.100
134.801		134.900	492.901		493.000
137.001		137.100	496.201		496.300
145.801		145.900	506.201		506.300
148.601		148.700	507.401		507.500
148.901		149.000	507.601		507.700
154.001		154.100	530.301		530.400
161.801		161.900	510.801		510.900
168.401		168.500	512.301		512.400
172.501		172.600	514.201		514.300
178.701		178.800	528.101		528.200
179.001		179.100	529.801		529.900
179.101		179.200	542.101		542.200
182.801		182.900	549.101		549.200
194.401		194.500	556.401		556.500
196.101		196.200	557.601		557.700
197.801		197.900	559.801		559.900
200.801		200.900	563.501		563.600
202.201		202.300	564.601		564.700
203.701		203.800	567.301		567.400
203.801		203.900	569.001		569.100
207.901		208.000	572.601		572.700
216.201		216.300	580.101		580.200
219.101		219.200	584.001		584.100
220.901		221.000	585.501		585.600
222.201		222.300	588.401		588.500
222.501		222.600	589.201		589.300
224.601		224.700	590.801		590.900
231.901		232.000	592.801		592.900
237.401		237.500	594.101		594.200
247.101		247.200	604.501		604.600
249.401		249.500	608.501		608.600
251.101		251.200	608.901		609.000
252.601		252.700	617.501		617.600
257.201		257.300	623.601		623.700
271.301		271.400	628.201		628.300
282.701		282.800	631.501		631.600
282.801		282.900	636.201		636.300
285.801		285.900	637.301		637.400
287.301		287.400	653.201		653.300
289.101		289.200	659.801		659.900
292.101		292.200	660.001		660.100
292.901		293.000	666.101		666.200
294.401		294.500	668.901		669.000
			673.401		673.500

Los poseedores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la central y sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos títulos deberán llevar unidos los cupones números 13, vencimiento 1 de abril de 1959, al número 60, vencimiento

1 de enero de 1971, y si al presentar estos títulos al cobro de su capital les faltare alguno de los cupones citados, se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1958.—El Secretario general, José Benito Barrachina.  
4.804.

• • •

### Jefaturas de Ganadería

#### CORDOBA

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Bonifacio Tejedor Tejedor.

Residencia: Andrés Peralbo, 10. Pozo-blanco.

Objeto de la petición: Instalación de una fábrica de piensos compuestos.

Maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se encuentren afectados por la misma formulen por triplicado ejemplar los escritos que estimen pertinentes dentro del plazo de diez días ante esta Jefatura, paseo de la Victoria número 51.

Córdoba, 29 de diciembre de 1958.—El Jefe del Servicio, Mariano Giménez Ruiz.  
7.260.

• • •

### Servicio Nacional del Trigo

#### MALAGA

#### AMPLIACIÓN DE MAQUINARIA DE MOLINO MAQUILERO

Peticionario: Don Lorenzo Ortiz Toro.  
Objeto de la petición: Ampliación de maquinaria de un molino maquilero.

Localidad del emplazamiento: Villanueva de la Concepción.

Capital: 88.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Málaga, 27 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).  
7.222.

#### CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DE MOLINO Y SUSTITUCIÓN DE ENERGÍA

Peticionario: Don Lázaro Porras Ortiz.  
Objeto de la petición: Cambiar el emplazamiento de un molino maquilero, dentro del término municipal, y sustituir la energía hidráulica por eléctrica.

Localidad del emplazamiento: Mijas.

Capital: 40.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Málaga, 27 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).  
7.223.

#### SALAMANCA

#### RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, fecha 2 de enero de 1959, en su página 73 salió la Jefatura Nacional del Trigo de Salamanca número 13655 sin el título de la provincia a que pertenece, lo que se subsana por medio de la presente rectificación.

## VALENCIA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativ Olivarera «El Progreso».

Objeto de la petición: Implantar un triturador de piensos para los socios de la Cooperativa.

Localidad del emplazamiento: Bicorp.

Capital: 60.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Valencia, 12 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).

7.224.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes que habiliten en el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Santander.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 13 de junio del año en curso se convocaron exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales en Santander, y siendo preciso proceder a nombrar el Tribunal que, de acuerdo con el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, haya de juzgar las referidas pruebas, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer: que el Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten a ejercer la profesión libre de Guías-Interpretes Provinciales de Turismo en Santander, quede constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don José Manuel Riancho Sánchez, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Santander.

Vocales: Don Estanislao Pan Montojo, Jefe de Negociado adscrito a la Sección de Propaganda de la Dirección General de Turismo; don José Pérez Bustamante, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander; don Javier Cruzado García, Catedrático de Lengua y Literatura del mismo Centro docente.

Secretario: Don Antonio Jesús Carbajosa Iznola, Jefe de la Oficina de Información de Turismo en Santander.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1958.—Por delegación, José Luis Villar Palasi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo. 20.278.

\* \* \*

## Delegaciones

## GRANADA

Relación de admitidos a exámenes que habiliten en el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Granada con dominio obligatorio del idioma alemán, convocados por Orden ministerial de 31 de julio de 1958:

- D. Enrique Barranco Serrano.
- D.<sup>a</sup> Lucía Garzón Valdearenas.
- D. Víctor José Jiménez Malo de Molina.
- D. Luis Pareja Molina.
- D. Luis Javier Pareja López.
- D. Enrique Fernando Pareja López.
- D. Hermann Oehling Ruiz.
- D. José Acal Rodríguez.
- D.<sup>a</sup> Carmen Ruiz Linares.
- D. Alfonso Carnicero López.
- D. Francisco Saravia Jiménez.
- D. Juan Bernal López.
- D. Adolfo Hernández Meyer.
- D.<sup>a</sup> María del Pilar Irueste Germán.
- D. Francisco Muñoz López.
- D. Horacio del Arbol Navarro.
- D. José Beltrán Morales.
- D. José Martín Rodríguez.
- D. José Aragón Gómez.

Granada, 15 de noviembre de 1958.—El Delegado provincial, José León Arcas. El Secretario provincial (ilegible).—El Jefe de la Oficina de Información (ilegible).

20.277.

## SANTANDER

Relación de admitidos a exámenes que habiliten en el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes Provinciales de Turismo en Santander, convocados por Orden ministerial de 13 de junio de 1958

- D.<sup>a</sup> María Teresa Díaz-Caneja y Bustamante.
- D. Roberto Fernández Campo.
- D.<sup>a</sup> Lucía Herrera Alonso.
- D.<sup>a</sup> Mercedes Latorre Mac-Lennan.
- D. Fídel Magdalena Menchaca.
- D. Ramón Martín Lorch.
- D. Jesús Ortiz Abanades.
- D.<sup>a</sup> Inés Rotaache Chalbaud.
- D. José Antonio Serrat Robledo.

Santander, 15 de diciembre de 1958.—El Delegado provincial, Manuel Riancho. El Secretario provincial, Eduardo López. El Jefe de la Oficina, Antonio Carbajosa.

20.276.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

## Dirección General de Urbanismo

Haciendo público la relación de asuntos sometidos al Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda con fecha 3 de los corrientes, a propuesta de esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y Decreto de 28 de junio de 1957, con indicación de la decisión recaída en cada caso:

1.<sup>o</sup> Zaragoza.—Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana. Fué aprobado con las sugerencias y modificaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo.

2.<sup>o</sup> Zaragoza.—Proyecto de modificación de zona verde en el Parque de Primo de Rivera. Fué aprobado.

3.<sup>o</sup> Zaragoza.—Proyecto de supresión de zona verde y nuevas alineaciones en Monte Torrero. Fué aprobado.

4.<sup>o</sup> Zaragoza.—Proyecto de urbanización en el camino de Valmaña. Fué denegado, salvo en cuanto se refiere a la construcción de tres bloques, que se aprueban, con las modificaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo.

5.<sup>o</sup> Salamanca.—Proyecto de cambio de destino del camino Viejo de Villamayor. Fué aprobado.

6.<sup>o</sup> Salamanca.—Proyecto de cambio de uso de terreno en la vía de transición. Fué aprobado.

7.<sup>o</sup> Córdoba.—Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana. Fué aprobado con las modificaciones, variaciones y

sugerencias contenidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo.

8.<sup>o</sup> Proyecto de alineaciones en el callejón de la plaza de Mallaboa. Fué denegado.

9.<sup>o</sup> Pontevedra.—Proyecto de urbanización de la calle General Rubín. Fué aprobado.

10. Pontevedra.—Proyecto de construcción de 60 nichos en el Cementerio Municipal de San Mauro. Fué aprobado.

11. Pontevedra.—Proyecto de pavimentación de aceras de la calle Juan Bautista Andrada. Fué aprobado.

12. Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto de urbanización de la finca del Palomo. Fué aprobado.

13. Palma de Mallorca.—Proyecto de red de agua de Can Pastilla a El Arenal. Fué aprobado.

14. Gerona.—Proyecto de urbanización de la plaza Marqués de Camps, calle de Santa Eugenia. Fué aprobado.

15. Gerona. Proyecto de urbanización del barrio del Hospital. Fué aprobado.

16. Valladolid.—Proyecto de reforma interior de la calle Duque de Lerma. Fué aprobado.

17. Cádiz.—Proyecto de alcantarillado de varias calles y colector de la calle de Brunete. Fué aprobado.

18. Córdoba.—Polígono de la Fuensanta. Se rechaza y desestima la reclamación a la delimitación de dicho polígono, interpuesta por don Manuel Rumbao, don Amador Jiménez y don Joaquín Carbonella, en base al informe emitido por la Dirección General de Urbanismo.

Madrid, 9 de diciembre de 1958.

\* \* \*

## Delegaciones

## MADRID

Se anuncia concurso-subasta para la construcción de veinticuatro viviendas de «renta limitada» grupo II, segunda categoría, en Madrid, con sujeción al procedimiento establecido en el capítulo VIII del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Los principales datos de concurso-subasta, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse se indican a continuación:

Es promotor el Instituto Farmacológico Latino, quien se reserva el derecho de tanteo.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatro millones seiscientas once mil ciento ochenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos (4.611.183,86 pesetas).

La fianza provisional para participar en este concurso-subasta ha de ser constituida previamente a disposición de la Mesa para autorizarlo en metálico o efectos de la Deuda Pública en la Caja General de Depósitos de Madrid o en sus sucursales de provincias, y asciende a la cantidad de setenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos (74.167,75 ptas).

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 19 (Madrid), durante veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último fuera inabordable terminará el plazo a las doce horas del siguiente hábil.

El proyecto completo de la edificación, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda durante las horas hábiles de los días expresados.

La apertura de los sobres se verificará

a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y a disposición del promotor, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se le hubiere notificado al concursante la adjudicación de las obras; la no constitución de esta fianza en el plazo señalado lleva consigo la pérdida de la provisional y la caducidad de la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en el concurso-subasta en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica para las obras, en la que se indique con entera claridad la cifra en pesetas en que se compromete el licitador a realizar aquéllas, y otro los siguientes documentos:

Primero. Documentación acreditativa de la personalidad del licitante.

Segundo. Referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos Directores de las obras realizadas por la casa constructora.

Tercero. Relación del personal facultativo empleado por la Empresa.

Cuarto. Referencias económicas indicando el capital social.

Quinto. Estudio de la marcha de la obra en los meses del plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán en el acto, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja; de existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminada la subasta, la Mesa que la autorice ordenará la devolución de las fianzas provisionalmente constituidas por aquellos concursantes cuyas proposiciones hubieran sido rechazadas, entendiéndose únicamente la del adjudicatario.

El contrato de obra estará exento de los impuestos de Derechos reales y Timbre del Estado y asimismo quedan exentas del impuesto de pagos del Estado todas las entregas que realicen el Instituto Nacional de la Vivienda y demás Organismos públicos (pago de certificaciones). Todo ello según los artículos 10 y 12 de la Ley de 15 de julio de 1954 y 25 y 26 del Reglamento de 24 de junio de 1955 así como el artículo tercero número 59. Decreto de 21 de marzo de 1958.

En lo no previsto especialmente en este anuncio, en el pliego de condiciones correspondientes y en la legislación de «viviendas de renta limitada» serán de aplicación a este concurso-subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Delegado provincial accidental, Amador Fernández Martínez.

## SECRETARIA

### GENERAL DEL MOVIMIENTO

#### Organización Sindical

#### SINDICATO NACIONAL DE GANADERIA

Se convoca concurso público para adjudicar las obras de ampliación (elevación de una planta) de la Escuela de Industrias Cárnicas.

El presupuesto de adjudicación por contrata de las obras asciende a trescientas

veintiséis mil cuarenta y seis pesetas con veintinueve céntimos (326.046,21 ptas.).

Los constructores que pretendan concurrir deberán presentar en las oficinas del Sindicato Nacional de Ganadería, calle de las Huertas, número 26, Madrid, la documentación precisa, antes de las catorce horas del día 14 de enero de 1959.

Para poder licitar será preciso haber efectuado el depósito de la fianza provisional por un importe de seis mil quinientas veinte pesetas con noventa y dos céntimos (6.520,92 ptas.) en la Caja del citado Sindicato Nacional de Ganadería.

El proyecto y pliegos de condiciones estarán a disposición de quienes lo deseen en las repetidas oficinas del Sindicato Nacional de Ganadería, todos los días laborables, de las diez horas a las catorce horas y de las dieciocho a las veintuna.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional, Diego Aparicio 28.

### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

#### DEVOLUCIONES DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Agustín Gómez Obregón, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 116 viviendas de «renta limitada» en Laredo (Santander), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela, 5.010.

• • •

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Francisco López de Pablo, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 80 viviendas de «renta limitada» en Mataporquera (Santander) ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela, 5.011.

• • •

Se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Segundo Alonso Lago, adjudicatario de las obras del grupo «Feria del Mar», de doscientas seis «viviendas protegidas» en Marín (Pontevedra), ya que se va a proceder a la devolución de la fianza.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela, 29.

• • •

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Al-

fredo Corral Cervera en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 60 viviendas de «renta limitada» en Monóvar (Alicante), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

44.

### SERVICIO NACIONAL DE INFORMACION Y PUBLICACIONES SINDICALES

#### CONCURSO DE IMPRESION

La Organización Sindical convoca concurso público para la impresión de 40.000 carteles anunciadores del «Consejo Social».

El pliego de condiciones generales y técnicas se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Publicaciones del mencionado Servicio, paseo del Prado, números 18 y 20, planta segunda, durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día diecinueve, a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.—El Secretario nacional del Servicio, Luís Arranz Ayuso, 5.000.

### FERIA INTERNACIONAL DEL CAMPO

Se convoca concurso público para adjudicar las obras de construcción de desagües en la zona del pabellón del Instituto Nacional de Industria, del recinto de la Feria.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cifra de ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y nueve pesetas con veinticuatro céntimos (pesetas 146.179,24).

Los constructores que pretendan concurrir deberán presentar la documentación precisa en las oficinas del Comisariado General de la Feria, calle de las Huertas, número 26, Madrid, antes de las catorce horas del día 14 de enero de 1959, depositando previamente la fianza provisional por un importe de dos mil novecientas veintitrés pesetas con cincuenta y ocho céntimos (2.923,58 ptas.) en la Caja de la Delegación Nacional de Sindicatos, paseo del Prado, 18 y 20.

El proyecto y pliego de condiciones estarán a disposición de los licitadores en las oficinas del citado Comisariado General de la Feria, todos los días laborables, de las diez a las catorce horas y de las dieciocho horas a las veintuna.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Comisario general Diego Aparicio, 27.

### GUIPUZCOA

#### CONCURSO público para la adquisición de material de oficina

La Organización Sindical de Guipuzcoa convoca a concurso público para la adquisición de diverso material de oficina con destino al servicio de esta C. N. S.

Los pliegos de condiciones para el expresado concurso se encuentran de manifiesto en la Secretaría Provincial, de esta C. N. S., sita en la calle de Oquendo, número 16, primero.

El plazo de admisión de documentos será cerrado a las doce horas del día que corresponda a los quince días naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

San Sebastián, 5 de enero de 1959.—El Secretario provincial de Sindicatos, 3.

## ADMINISTRACION LOCAL

## Diputaciones

## ALICANTE

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1958, acuerdo anunciar concurso público para adjudicación en el concurso 1958-59 de las siguientes becas:

Dos (2) dotadas cada una de ellas con 10.000 pesetas para estudios universitarios o de escuelas especiales.

Una (1) con dotación de 6.000 pesetas para estudios de Enseñanza profesional o artística.

Los concursantes que opten a estas becas han de ser naturales de la provincia de Alicante y sus padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

También podrán concurrir los hijos de padre o madre que ambos o cualquiera de ellos hubiere nacido en la provincia de Alicante y que tengan vecindad en un Municipio de la misma al tiempo de solicitar la beca.

De igual modo podrán hacerlo aquellos cuyos padres lleven residiendo en la provincia de Alicante mas de diez años al pedirse el beneficio.

Las instancias para tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Alicante y se redactarán de acuerdo con el modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de mayo de 1958.

Los interesados podrán informarse de las condiciones generales establecidas en el Negociado de Educación de esta Corporación en horas hábiles de oficina.

El plazo que se concede para la presentación de solicitudes será el de quince días a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Alicante, 23 de octubre de 1958.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario general, Leopoldo de Uquía.

42.

## CACERES

## Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

La Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de los corrientes, acordó, por unanimidad, aceptar la propuesta de la Junta de Contribuciones, y, en su consecuencia, nombrar Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Jarandilla, vacante dicho cargo por traslado del que anteriormente venía desempeñándolo, al funcionario de Hacienda don Francisco Crespo Rivas.

Contra esta designación los demás señores concursantes tendrán derecho a reclamar ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días, al amparo de cuanto determina la norma novena del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Cáceres, 24 de diciembre de 1958.—El Presidente (ilegible).

4.980.

## OVIEDO

Se anuncia en una sola subasta las siguientes obras de construcción de caminos: «Puente Castañedo a Socolina, pasando por Lavio, en el lugar de Salas, y con el presupuesto de 848.929,03 pesetas, a ejecutar en el plazo de doce meses.

Los documentos de la subasta están expuestos en el Negociado de Fomento.

La fianza provisional es del dos por ciento.

La definitiva del cuatro por ciento de la adjudicación.

Presentación de proposiciones durante veinte días hábiles desde el primer anuncio.

La apertura de pliegos al día siguiente hábil.

El modelo de proposición consta en el pliego de condiciones jurídicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de diciembre de 1958.—El Presidente, José López Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

5.016.

## VIZCAYA

Se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de abastecimiento de aguas al Municipio de Zollo, del Plan de Cooperación a los Servicios Municipales, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero.

Presupuesto de las obras, 506.751,55 pesetas.

Fianza provisional, 10.135,00 pesetas. Las propuestas se admitirán en la indicada Sección dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta antes de las doce horas del último día.

Bilbao, 0 de diciembre de 1958.—El Presidente, P. de Careaga.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle ....., número ....., enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la adjudicación mediante subasta de las obras de ....., se comprometo a ejecutarlas con sujeción a cuanto previenen dichos documentos y por la cantidad total de pesetas ... (en letra).

Asimismo se comprometo a formalizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Lugar y fecha .....

(Firma del proponente.)

26

. . . .

## Ayuntamientos

## GRANOLLERS

Cumplidos los trámites reglamentarios y obtenidas las autorizaciones necesarias, se anuncia concurso-subasta para contratar las obras de construcción de un gimnasio en el parque deportivo municipal, cuyo importe será satisfecho a cargo del presupuesto extraordinario tomado al efecto.

Las obras se ejecutarán de estricta conformidad al proyecto y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a doce de la mañana de todos los días laborables a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la apertura de las pliegos.

La duración del contrato será de un año a contar del día en que transcurran quince días de su formalización.

El tipo de licitación será de 3.562 971,54 pesetas. Será a cargo del adjudicatario el pago del importe de la publicación de los anuncios, impuestos del Timbre del Estado y formalización del contrato.

Para tomar parte de la licitación deberá constituirse en la Caja Municipal una garantía provisional igual al tres por ciento del tipo de licitación o sea la cantidad de 106.889,15 pesetas.

La garantía definitiva que constituya el adjudicatario será una cantidad igual al seis por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se establece en este anuncio e irán acompañadas de documento que acredite la constitución de la garantía provisional, de una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales y de documento justificativo de hallarse en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad. Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados, a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación.

Los pliegos habrán de ser cerrados, ambos, y con la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la contratación de las obras de construcción de un gimnasio en el Parque deportivo municipal» y firma del presentador.

El sobre que encierre el primer pliego se titulará «Referencias» e incluirá una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y cuantas otras circunstancias estime, con los pertinentes documentos acreditativos.

El sobre que encierre el segundo pliego se titulará «Oferta económica» e incluirá proposición con arreglo al modelo en el que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

Las proposiciones para optar a este concurso-subasta podrán presentarse hasta las doce horas del día en que cumplan los veinte hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la Secretaría del Ayuntamiento. Al siguiente día hábil, a la misma hora de las doce, se verificará la apertura de los pliegos de «Referencias» ante la Mesa constituida por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación, levantándose la oportuna acta. Estos pliegos se pasarán a informe a los Servicios técnicos, y en vista del mismo la Comisión municipal permanente acordará, en la primera sesión que celebre, los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados, notificándose personalmente a todos los licitadores, a quienes se citará para la apertura de los segundos pliegos en la fecha que se señale.

El segundo periodo de la licitación se iniciará con la destrucción de los pliegos que hubiesen sido eliminados, y se procederá seguidamente a la apertura de los pliegos de la «Oferta económica» y se adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor.

## Modelo de proposición

Don .... domiciliado en ...., calle ...., número ...., en nombre propio o en concepto de apoderado de ...., enterado del proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la contratación de las obras de construcción de un gimnasio en el Parque deportivo municipal, se comprometo a ejecutar las citadas obras, de conformidad a dichos documentos, por el precio de ... (se pondrá en letra y número y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Granollers, 31 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Carlos Font Llopart.

43.

## SELAS (GUADALAJARA)

Previa autorización del Distrito Forestal de Montes de esta provincia de Guadalajara y acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta localidad, una vez cumplido el trámite que preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 texto refundido de 24 de junio de 1955, 19 y 24 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y mediante la declaración de urgencia, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones formado al efecto, para el aprovechamiento de pinos secos y muertos, y leñas por incendio en el monte arbolado de los propios de este Ayuntamiento, número 191 del Catálogo denominado «El Pinar», para el año forestal de 1958-59 tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, bajo mi presidencia efectiva o delegada, a las horas que se citan, del primer día hábil, transcurrido, que sean diez días también hábiles contados a partir del siguiente también hábil, por su carácter de urgencia al de publicarse el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» las siguientes subastas:

**Primera.**—Subasta de 1.720 pinos maderables existentes en el Cuartel A y de 358 inmaderables en el mismo Cuartel, con un volumen maderable de 62 metros cúbicos y 112.600 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación base de pesetas 202.867 y el índice de 253.583,75 pesetas, presupuesto de gestión técnica pesetas 3.475,11, a las once horas de su mañana del día que corresponda.

**Segunda.**—Subasta de 37.214 pinos maderables y 36.680 pinos inmaderables existentes en el Cuartel B, con volumen maderable de 8.731.500 metros cúbicos y 3.250.900 estéreos de leña siendo el tipo base de tasación de 2.822.213 pesetas y el índice de 3.527.766,25 pesetas presupuesto de gestión técnica de 38.123,27 pesetas, a las doce horas de su mañana del día que corresponda.

El espesor de corteza de los dos aprovechamientos ha sido fijado por el Distrito Forestal de Guadalajara en la siguiente forma: Primera Clase diamétrica, tres centímetros, y segunda y tercera clase, 3,5 centímetros en los cerrados; en los abiertos, primera y segunda clase, dos centímetros y tercera clase, 2,5 centímetros, hallándose clasificados en el grupo segundo, adjudicándose por tanto, entre licitadores en posesión de certificados profesionales de las clases A, B o C con sus correspondientes hojas de compras con capacidad suficiente

*Requisitos comunes a las dos subastas*

**Fianza provisional.**—El 5 por 100 de los tipos bases de tasación, que ascenden a las siguientes cantidades Cuartel A pesetas 10.143,35. Cuartel B, a 141.110,66 pesetas.

**Pliego de condiciones.**—El facultativo publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 157, del día 30 de diciembre de 1932, modificado en artículos y forma según aprobación recaída el 10 de junio del año 1955 y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, que se halla de

manifiesto en la Secretaría del mismo, a disposición del que quiera examinarlo.

**Documentación.**—Además de los certificados de las clases ya indicadas, declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación y resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 sin omitir hoja de compras.

**Presentación de pliegos.**—En la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» hasta las doce horas del día anterior al que corresponda la subasta de referencia.

**Modelo de proposición.**—Se ajustará al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre de 1952, reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre o extendido en el correspondiente papel sellado

**Segundas subastas.**—Caso de que se celebrasen las primeras subastas, se celebrarán otras segundas a los cinco días hábiles siguientes de las primeras en las mismas condiciones, hora y local.

**Nota.**—Se insiste que los diez días hábiles para la celebración de las subastas, a que este anuncio se refiere se tendrán en cuenta los del «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara», no los del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Selas, 20 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Anastasio Galán.

21.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

En el expediente tramitado por este Juzgado de Delitos Monetarios con el número 136 de 1958, y del que después se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo emplazamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 7.054.**—En la villa de Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.—En el expediente señalado con el número 136 de 1958, seguido contra la súbdita danesa Mette Kjerstine Petersen, titular del pasaporte danés número U-55082, expedido en Roma (Italia) el 7 de agosto de 1956, natural de Graam (Dinamarca), de treinta y cuatro años de edad, residente en Heisnborg (Suecia), empleada en la Compañía Europa-Resor; esta encartada se encuentra en situación de rebeldía en el presente procedimiento.

Resultando...;

Considerando...; etc.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno en situación de rebeldía y como autora de un delito de contrabando monetario a la pena de multa de cinco mil pesetas a Mette Kjerstine Petersen, multa que deberá hacer efectiva en moneda extranjera por su contravalor oficial. Caso de impago de la multa impuesta, la inculpada sufrirá la prisión subsidiaria correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa insatisfecha y por el máximo de un año.—Decreto el comiso de las cuarenta mil pesetas intervenidas a la encartada, por ser la materia delictiva, y su ingreso en el Tesoro.—Notifíquese la presente resolución a la inculpada y adviér-

tásele del derecho que tiene a recurrir contra esta sentencia ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la notificación y mediante escrito que deberá presentar en este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch, firmado y rubricado.—**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia en el propio día de su fecha, por el Excmo. Sr. Juez de Delitos Monetarios, celebrando audiencia pública. Doy fe.—Antonio Rojí, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Mette Kjerstine Petersen, cuyo paradero se desconoce, por la advertencia contenida del derecho que le asiste de recurrir de tal sentencia dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Antonio Rojí.—Visto bueno, el Juez de Delitos Monetarios, José Villarias.  
5.142.

\* \* \*

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION

## MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de esta ciudad, en providencia del día diez del corriente mes de diciembre, dictada en el juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario de

la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Angel Quemada, en representación de don Pedro Pijoán Ventura, contra don Angel Roure Badius, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, nuevamente por primera vez, término de veinte días, la finca especialmente hipotecada, cuya descripción, según la escritura de préstamo, es como sigue:

Casa situada en la ciudad de Lérida, con frente a la plaza de España, antes de la Constitución, en la que está señalada con los números dieciocho y diecinueve, y en su fondo o espalda, en la avenida de José Antonio Primo de Rivera, antes carretera o calle de Cabrinetty, en la que está señalada con los números trece y quince, de extensión superficial, según medición practicada recientemente, cuatrocientos treinta metros cuadrados, equivalentes a cinco mil trescientos setenta y siete pies y ochenta centésimas de pie cuadrado, aproximadamente, compuesta de seis plantas en la fachada de la plaza de España y siete en la avenida de José Antonio Primo de Rivera, debido al desnivel del solar; lindante, por su frente, con la plaza de España, por la derecha entrando, con casa de don Luis de Gomá, antes sucesores de Jaime Bufalá; por la izquierda, con finca de doña Concepción Grau, antes sucesores de Salvador Gili, y por el fondo o espalda, con la avenida de José Antonio Primo de Rivera, antes carretera o calle de Cabrinetty.

La finca descrita se formó por agrupación y obras de transformación consignedas como obra nueva en escritura de préstamo hipotecario realizado al señor Roure por el Banco Hipotecario de España. Las dos fincas que se agruparon y dieron lugar a la que se ha descrito pre-

tenecian y pertenecen a don Angel Roure Balias, por donación que le hizo su padre, don Angel Roure Merola, mediante escritura que autorizó el Notario de Barcelona don Guillermo Alcover Sureda en diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta. Se halla inscrita en el Revistiro de la Propiedad de Lérida, al folio 165, tomo 344, libro 78, finca 9.498, inscripción primera.

Valorada dicha finca escriturariamente en un millón doscientas mil pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día catorce de febrero próximo venidero, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos, ala izquierda, del Palacio de Justicia (Salón de Víctor Pradera), advirtiéndose a los señores licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por el precio de valoración anteriormente consignado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin deslinarse a su extinción el precio del remate, y que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto (Delegación de Hacienda de esta provincia) una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Honorato Sureda.

35.

\* \* \*

En los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, a instancia de doña Irene Rodríguez Romera, contra doña Jesusa Fernández Cabezudo, asistida de su esposo, don Manuel Ladrón de Cegama González, doña María Eugenia Fernández Cabezudo y don Antolín Carro Izquierdo, sobre derecho de tanteo arrendaticio, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez, señor Fernández.—Juzgado de Primera Instancia número diecisiete.—Madrid, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Por repartido a este Juzgado el anterior escrito con los documentos que le acompañan. Se tiene por parte, en nombre y representación de doña Irene Rodríguez Romera, de estado viuda, al Procurador don Manuel Guerra Mateos en virtud de la escritura de poder que también se presenta y que previo el necesario testimonio le será devuelta, según interesa, con cuyo Procurador se entiendan en tal concepto las sucesivas diligencias. Se admite la demanda que se formula en dicho escrito sobre tanteo arrendaticio del piso principal derecha de la escalera derecha, hoy segundo de la casa número cuatro de la calle de Cabestreros, de esta capital, la que se sustancia por los trámites de los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme dispone la de Arrendamientos Urbanos con la modificación del plazo de prueba, y de ella se confiere traslado a los demandados doña Jesusa Fernández Cabezudo, asistida de su esposo, don Manuel Ladrón de Cegama González, doña María Eugenia Fernández Cabezudo soltera, y don Antolín Carro Izquierdo emplazando este último que tiene su domicilio en Valladolid, con entrega de cédula y copias simples presentadas, para que dentro del término de

seis días y otros seis días más que se conceden en razón a la distancia que media de esta localidad al lugar de su residencia, comparezca en los autos en forma y conteste dicha demanda, librándose con tal objeto el oportuno exhorto al señor Juez Decano de los de igual clase de Valladolid, al que se acompaña dicha cédula y copias, y en cuanto a las otras dos demandas, cuyo domicilio se ignora, según se expresa por la parte demandante, de acuerdo con lo interesado en el tercer otrosí del aludido escrito practíquese el emplazamiento a dichas señoras la primera asistida de su esposo, mediante edictos que se expidan para su fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, concediéndoles igual término de seis días y seis más en atención a la vecindad de las mismas, para comparecer en forma en los autos y contestar la repetida demanda. Al primer otrosí, ofrézcase a los tres referidos demandados la cantidad consignada de veintidós mil pesetas en metálico que representa el precio de la compraventa del expresado tipo, para que dentro del plazo de doce días se hagan cargo de la misma, advirtiéndoles que de no verificarlo será ingresada en la Caja General de Depósitos; y al segundo otrosí por hecha la petición que comprende para en su momento oportuno El exhorto y edictos acordados librar entréguese para su curso al Procurador señor Guerra, al que se hará saber adhiere a su mencionado escrito un timbre móvil de dos pesetas.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—José M. Fernández.—Ante mí, Hilario Dago. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los fines y término prevenidos en la providencia inserta, a las demandadas doña Jesusa Fernández Cabezudo asistida de su esposo y doña María Eugenia Fernández, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Hilario Dago.

53.

\* \* \*

Por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de esta capital, en los autos promovidos por doña Rosario Cáceres Pérez, contra doña María Eugenia y doña Jesusa Fernández Cabezudo y otro, sobre derecho de tanteo, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez, señor Martín de Hijas.—Madrid, diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y en vista de las manifestaciones que se hacen, proveyendo al de demanda formulada por doña Rosario Cáceres Pérez se admite cuanto ha lugar en derecho sustanciándose por los trámites de los incidentes, y de ella se confiere traslado a los demandados doña María Eugenia Fernández Cabezudo, vecina de San Sebastián, doña Jesusa Fernández Cabezudo, vecina de Valladolid, y don Antolín Carro Izquierdo, a los que se emplazara para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos y la contesten, haciéndoles saber al propio tiempo que la demandante ha consignado en el Juzgado la suma de veintiséis mil pesetas en metálico, como precio de la compraventa del piso segundo derecha, hoy tercero derecha, de la escalera de la derecha de la casa número 4 de la calle de Cabestreros de Madrid, que es objeto de tanteo, para que puedan hacerse cargo de tal cantidad en el mismo plazo, emplazando a las dos primeras por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y sitios de costumbre, por ignorarse su actual domicilio.—Proveído por

su señoría doy fe.—Martín de Hijas.—Ante mí, P. S., P. Almarcegui.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación y emplazamiento a doña María Eugenia y doña Jesusa Fernández Cabezudo, expido la presente que firmo en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.

54.

\* \* \*

En este Juzgado de Primera Instancia número seis, sito en la calle del General Castaños, número uno, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre de la entidad Populauto, Sociedad Anónima, contra don Manuel Vázquez Amor, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la entidad Populauto, S. A., de esta vecindad, representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, y defendida por el Letrado señor Amoro; y de la otra, como demandado, don Manuel Vázquez Amor, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al demandado, don Manuel Vázquez Amor, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor ejecutante, la entidad Populauto, S. A., por la cantidad de veintiún mil quinientas dieciocho pesetas seis céntimos, importe del principal de doce letras de cambio aceptadas por el demandado y protestada por falta de pago, los intereses legales, gastos y las costas causadas y que se causen a las que expresamente se condena al referido deudor.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Salcedo Ortega.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado, de lo que como Secretario doy fe. Ante mí, Carlos Viada.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Manuel Vázquez Amor, cuyo domicilio y paradero se ignoran, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia de Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Carlos Viada.

31.

\* \* \*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia de doña Casimira Cerral Fuentes y don Pedro Manuel Corral Fuentes, representados por el Procurador señor Herrera Soler, con don José Redonnet Boila, sobre efectividad de un crédito hipotecario de 562.914,37 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Casa en Madrid, calle de Alfonso XII, demarcada con el número sesenta y seis antes sesenta y cuatro, compuesta de

siete plantas la superficie total del terreno es de quinientos catorce metros veinticinco decímetros cuadrados, ocupa la edificación a siete plantas, cuatrocientos veintiocho metros veintiocho decímetros cuadrados, ciento cuarenta y cinco metros, un cuerpo de edificio principal y doscientos ochenta y tres metros cuadrados un cuerpo interior, destinándose el resto de la superficie a cinco patios de luces linda, por su frente, con dicha calle, en línea de 14,48 metros; por la derecha, en línea de 33,52 metros, con terrenos del señor Amoedo; por la izquierda, en línea quebrada, con el Museo Antropológico del doctor Velasco, midiendo la primera parte de esta línea quebrada más próxima a la calle de Alfonso XII, 18,76 metros, y la segunda, 12 metros, y, por el testero, en una sola línea de 26 metros, con finca de la viuda de Gallego.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, situ en la calle del General Castaños, número 1, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día once de febrero próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cuatrocientas setenta y nueve mil quinientas pesetas, fijada a tal efecto en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura inferior a dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello, Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Jacinto García-Monge.

28.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Antonio García Ibáñez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre personal contra Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo último («D. O.» núm. 65), que concedió al recurrente el haber pasivo como Brigada de la Guardia Civil, y contra la que se interpuso en 27 de marzo del corriente año recurso de reposición, al que ha sido aplicado el silencio administrativo, pleito al que ha correspondido el número general 9.654 y el 173 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren

ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 8 de julio de 1958.

Madrid, 12 de julio de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.

4.404.

\* \* \*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Julián Pérez García y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre personal contra la resolución del Ministerio de Comercio del 19 de octubre de 1957 que denegó a los recurrentes se le aplicaran los beneficios de mejora de haberes y emolumentos establecidos en la Ley de 12 de mayo de 1956 a los funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pleito al que ha correspondido el número general 9.798 y el 216 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 9 de julio de 1958.

Madrid, 12 de julio de 1958.—El Secretario Ramón Pajarón.

4.405.

\* \* \*

En el Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital y a instancia de doña Fidela Martín Pulido se tramita expediente sobre declaración de ausencia de su hermana doña Vicenta Martín Pulido, natural de Borbolla (Segovia), nacida el veintuno de abril de mil novecientos catorce, hija de Dominica y Pascuala, que se encuentra en ignorado paradero desde el año mil novecientos treinta y nueve, sin que se pueda fijar la fecha exacta dentro de dicho año, y que tuvo su último domicilio en esta capital, calle Bravo Murillo, número 23.

Lo que se hace notorio a los efectos del artículo dos mil treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, redactado según la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Y para su publicación con intervalo de quince días en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un periódico de gran circulación de Madrid y por la Radio Nacional, se expide y firma el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

14.027.

1.ª 6-1-1959

\* \* \*

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen autos promovidos por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre de la entidad mercantil «Manufacturas Gloda, Sociedad Anónima», sobre cuestión de competencia por inhibitoria con el Juzgado de Primera Instancia número 11 de Barcelona, para conocer del juicio universal de quiebra de la referida entidad, en cuyos autos de competencia se ha dictado la providencia que literalmente copiada es como sigue:

«Providencia: Juez, señor Gimeno Gamarra.—Madrid, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se pide, hágase saber a don Luis Guzmán Caballero, como Presidente del Consejo de Administración, en funciones de Gerente de la demandante entidad mercantil «Manufacturas Gloda, Sociedad Anónima», la renuncia que de su representación hace su Procurador don Enrique Sorribes, para que dentro del término de quinto día se persone con nuevo Procurador que le represente bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Lo mandó y firma su señoría, Doy fe.—Gimeno.—Ante mí, Isidro Domínguez.—Rubricados»

Y por providencia del día de hoy recaída a escrito del expresado Procurador señor Sorribes, y por desconocerse el domicilio o paradero del referido don Luis Guzmán Caballero se ha acordado hacerle la notificación de la providencia anteriormente inserta, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que expido con el visto bueno del señor Juez en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez, Gimeno Gamarra.

14.034.

## BARCELONA

En este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de los de esta capital se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Mauricio Lombard Galiffe, representado por el Procurador de los Tribunales don Eusebio Sans Coll, contra sus hermanos don Enrique, doña Margarita y doña Mercedes Lombard Galiffe, y contra doña Jeanette, doña Odette y doña Germaine Lombard, cuyo segundo apellido se ignora, y don Pedro don Juan y don Marcos Lombard, todos estos primos hermanos del actor y además contra todas aquellas otras ignoradas personas que pudieran pretender derechos a la sucesión de don Carlos Lombard Jalavert, en cuyos autos, por providencia del día 16 del actual mes de diciembre, se manda emplazar por edictos a los demandados doña Jeanette, doña Odette y doña Germaine Lombard y don Pedro, don Juan y don Marcos Lombard, y a todas aquellas otras personas ignoradas que pudieran tener o pretender derecho a la sucesión del dicho don Carlos Lombard Jalavert, concediéndosele a todos estos el término de quince días para comparecer en legal forma en dichas actuaciones, y se les previene que los copias simples de la demanda se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a los referidos demandados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente que firmo en Barcelona a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Firma ilegible.

## ALICANTE

Don Romualdo Catalá y Fernández de Palencia, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad.

Hago saber: Que el día treinta y uno de enero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se dirá, embargada en procedimiento ejecutivo, seguido a instancia de don José Manuel Gomis Iborra, contra don Enrique Antón Asensí:

Trece tabullas cuatro octavas y siete brazas, equivalentes a un hectárea sesenta y dos áreas y cuarenta y siete centiáreas, cercada toda ella de muro propio, y dentro de la cual existe una vivienda

para el guarda, un almacén y una cochera-cuadra, pozo manantial y aljibe, situada en la partida del Llano del Espartal Llano de la Florida, término de Alicante midiendo la vivienda y almacén 125 metros cuadrados y el cobertizo o cuadra 35 metros. Linda, por Norte, con el camino de la Alcoraya; por Sur, con finca de Vicente Gómez Pastor; por Este, terrenos de Luiz Gonzaga del Salvador, y por Oeste, con terrenos de Antonio Escapés Baeza. Inscripción primera de finca número 32.896, folio 164, libro 671 de Alicante.

Valorada en 1.202.220 pesetas.

Se hace constar que dicha finca sale a subasta por el precio de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores deberán consignar previamente, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de dicho avalúo en la mesa del Juzgado; que no ha sido suplida la falta de títulos; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez Romualdo Catalá.—El Secretario (ilegible).

16.

#### CORDOBA

Don Pedro Escribano Serrano, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta capital,

Hago saber: Que por orden de la excelentísima Audiencia del Territorio tramite expediente para la devolución de la fianza que constituyó don Francisco Javier Alvar Cabrera, Procurador que fue de este Colegio, fallecido el 9 de agosto de 1958

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas dentro del término de seis meses.

Dado en Córdoba a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho El Juez, Pedro Escribano Serrano.—El Secretario (ilegible).

14.031.

#### FRAGA

Don Javier Ferrer Mora, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende procedimiento sumario ejecutivo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Ezequiel Usón Usón, en nombre y representación de don Francisco Sarriés Ribalta, contra los cónyuges don José Castañ Torrent y doña Salvadora García Larroya, labradores y de esta vecindad en el que, por providencia del día de hoy he acordado sacar nuevamente en segunda y pública subasta los bienes que a continuación se relacionan:

Primero.—Trozo de tierra regadío en la partida de Cantalobos, del término de Fraga, de unas 8 fanegas, o 72 áreas y 24 centiáreas. Linda Este, José Vidal Sur, Joaquín Cerezoela; Norte y Oeste Lorenzo Salvador. Inscrita al tomo 43 libro séptimo, folio 190 vuelto, finca 951, inscripción segunda Valorada, a efectos de la hipoteca, en 60.100 pesetas, de las que responden 45.000 al capital, 8.100 pesetas, a intereses de tres años, y 7.000 pesetas de costas y gastos.

Segundo.—Campo monte, regadío, en término de Fraga, partida Vincamet, de unas 2 hectáreas. Linda, Norte, barranco de Cedaceros; Sur, camino de heredades. Este M. Faure; Oeste, José Cabrera. Inscrita al tomo 115, libro 25, folio 206, finca 3.475, inscripción primera. Valorada, a los mismos efectos, en 96.600 pesetas, de las que responden 70.000 pesetas al capital, 12.600 pesetas a intereses de tres años, y 13.000 para costas y gastos.

Condiciones de la subasta:

La subasta se anuncia con veinte días hábiles de antelación al señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día doce de febrero próximo, a las once horas, los autos y la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría para los interesados; todo licitador aceptará como bastante la titulación y las cargas o gravámenes anteriores y los precedentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; servirá para el tipo de esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y que antes se ha relacionado, sin admitirse posturas inferiores a dicho tipo; para tomar parte en la licitación, a excepción del acreedor demandante, todo postor deberá consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo señalado, pudiendo hacerse las posturas en calida de ceder el remate a tercera persona.

Dado en Fraga a veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Javier Ferrer Mora.—El Secretario Félix Ruiz Borrás.

34.

#### FUENTESAUO

Don Manuel Domínguez Viguera, Juez de Primera Instancia del Partido de Fuentesauco.

Por medio del presente edicto y a los efectos prevenidos e el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hace público que en este Juzgado de Primera Instancia de Fuentesauco se sigue expediente promovido por don Clementín González González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villabuena del Puente (Zamora), sobre declaración de fallecimiento de su padre, Protasio González Jiménez, vecino que fue de dicho pueblo, del que no han tenido noticia desde el día 30 de septiembre de 1936, en que salió de casa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de oficio, por dos veces consecutivas y con intervalo de quince días, expido el presente en Fuentesauco a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Domínguez Viguera. — El Secretario, P. S. Julián Avilés.

2.899.

1.ª 6-1-1959

#### JEREZ DE LA FRONTERA

Don Fernando Alonso Embid, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Jerez de la Frontera

Hace público: Que a las doce horas del día cuatro de febrero del año próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, se celebrará segunda subasta de la finca que se describirá, embargada a resultas de juicio declarativo en trámite de ejecución de sentencia, instado por don Manuel Gómez Machado, contra don Gabriel Mata Moya, advirtiéndose a los licitadores que previamente deberán con-

signar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que las cargas anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, y las preferentes, si las hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Casa en esta ciudad, en construcción, número 39 novísimo, de la calle Alvar Núñez, antes Arcos, de esta ciudad, que constará de tres plantas o pisos de 397 metros cuadrados, lindante, por la derecha, entrando, con calle Honsario; por la izquierda, con casa de la señora Viuda de Veas, y por el fondo, con la calle Honsario, número 3.

Fué valorada, pericialmente, en pesetas dos millones cincuenta mil, y sirve de tipo a esta segunda subasta la cantidad de un millón quinientas treinta y siete mil quinientas pesetas.

Jerez de la Frontera, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Fernando Alonso Embid.—El Secretario (ilegible).

27.

#### UTRERA

Don Juan Manuel Rodríguez-Jurado y de la Hera, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de este partido,

Hago saber: Que por auto de este día y a instancia del acreedor, Fábrica Lucía-Antonio Beteré, S. A., representada por el Procurador don Juan Azcúe Serrano, se ha declarado en quiebra a la testamentaria del comerciante de esta plaza don Othoniel Villar Calero, representado por su viuda, doña Lucía Bonaños Portones, por sí y como representante legal de su menor hija, doña María Isabel Villar Bonaños, habiéndose nombrado Comisario y Depositario de la misma, respectivamente, a don Vicente García Delgado y don Alberto Ruiz de Lezcano y Arechavala, el primero vecino de esta ciudad y el segundo de Sevilla

Se advierte que nadie haga pago a citada testamentaria, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario, y se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quiebra para que lo manifiesten al señor Comisario, bajo apercibimiento de ser consideradas cómplices de la misma.

Dado en Utrera a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez, Juan Manuel Rodríguez-Jurado. El Secretario (ilegible).

29.

#### VIVERO (LUGO)

El Juez de Primera Instancia de Vivero (Lugo),

Hace saber: Que a petición de doña María Mercedes Martínez Pérez tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de sus hermanos de doble vínculo Jesús y Luis Martínez Pérez, hijos legítimos de Aquilino y de Carmen, naturales y vecinos que fueron de Vivero, parroquia de Cillero, de donde se ausentaron para Buenos Aires, el primero, hace unos cincuenta años, y el segundo, hace unos treinta y ocho años, sin que de éste se tengan noticias desde hace diez años y de aquél desde su marcha, suponiéndoseles fallecidos

Dado en Vivero a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia accidental, Juan F. Puelles Suárez.—El Secretario accidental, Ramón Pérez Sinain

24.

1.ª 6-1-1959

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

## Juzgados Civiles

**RODRIGUEZ MENENDEZ, Julio;** de veinte años, soltero, albañil y vecino que fué de Lada de Langreo; procesado en sumario 11 de 1958 por hurtos y robo, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Mieres. — (1.921)

**GEORGE FROELICH, William;** natural de San Luis (Estados Unidos), hijo de Alas de Williams, Ingeniero, soltero, de treinta años, vecino de Madrid, calle de

Príncipe, número once; procesado en el sumario por atentado; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid (5.846)

**TORRE BLANCO, Francisco** de la; de treinta y tres años, soltero, ambulante natural y vecino de Córdoba, procesado en sumario 144 de 1957 por hurto; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valdepeñas. (4.816)

**BRUGADA DEL PINAL, José Luis;** de estado casado, mayor de edad, Farmacéutico, vecino de Madrid, con último domicilio en plaza del Angel, 15; procesado en causa 143 de 1958 por estafa; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 25 de Madrid. (5.141).

**EULOGIO SAN CRISTOBAL, Luis;** de treinta y un años, hijo de Luis y de Felipa, viudo, natural de Baracaldo, electricista, con instrucción y con antecedentes penales, domiciliado ultimamente en Baracaldo, Elejalde, 8 y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao, con el

fin de ser reducido a prisión, según lo acordado por esta Audiencia Provincial en causa 230 de 1958 por el delito de abusos deshonestos.—5.058.

**SEDANO GÓMEZ, Juan José;** de cuarenta y ocho años, casado, empleado, hijo de Juan José y de Natividad, natural y vecino de Madrid; procesado en causa 165 de 1952 por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid.—1.894.

**GAMO SANCHEZ, Rafael;** empleado de la «Iberia»; procesado en causa 5 de 1958 por el Juzgado Especial de Propaganda, y 267 de 1958 por el Juzgado 13 de Madrid; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Propaganda Ilegal del Territorio Nacional.—4.560.

**FRANCES MC. DONALD, Williams;** de treinta y siete años, casado, electricista, hijo de Franklin y de Lucille, natural de Ohio (Estados Unidos de América), sin domicilio conocido; procesado por imprudencia en causa 161 de 1958; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 12 de Madrid.—5.254

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA  
SEVILLA

Relación de las cuentas corrientes, depósitos de efectivo y de valores incurso en presunción de abandono

Cuentas corrientes: Alonso Davila de Balbi, Pilar, 102 pesetas; Ayala Martín, José, 550; Cansino Vélez Fernando, 167,40; Cuenta Reguladora del Cultivo de la Remolacha y Fabricación de Azúcares, 501; Durán Aguilar, Manuel, 145,36; Fernández Palomino, Francisco, 194,50; González Peña, José, 1.900; Junta Administrativa del recargo sobre la contribución con destino a los obreros y empleados adscritos a las milicias voluntarias, 1.925,81; Leiva Huicero, María, 1.134,80; Liquidadores de la 2.ª División, 1.526,66; Lucio Izquierdo Sucesor de Gilabert y Cia., 190,20; Marhen, José; Martínez Lechón, Enrique, 252,02; Martínez Martín, Santiago, 1.020; Mauri Hermanos, 379,99; Osuna Riego, Manuel, 451,01; Páez, M., 109,85; Rodríguez Fernández, José María, 494,40; Salgado y Compañía, 251,49; Sánchez Arraiz, Rafael, 172; Vargas, José, 3.376; Vázquez Armero, José Ignacio, 274,74

Depósitos, Interior 4 por 100: I-7395 Francisco Fernández Gomez, 10.800, T-9514; José María Valdenegro Cisneros, albacea de la testamentaria de Esperanza Bea Molina 11.000, T-9760; Carmen Fernández Estor, usufructuaria y Reyes Fernández Pérez, propietaria, 35.100, T-31100; Francisco Pacheco Sotelo, 6.600, T-31114; Francisco Pacreco Sotelo, 1.300, T-31618; Josefa Muñoz Pedregosa y Socorro Muñoz Pedregosa, indistintamente 11.300; T-32095; Josefa Muñoz Pedregosa y Socorro Muñoz Pedregosa indistintamente, 7.000; T-32190; Pedro Carballo Corrales y Gertrudis Corrales González, 6.500, T-33755; Blanca Parejos Palacios viuda de Cañero, 7.500, T-42958 de acciones Banco Español No de la Plata, Bernardo Tenorio Cerezo 500, T-45999 acciones Constructora Sevillana S. A., Adolfo Cuéllar Rodríguez y José Castro, 10.000; I-5361, acciones Banco Central de

México, José Rodríguez Rivero, 25.000, I-4968, acciones Compañía de los Ferrocarriles Extremeños, Leopoldo Jiménez Cadenas, 23.500, 13.924.

## BANCO IBERICO

## DIVIDENDO ACTIVO COMPLEMENTARIO

El Consejo de Administración de este Banco, en uso de sus facultades y de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 31 de diciembre de 1941, ha acordado el pago de un dividendo activo complementario correspondiente al ejercicio de 1958, de pesetas 26.687 por acción, de las que, deducidos los impuestos queda un líquido de pesetas 23 a las acciones números 1 al 160.000, y de pesetas 19.322 por acción, de las que resulta un líquido de pesetas 17 a las acciones números 160.001 al 200.000, representativas del último aumento de capital.

El pago de dicho dividendo se realizará en las oficinas de este Banco, mediante entrega de los extractos de inscripción correspondiente, para su estampillado a partir del día 15 de enero de 1959.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Ildefonso Fierro Ordóñez.

## FABRICA DE ELECTRICIDAD DEL PACIFICO, S. A. (EN LIQUIDACION)

Por acuerdo de los Liquidadores de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará en el domicilio social el día 24 del presente mes, a las once de la mañana, en primera convocatoria, o veinticuatro horas después, en segunda, para aprobar el inventario y balance inicia practicados por los Liquidadores, la gestión de éstos, las operaciones por ellos efectuadas y las cuentas de la liquidación, el balance final de la misma, las adjudicaciones que procedan, el reparto

y distribución del haber líquido resultante y cumplimiento de los demás trámites legales procedentes.

Madrid, 2 de enero de 1959.—Los Liquidadores, 52.

## COMERCIAL DEL SUR, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, O'Donnell 42-44, el día 15 de enero de 1959, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, o el día 16 del mismo mes, a igual hora, en segunda, si no concurrieran suficiente número de acciones.

El orden del día a tratar será la ampliación del capital social a cinco millones de pesetas, mediante la creación de dos mil seiscientos acciones de mil pesetas cada una, la modificación, en su caso, del artículo tercero de los Estatutos sociales y lectura y aprobación del acta de la Junta.

Sevilla, 15 de diciembre de 1958.—El Consejo de Administración, 3.

## ORFEBRERIA LA CORONA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará de primera convocatoria a las doce horas del día 27 del actual, en la calle de Mallorca, número 237 bis, piso principal, puerta primera, y de segunda, si procede, el siguiente día 28, en el mismo lugar y hora, para examinar y aprobar, en su caso, el balance, cuentas y memoria del ejercicio 1957-58, y proceder al nombramiento o reelección de un Consejo y al de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958-59.

Barcelona, 2 de enero de 1959.—El Consejo de Administración, 50.

**SOCIEDAD ANONIMA ANTIGUOS BALDIOS**

**VILLAMIEL (CACERES)**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de accionista, que se celebrará en el domicilio social de esta Sociedad, sito en la plaza de España, número 1 (Casa Ayuntamiento), el domingo siguiente, transcurrido los quince días de exposición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para tratar del siguiente orden del día:

Primero.—Aprobación de cuentas del ejercicio de 1958.

Segundo.—Solicitar de esta Junta general ordinaria de accionistas la convocatoria de Junta general extraordinaria para determinar, si procede, el nuevo Régimen Jurídico que haya de sustituir a la Sociedad actual.

Tercero.—Someter a indicada Junta general, si procede, el cambio de transmisión de las actuales acciones a nombre de los actuales poseedores que hayan verificado la correspondiente instancia a tal fin.

Cuarto.—El precio del pastaje del ganado en 1959.

Quinto.—Ruegos y preguntas que formalicen los señores accionistas.

Villamiel, 2 de enero de 1959.—El Presidente, Pedro Escudero.—El Secretario Alejandro Rodríguez.

32

**CONSIGNACIONES Y REPRESENTACIONES AEREAS, S. A. (CYRASA)**

El Consejo de Administración, en su reunión del día 26 del actual, acordó entregar 15 pesetas por acción a cuenta de los resultados del ejercicio de 1958 contra el cupón núm. 3.

Dicho importe se pagará en cualquiera de nuestras oficinas siguientes, a partir de 1 de enero de 1959:

Avenida de José Antonio, núm. 32, Madrid; Trafalgar, núm. 2, Barcelona; Triana, núm. 140, Las Palmas; Plaza Nueva, número 14, Sevilla.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Consejero-Delegado, Luis Sanguino.

33

**LA BOHEMIA, S. A.**

**Fábrica de cerveza**

**MADRID**

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, de 15 de los corrientes, se ha trasladado el domicilio de esta Sociedad a la calle Jacometrezo, 4 y 6, planta tercera, despachos 3 y 4, de esta capital.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Coll.

49

**REAL COMPANIA DE CANALIZACION Y RIEGOS DEL EBRO, S. A.**

**BARCELONA**

En el sorteo celebrado el pasado día 9, ante el Notario de esta ciudad don F. Virgili Sorribas, han resultado amortizadas las obligaciones 5 por 100 de esta Compañía siguientes:

32, 57 al 60, 91 al 96, 220, 265 al 273, 901 al 910, 934 al 939, 981 al 982, 986, 987, 991, 1.322 al 1.325, 1.369, 1.370, 1.734, 1.768, 1.769, 1.787, 1.783, 1.935 al 1.940, 1.961 al 1.964, 1.969, 2.245, 2.250, 2.301 al 2.307, 2.321, 2.322, 2.599, 2.600, 3.282 al 3.287, 3.289 al 3.292, 3.299, 3.300, 3.667, 2.668, 3.710, 3.721 al 3.729, 4.806 al 3.809, 4.954, 4.058 al 4.066, 4.154 al 4.156, 4.725, 4.744 al 4.746, 4.936, 4.940 al 4.949, 5.057, 5.226, 5.227, 5.461 al 5.465, 5.949, 6.043 al

6.049, 6.292, 6.293, 6.616 al 6.619, 6.751, 6.857 al 6.859, 6.871, 6.873 al 6.878, 7.361, 7.481, 7.556 al 7.558, 7.560, 7.394, 7.595, 7.597 al 7.600, 7.742, 7.776, 7.780 al 7.786, 7.788, 7.789, 7.799, 7.800, 7.964, 8.001 al 8.003, 8.006, 8.015 al 8.019, 8.080 al 8.088 y 8.531.

Igualmente se han retirado de la circulación los bonos 4 por 100 de la Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, siguientes:

140, 241, 425 al 427, 529 al 534, 538, 541 al 543, 744 al 754, 816, 817, 819, 821, 323 al 828, 884, 921, 987, 1.021, 1.022, 1.043, 1.067 al 1.070, 1.078 al 1.082, 1.165, 1.168 al 1.175, 1.181, 1.182, 1.476, 1.477, 1.502 al 1.522, 1.780, 1.997, 1.998, 2.276, 2.277, 2.398 al 2.400, 2.413 al 2.417, 2.473, 2.508, 2.536 al 2.546, 2.619, 2.641, 2.644, 2.646, 2.647, 2.773, 2.821, 2.897, 2.898, 3.011, 3.052 al 3.054, 3.058 al 3.062, 3.227, 3.331, 3.344, 3.346, 3.364 al 3.359, 3.364 al 3.367, 3.459, 3.541 al 3.548, 3.907 al 3.916, 4.117, 4.411, 4.781, 4.819, 5.060, 5.136, 5.249, 5.250, 5.322 al 5.324, 5.390 al 5.393, 5.432, 5.433, 5.478, 5.480, 5.488, 5.490, 5.493 al 5.498, 5.528, 5.583, 5.659, 5.778, 5.837 al 5.840, 5.843 al 5.848, 5.896, 5.960, 5.961 y 6.000

El reembolso de las obligaciones y bonos detallados tendrá lugar a partir del día 2 de enero próximo, por su valor nominal, previa deducción de los impuestos correspondientes, en el Sindicato de Banqueros de Barcelona.

Barcelona, 24 de diciembre de 1958.—El Consejo de Administración.

38

**HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.**

**AMORTIZACION DE OBLIGACIONES**

Relación de las obligaciones amortizadas de acuerdo con las condiciones establecidas en la escritura de emisión, las cuales se reembolsarán a la par, con deducción de impuestos, a partir de 1 de enero corriente, en las oficinas centrales y sucursales de los Bancos de Vizcaya Español de Crédito e Hispano Americano, dejando de devengar intereses a partir de dicha fecha.

**Serie 1.ª, emisión marzo 1949**

500 obligaciones números 25.101 al 167, 25.173 al 200, 29.601 al 700, 35.001 al 065, 72.901 al 73.000, 88.201 al 300, y 91.301 al 400.

**Serie 2.ª, emisión mayo 1951**

1.383 obligaciones números 15.301 al 400, 38.901 al 39.000, 106.601 al 700, 107.101, 200, 147.201 al 300, 165.101 al 200, 180.001 al 10, 180.021 al 100, 183.501 al 593, 236.301 al 400, 252.801 al 900, 263.701 al 300, 265.201 al 300, 266.101 al 200 y 298.001 al 100

**Emisión «Sociedades Filiales de Hidroeléctrica Española»**

977 obligaciones números 53.101 al 200, 83.401 al 500, 101.801 al 000, 103.701 al 800, 115.601 al 700, 128.801 al 812, 134.501 al 600, 147.201 al 300, 149.301 al 225, 149.201 al 300, 198.201 al 300 y 198.001 al 100.

Madrid, 2 de enero de 1959.—Secretaría General.

**SOCIEDAD ANONIMA G. y A. FIGUEROA**

**Avenida de José Antonio, número 33**

**MADRID**

En el sorteo celebrado el día 31 de diciembre de 1958 ante el Notario de esta capital don Luis Sierra Bermejo, según escritura número 3.928 de su protocolo para la amortización de 200 obligaciones emisión 1953, han correspondido ser amortizadas las de los siguientes números:

351 a	360	111 a	120
2.311	2.320	991	1.000
1.342	1.349	3.291	3.300
3.110	3.119	41	50
2.111	2.120	3.891	3.900
2.631	2.640	4.457	4.462
2.251	2.255	3.501	3.510
21	30	4.247	4.252
1.011	1.020	2.999	4.004
4.955	4.962	501	510
4.596	4.600	3.331	3.336
1.331	1.340		

Los señores tenedores de dichas obligaciones podrán pasar por la Caja de esta Sociedad para hacer efectivo su importe. Madrid, 1 de enero de 1959.—El Director, G. Bosch Serrat.

115

**MOLINO DEL CENTRO, S. A.**

**ELIZONDO (NAVARRA)**

Se hace público el acuerdo de disolución de esta Sociedad a los efectos de lo prevenido en el artículo 153 de la Ley de 16 de julio de 1951, sobre el Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

Elizondo, 20 de diciembre de 1958.—El Secretario, Francisco Lázaro.

14.036

**CALZADOS ITRAM, S. A.**

Avda. José Antonio, 176, bajos, Barcelona

La Junta general extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1958, ha acordado la disolución y liquidación inmediata de esta Sociedad, aprobándose asimismo el balance de liquidación que a continuación se inserta para general conocimiento, en cumplimiento de los artículos 152 y 166 de la Ley de 17 de julio de 1951.

**Balance de liquidación:**

Activo:	Pesetas
Deudores .....	598.046,60
Mercaderías .....	1.006.060,15
Instalación y M.º .....	58.736,43
Caja .....	96.777,54
Bancos .....	848.670,47
Pérdidas y ganancias .....	8.571,32
	<b>2.616.862,51</b>
<b>Pasivo:</b>	
Capital .....	2.000.000,00
Acreeedores varios .....	397.617,15
Pagos pendientes .....	219.245,36
	<b>2.616.862,51</b>

Barcelona, 31 de diciembre de 1958.

57

**A M E R I C A**

**Compañía General de Capitalización, Sociedad Anónima**

**MES DE DICIEMBRE DE 1958**

N. R. V. R. Q. M. CH. Z. R. W. LL. O. P. I. K. M. D. I. E. CH. U. N. CH. S.

(Aprobado por la Dirección General de Seguros y Ahorro con fecha 3 de agosto de 1949 y 10 de marzo de 1951).

25

**CENTRAL DE AHORROS, S. A.**

Sorteo 24 de diciembre de 1958.

Titulos premiados:

Q247 L315 I322 I435 K196 Q249 A015 E058 P092 Y628

13.996.



El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

- 1** GOBERNADORES CIVILES. Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO. Precio del ejemplar: TRES pesetas.
- 2** NORMAS REGULADORAS de la Campaña de aceites, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-1959. Circular número 14/58 de la CAT relativa a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958. Precio: TRES pesetas.
- 3** NORMAS PARA EL CONCURSO-OPOSICION para Inspectores Técnicos de Trabajo. Orden de 12 de noviembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. Precio: CUATRO pesetas.
- 4** FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 29 a 31 de diciembre de 1958 y 1 a 4 de enero de 1959. Precio: CINCO pesetas.  
Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.  
Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.
- 5** LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.
- 6** LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada.  
Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

Venta de ejemplares:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO  
Trafalgar 29 (Teléf. 23 05 02).  
M A D R I D

## A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año actual por adelantado, ya que a partir del 1 de enero de 1959 ha comenzado a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Extranjero: 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION